

NO COVER
(1)

NO COVER
(2)

RESOLUCIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su

DECIMOCTAVO PERIODO DE SESIONES

17 de septiembre–17 de diciembre de 1963

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES : DECIMOCTAVO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 15 (A/5515)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1964

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los números arábigos y romanos que identifican cada resolución indican, respectivamente, el número de la resolución y el período de sesiones en que fue aprobada.

Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. Al final del presente volumen se encontrará una lista de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su decimoctavo período de sesiones.

INDICE

	<i>Página</i>
Asignación de los temas del programa	ix
Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes	xv
Composición de la Mesa de la Asamblea General	xv
Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia	xv
Elección de tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	xvi
Elección de seis miembros del Consejo Económico y Social	xvi
Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	xvi

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su decimoctavo período de sesiones [1881 (XVIII) – 1993 (XVIII)]

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
Resolución aprobada sobre la base del informe de la Comisión de Verificación de Poderes:		1949 (XVIII). Cuestión de Adén (tema 23) (A/L.436 y Add.1)	
1977 (XVIII). Credenciales de los representantes en la Asamblea General (decimoctavo período de sesiones) (tema 3 b) (A/5676/Rev.1)	1	Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	6
Resolución de 16 de diciembre de 1963 ..	1	1950 (XVIII). Cuestión de Malta (tema 23) (A/L.437 y Add.1 y 2)	
Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión:		Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	7
1882 (XVIII). Medidas que han de adoptarse como consecuencia del terremoto en Skoplje, Yugoslavia (tema 83) (A/L.426 y Add.1)	4	1951 (XVIII). Cuestión de las islas Viti (tema 23) (AL.438 y Add.1)	
Resolución de 14 de octubre de 1963 ..	4	Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	7
1886 (XVIII). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14) (A/L.428)	4	1952 (XVIII). Cuestión de Rhodesia del Norte (tema 23) (A/L.439 y Add.1)	
Resolución de 30 de octubre de 1963 ..	4	Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	8
1887 (XVIII). Informe del Consejo de Seguridad (tema 11) (A/L.429)	4	1953 (XVIII). Cuestión de Nyasalandia (tema 23) (A/L.440 y Add.1 y 2)	
Resolución de 30 de octubre de 1963 ..	4	Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	8
1888 (XVIII). Medidas que han de adoptarse como consecuencia del huracán que acaba de azotar los territorios de Cuba, Haití, Jamaica, la República Dominicana y Trinidad y Tabago (tema 85) (A/L.430 y Add.1 y 2)	4	1954 (XVIII). Cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia (tema 23) (A/L.441 y Add.1 y 2)	
Resolución de 1° de noviembre de 1963 ..	4	Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	8
1898 (XVIII). Informe del Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General (tema 25) (A/5423, párr. 67)	4	1955 (XVIII). Cuestión de la Guayana Británica (tema 23) (A/L.442 y Add.1)	
Resolución de 11 de noviembre de 1963 ..	4	Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	9
1907 (XVIII). Año de la Cooperación Internacional (tema 24) (A/L.433/Rev.1)	5	1956 (XVIII). La situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 23) (A/L.443 y Add.1 y 2, A/L.445 y Add.1)	
Resolución de 21 de noviembre de 1963 ..	5	Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	9
		1957 (XVIII). Instalación de un sistema mecánico de votación (tema 25) (A/L.444/Rev.1)	
		Resolución de 12 de diciembre de 1963 ..	10

	<i>Página</i>
1975 (XVIII). Admisión de Zanzibar como Miembro de las Naciones Unidas (tema 86) (A/L.447 y Add.1) Resolución de 16 de diciembre de 1963 ..	10
1976 (XVIII). Admisión de Kenia como Miembro de las Naciones Unidas (tema 86) (A/L.448 y Add.1) Resolución de 16 de diciembre de 1963 ..	10
1993 (XVIII). Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta (tema 21) (A/L.446) Resolución de 17 de diciembre de 1963 ..	10
Notas:	
Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7) ..	11
Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10) ..	11
Informe del Consejo Económico y Social (capítulos XI (sección I, con excepción de los párrafos 549 a 552), XII y XIII (secciones I a V y X a XII)) (tema 12) ..	11
Informe sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (tema 19 a) ..	11
Acuerdo entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental) (tema 20) ..	11
Violación de los derechos humanos en Viet-Nam del Sur (tema 77) ..	11
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión:	
1884 (XVIII). Cuestión del desarme general y completo (tema 26) (A/5571) Resolución de 17 de octubre de 1963 ..	13
1908 (XVIII). Cuestión del desarme general y completo (tema 26) (A/5571/Add.1) Resolución de 27 de noviembre de 1963 ..	13
1909 (XVIII). Cuestión de la reunión de una conferencia para firmar un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares (tema 27) (A/5617) Resolución de 27 de noviembre de 1963 ..	14
1910 (XVIII). Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares (tema 73) (A/5597) Resolución de 27 de noviembre de 1963 ..	14
1911 (XVIII). Desnuclearización de la América Latina (tema 74) (A/5618) Resolución de 27 de noviembre de 1963 ..	15
1962 (XVIII). Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre (tema 28) (A/5656) Resolución de 13 de diciembre de 1963 ..	15

	<i>Página</i>
1963 (XVIII). Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (tema 28) (A/5656) Resolución de 13 de diciembre de 1963 ..	16
1964 (XVIII). Cuestión de Corea (tema 29) (A/5666) Resolución de 13 de diciembre de 1963 ..	17
Nota:	
Medidas de carácter regional encaminadas a mejorar las relaciones de buena vecindad entre Estados europeos que tienen sistemas sociales y políticos diferentes (tema 84) ..	18
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial:	
1881 (XVIII). La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica (tema 30) (A/5565) Resolución de 11 de octubre de 1963 ..	19
1896 (XVIII). Efectos de las radiaciones atómicas (tema 31) (A/5590) Resolución de 11 de noviembre de 1963 ..	19
1912 (XVIII). Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (tema 32) (A/5624) Resolución de 3 de diciembre de 1963 ..	20
1978 (XVIII). La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica (tema 30) (A/5565/Add.1) Resoluciones A y B de 16 de diciembre de 1963 ..	20
1990 (XVIII). Cuestión de la composición de la Mesa de la Asamblea General: enmiendas a los artículos 31 y 38 del reglamento de la Asamblea (tema 81) (A/5675) Resolución de 17 de diciembre de 1963 .. Anexo ..	21 21
1991 (XVIII). Cuestión de una representación equitativa en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Económico y Social (tema 82) (A/5675) Resoluciones A y B de 17 de diciembre de 1963 ..	22
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión:	
1897 (XVIII). Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (tema 12) (A/5587) Resolución de 11 de noviembre de 1963 .. Anexo ..	24 24
1914 (XVIII). Examen de la composición del Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO para el Programa Mundial de Alimentos (tema 12) (A/5587/Add.1) Resolución de 5 de diciembre de 1963 ..	25

	<i>Página</i>
1931 (XVIII). Transferencia para usos con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme (tema 34) (A/5652)	
Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	25
1932 (XVIII). Medios para promover la reforma agraria (tema 76) (A/5653)	
Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	26
1933 (XVIII). Alfabetización y alimentos (tema 39) (A/5653)	
Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	27
1934 (XVIII). Instituto de formación profesional e investigaciones de las Naciones Unidas (tema 35) (A/5653)	
Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	27
1935 (XVIII). La función de las patentes en la transmisión de la tecnología a los países en vías de desarrollo (tema 12) (A/5653)	
Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	28
1936 (XVIII). Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización (tema 33 e) (A/5653)	
Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	28
1937 (XVIII). Campaña mundial pro alfabetización universal (tema 39) (A/5653)	
Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	29
1938 (XVIII). Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo (tema 33 d) (A/5653)	
Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	30
1939 (XVIII). Planificación del desarrollo económico (tema 33 a) (A/5653)	
Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	30
1940 (XVIII). Actividades en materia de industrialización (tema 33 b) (A/5653)	
Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	31
1941 (XVIII). Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y robustecimiento de las comisiones económicas regionales así como de la Oficina de las Naciones Unidas en Beirut (tema 33 c) (A/5653)	
Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	32
1942 (XVIII). Cuestión de una declaración sobre la cooperación económica internacional (tema 12) (A/5653)	
Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	32
1943 (XVIII). Campaña mundial contra el hambre, las enfermedades y la ignorancia (tema 12) (A/5653)	
Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	33

	<i>Página</i>
1944 (XVIII). Colaboración internacional en la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo económico y social (tema 12) (A/5653)	
Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	33
1945 (XVIII). Ampliación del Consejo de Administración del Fondo Especial (tema 36) (A/5654)	
Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	34
1946 (XVIII). Envío de personal de ejecución en virtud del Programa Ampliado de Asistencia Técnica (tema 37) (A/5654)	
Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	34
1947 (XVIII). Confirmación de las asignaciones de fondos del Programa Ampliado de Asistencia Técnica en 1964 (tema 37 b) (A/5654)	
Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	35
1992 (XVIII). Ampliación del Comité de Asuntos Económicos, del Comité de Asuntos Sociales y del Comité de Coordinación del Consejo Económico y Social (tema 12) (A/5653/Add.1)	
Resolución de 17 de diciembre de 1963 ..	35
Nota:	
Organización de los trabajos de la Segunda Comisión en futuros periodos de sesiones de la Asamblea General	35
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión:	
1904 (XVIII). Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 43) (A/5603, A/L.435)	
Resolución de 20 de noviembre de 1963 ..	38
1905 (XVIII). Publicidad que habrá de darse a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 43) (A/5603)	
Resolución de 20 de noviembre de 1963 ..	39
1906 (XVIII). Elaboración de un proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 43) (A/5603)	
Resolución de 20 de noviembre de 1963 ..	40
1915 (XVIII). Acción comunal (tema 12) (A/5606)	
Resolución de 5 de diciembre de 1963 ..	40
1916 (XVIII). Situación social en el mundo (tema 12) (A/5606)	
Resolución de 5 de diciembre de 1963 ..	41
1917 (XVIII). Vivienda, construcción y planificación (tema 12) (A/5606)	
Resolución de 5 de diciembre de 1963 ..	42

	<i>Página</i>
1918 (XVIII). Pena capital (tema 12) (A/5606) Resolución de 5 de diciembre de 1963 ..	42
1919 (XVIII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (tema 12) (A/5606) Resolución de 5 de diciembre de 1963 ..	43
1920 (XVIII). Participación de la mujer en el desarrollo social y económico nacional (tema 12) (A/5606) Resolución de 5 de diciembre de 1963 ..	43
1921 (XVIII). Proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (tema 12) (A/5606) Resolución de 5 de diciembre de 1963 ..	44
1922 (XVIII). Periodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (tema 12) (A/5606) Resolución de 5 de diciembre de 1963 ..	44
1923 (XVIII). Representación geográfica equitativa en la Comisión de Derechos Humanos (tema 12) (A/5606) Resolución de 5 de diciembre de 1963 ..	44
1958 (XVIII). Composición del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado (tema 38) (A/5643) Resolución de 12 de diciembre de 1963 ..	45
1959 (XVIII). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 38) (A/5643) Resolución de 12 de diciembre de 1963 ..	45
1960 (XVIII). Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (tema 48) (A/5655) Resolución de 12 de diciembre de 1963 ..	45
1961 (XVIII). Designación de 1968 como Año Internacional de los Derechos Humanos (tema 79) (A/5660) Resolución de 12 de diciembre de 1963 ..	46
1965 (XVIII). Medidas encaminadas a fomentar entre la juventud los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos (tema 47) (A/5669) Resolución de 13 de diciembre de 1963 ..	46
Nota:	
Proyecto de recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (tema 40) ..	47
Medidas encaminadas a lograr más rápidamente el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales (tema 41) ..	47
Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa (tema 42) ..	47
Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 44) ..	47

	<i>Página</i>
Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo (tema 45) ..	47
Libertad de información: a) Proyecto de conven- ción sobre libertad de información; b) Proyecto de declaración sobre libertad de información (tema 46) ..	47
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión:	
1883 (XVIII). Cuestión de Rhodesia del Sur (te- ma 75) (A/5564) Resolución de 14 de octubre de 1963 ..	49
1889 (XVIII). Cuestión de Rhodesia del Sur (te- ma 75) (A/5564/Add.1) Resolución de 6 de noviembre de 1963 ..	50
1899 (XVIII). Cuestión del Africa Sudoccidental (tema 55) (A/5605) Resolución de 13 de noviembre de 1963 ..	50
1900 (XVIII). Peticiones relativas al Territorio del Africa Sudoccidental (tema 55) (A/5605) Resolución de 13 de noviembre de 1963 ..	52
1901 (XVIII). Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental (tema 55 b)) (A/5605) Resolución de 13 de noviembre de 1963 ..	52
1913 (XVIII). Territorios bajo administración portuguesa (tema 23) (A/5629) Resolución de 3 de diciembre de 1963 ..	52
1948 (XVIII). Cuestión de Omán (tema 78) (A/ 5657) Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	53
1969 (XVIII). Informe del Consejo de Adminis- tración Fiduciaria (tema 13) (A/5670) Resolución de 16 de diciembre de 1963 ..	53
1970 (XVIII). Cuestión del mantenimiento en fun- ciones de la Comisión para la Información so- bre Territorios no Autónomos (tema 52) (A/ 5673) Resolución de 16 de diciembre de 1963 ..	53
1971 (XVIII). Informe sobre el progreso econó- mico alcanzado en los territorios no autóno- mos (tema 49) (A/5673) Resolución de 16 de diciembre de 1963 ..	54
1972 (XVIII). La situación en Adén (tema 49) (A/5673) Resolución de 16 de diciembre de 1963 ..	54
1973 (XVIII). Programa especial de capacitación para los territorios bajo administración por- tuguesa (tema 54) (A/5673) Resolución de 16 de diciembre de 1963 ..	55

	<i>Página</i>
1974 (XVIII). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (tema 51) (A/5673)	55
Resolución de 16 de diciembre de 1963 ..	55
1979 (XVIII). Cuestión del Africa Sudoccidental (tema 55) (A/5606/Add.1)	56
Resolución de 17 de diciembre de 1963 ..	56
Notas:	
Territorios bajo administración portuguesa (tema 23)	56
Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 50)	56
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión:	
1885 (XVIII). Operación de las Naciones Unidas en el Congo: presupuesto de gastos y financiación para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1964 (tema 59) (A/5567)	58
Resolución de 18 de octubre de 1963 ..	58
1890 (XVIII). Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1962 e informes de la Junta de Auditores (tema 56) (A/5596)	59
Resoluciones A, B, C y D de 6 de noviembre de 1963	59
1891 (XVIII). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 61 a) (A/5591 y Add.1 y 2)	60
Resolución A de 6 de noviembre de 1963	60
Resolución B de 27 de noviembre de 1963	60
Resolución C de 17 de diciembre de 1963	60
1892 (XVIII). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas (tema 61 b) (A/5592)	60
Resolución de 6 de noviembre de 1963 ..	60
1893 (XVIII). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores (tema 61 c) (A/5593)	60
Resolución de 6 de noviembre de 1963 ..	60
1894 (XVIII). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (tema 61 d) (A/5594)	60
Resolución de 6 de noviembre de 1963 ..	60
1895 (XVIII). Nombramiento para llenar una vacante en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 61 e) (A/5595)	61
Resolución de 6 de noviembre de 1963 ..	61

	<i>Página</i>
1924 (XVIII). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1963 (tema 57) (A/5644)	61
Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	61
1925 (XVIII). Enmiendas al reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia (tema 58) (A/5636)	63
Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	63
1926 (XVIII). Confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General para llenar una vacante en el Comité de Inversiones (tema 61 f) (A/5637)	63
Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	63
1927 (XVIII). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (tema 62) (A/5659)	63
Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	63
1928 (XVIII). Distribución geográfica del personal de la Secretaría (tema 66) (A/5646)	64
Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	64
1929 (XVIII). Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas (tema 66) (A/5646)	64
Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	64
1930 (XVIII). Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 67) (A/5633)	65
Resolución de 11 de diciembre de 1963 ..	65
1980 (XVIII). Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 63) (A/5682)	65
Resoluciones A y B de 17 de diciembre de 1963	65
1981 (XVIII). Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 64) (A/5683)	65
Resolución A de 17 de diciembre de 1963	65
Resolución B de 17 de diciembre de 1963	66
1982 (XVIII). Escuela Internacional de las Naciones Unidas (tema 68) (A/5685)	66
Resolución de 17 de diciembre de 1963 ..	66
1983 (XVIII). Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (tema 19 b) (A/5680)	66
Resolución de 17 de diciembre de 1963 ..	66
1984 (XVIII). Presupuesto para el ejercicio económico de 1964 (tema 58) (A/5681)	67
Resolución A de 17 de diciembre de 1963	67
Resoluciones B y C de 17 de diciembre de 1963	69

	<i>Página</i>
1985 (XVIII). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1964 (tema 58) (A/5681) Resolución de 17 de diciembre de 1963 ..	70
1986 (XVIII). Fondo de operaciones para el ejercicio económico de 1964 (tema 58) (A/5681) Resolución de 17 de diciembre de 1963 ..	70
1987 (XVIII). Programa de conferencias (tema 60) (A/5681) Resolución de 17 de diciembre de 1963 ..	71
1988 (XVIII). Programas de asistencia técnica con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas (tema 58) (A/5681) Resolución de 17 de diciembre de 1963 ..	71
1989 (XVIII). Disposiciones y condiciones que rigen la emisión de bonos de las Naciones Unidas (tema 58) (A/5681/Add.1) Resolución de 17 de diciembre de 1963 ..	71
Notas:	
Informe del Consejo Económico y Social (capítulo XIV) (tema 12)	72
Procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas (tema 65)	72

	<i>Página</i>
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión:	
1902 (XVIII). Informe de la Comisión de Derecho Internacional (tema 69) (A/5601) Resolución de 18 de noviembre de 1963 ..	73
1903 (XVIII). Participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones (tema 70) (A/5602) Resolución de 18 de noviembre de 1963 ..	74
1966 (XVIII). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (tema 71) (A/5671) Resolución de 16 de diciembre de 1963 ..	74
1967 (XVIII). Cuestión de los métodos para la determinación de los hechos (tema 71) (A/5671) Resolución de 16 de diciembre de 1963 ..	75
1968 (XVIII). Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (tema 72) (A/5672) Resoluciones A y B de 16 de diciembre de 1963 .. Resolución C de 16 de diciembre de 1963 ..	76 77

Lista de resoluciones	79
------------------------------------	----

ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA¹

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación del Pakistán (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en la Asamblea General (decimoctavo período de sesiones) (tema 3):
 - a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente (tema 4).
5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus mesas (tema 5).
6. Elección de Vicepresidentes (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos XI (sección I, con excepción de los párrafos 549 a 552), XII y XIII (secciones I a V y X a XII)) (tema 12).
13. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14).
14. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia (tema 15).
15. Elección de tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (tema 16).
16. Elección de seis miembros del Consejo Económico y Social (tema 17).
17. Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 18).
18. Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (tema 19):
 - a) Informe sobre la Fuerza².
19. Acuerdo entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental): informe del Secretario General (tema 20).
20. Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta (tema 21).
21. Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 23).
22. Informe de la Comisión Preparatoria del Año de la Cooperación Internacional (tema 24).

¹ De no indicarse lo contrario, todos los temas figuraban en el programa presentado por la Mesa en su primer informe (A/5530), que la Asamblea General aprobó en su 1210a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1963. En esa misma sesión la Asamblea aprobó las recomendaciones de la Mesa acerca de la asignación de los temas del programa. Para la lista numérica de los temas del programa, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, fascículo preliminar, programa.

² Para el punto b), véase más adelante "Quinta Comisión", tema 4.

23. Informe del Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General (tema 25).
24. Violación de los derechos humanos en Viet-Nam del Sur (tema 77).
25. Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas (tema 80)³.
26. Medidas que han de adoptarse como consecuencia del terremoto en Skoplje, Yugoslavia (tema 83)⁴.
27. Medidas que han de adoptarse como consecuencia del huracán que acaba de azotar los territorios de Cuba, Haití, Jamaica, la República Dominicana y Trinidad y Tabago (tema 85)⁵.
28. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 86)⁶.

Primera Comisión

(ASUNTOS POLÍTICOS Y DE SEGURIDAD, INCLUSO LA REGLAMENTACIÓN DE ARMAMENTOS)

1. Cuestión del desarme general y completo: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (tema 26).
2. Cuestión de la reunión de una conferencia para firmar un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares: informe del Secretario General (tema 27).
3. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (tema 28):
 - a) Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;
 - b) Informe del Consejo Económico y Social (capítulo VII (sección IV)).
4. Cuestión de Corea: informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea (tema 29).
5. Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares (tema 73).
6. Desnuclearización de la América Latina (tema 74).
7. Medidas de carácter regional encaminadas a mejorar las relaciones de buena vecindad entre Estados europeos que tienen sistemas sociales y políticos diferentes (tema 84)⁷.

Comisión Política Especial

1. La política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica: informes del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica y respuestas de Estados Miembros en cumplimiento de la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General (tema 30).
2. Efectos de las radiaciones atómicas (tema 31):
 - a) Informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas;
 - b) Informe de la Organización Meteorológica Mundial.

³ En su 1248a. sesión plenaria, celebrada el 21 de octubre de 1963, la Asamblea General rechazó el proyecto de resolución presentado por Albania y Camboya (A/L.427 y Add.1).

⁴ En su 1214a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1963, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su segundo informe (A/5553), inscribir este tema en el programa y examinarlo en sesión plenaria.

⁵ En su 1253a. sesión plenaria, celebrada el 30 de octubre de 1963, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su cuarto informe (A/5580), inscribir este tema en el programa y examinarlo en sesión plenaria.

⁶ En su 1276a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1963, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en el párrafo 1 de su quinto informe (A/5650), inscribir este tema en el programa y examinarlo en sesión plenaria.

⁷ En su 1225a. sesión plenaria, celebrada el 2 de octubre de 1963, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su tercer informe (A/5559), inscribir este tema en el programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (tema 32).
4. Cuestión de la composición de la Mesa de la Asamblea General (tema 81).
5. Cuestión de una representación equitativa en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Económico y Social (tema 82).
6. Informe del Consejo Económico y Social (capítulo XIII (sección VI)) (tema 12).

Segunda Comisión

(ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

1. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos I a VI, VII (secciones I a III), VIII, IX (sección III), XI (sección I, párrafos 549 a 552, y sección II) y XIII (secciones VIII y IX) (tema 12).
2. Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (tema 33):
 - a) Planificación del desarrollo económico: informe del Secretario General;
 - b) Actividades de las Naciones Unidas en materia de industrialización: informe del Consejo Económico y Social;
 - c) Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y robustecimiento de las comisiones económicas regionales;
 - d) Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo: informe del Secretario General;
 - e) Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización: informe de la Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización.
3. Transferencia para uso con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme: informe del Secretario General (tema 34).
4. Instituto de formación profesional e investigaciones de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 35).
5. Situación y operaciones del Fondo Especial (tema 36).
6. Programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas (tema 37):
 - a) Examen de las actividades;
 - b) Confirmación de las asignaciones de fondos del Programa Ampliado de Asistencia Técnica;
 - c) Asistencia técnica a Burundi y a Rwanda: informe del Secretario General.
7. Medios para promover la reforma agraria (tema 76).
8. Cooperación para lograr la liquidación del analfabetismo en el mundo: informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (tema 39).

Tercera Comisión

(ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos IX (con excepción de la sección III), X y XIII (sección VII)) (tema 12).
2. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 38).
3. Proyecto de recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios: informe del Consejo Económico y Social (tema 40).
4. Medidas encaminadas a lograr más rápidamente el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales: informe del Consejo Económico y Social (tema 41).
5. Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa: informe del Secretario General (tema 42).

6. Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 43).
7. Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 44).
8. Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo (tema 45).
9. Libertad de información (tema 46):
 - a) Proyecto de convención sobre libertad de información;
 - b) Proyecto de declaración sobre libertad de información.
10. Medidas encaminadas a fomentar entre la juventud los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos (tema 47).
11. Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (tema 48).
12. Designación de 1968 como Año Internacional de los Derechos Humanos (tema 79).

Cuarta Comisión

(ASUNTOS RELATIVOS A LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO Y LOS
TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 13).
2. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: informes del Secretario General y de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 49):
 - a) Información de orden político y constitucional;
 - b) Información sobre el progreso educativo, económico y social;
 - c) Cuestiones generales relativas a la transmisión y al examen de la información.
3. Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Secretario General (tema 50).
4. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (tema 51).
5. Cuestión del mantenimiento en funciones de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 52).
6. Elección, en su caso, para llenar vacantes en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 53)*.
7. Programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa: informe del Secretario General (tema 54).
8. Cuestión del Africa Sudoccidental (tema 55):
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental: informe del Secretario General.
9. Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 75).
10. Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (capítulo concerniente a los territorios bajo administración portuguesa) (tema 23).
11. Cuestión de Omán (tema 78).

* Por su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos. En consecuencia, no hubo elecciones para dicha Comisión.

Quinta Comisión

(ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1962 e informes de la Junta de Auditores (tema 56):
 - a) Naciones Unidas;
 - b) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - c) Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas);
 - d) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
2. Proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1963 (tema 57).
3. Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1964 (tema 58).
4. Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (tema 19):
 - b) Cálculo de los gastos para el mantenimiento de la Fuerza⁹.
5. Operación de las Naciones Unidas en el Congo: presupuesto de gastos (tema 59).
6. Examen del programa de conferencias: informe del Secretario General (tema 60).
7. Nombramientos para llenar vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General (tema 61):
 - a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Comisión de Cuotas;
 - c) Junta de Auditores;
 - d) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
 - e) Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;
 - f) Comité de Inversiones: confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General¹⁰.
8. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (tema 62).
9. Informes de comprobación de cuentas relativas a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 63):
 - a) Créditos autorizados y asignaciones para gastos imprevistos con cargo a la Cuenta Especial del Programa Ampliado de Asistencia Técnica;
 - b) Créditos autorizados y fondos asignados por el Fondo Especial.
10. Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 64):
 - a) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Mecanismo común a las diversas organizaciones para los asuntos de sueldos y administración de personal: informe del Secretario General.
11. Procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas (tema 65):
 - a) Informe del Secretario General sobre los procedimientos administrativos y financieros que ha de seguir la Asamblea General cuando se autorizan operaciones destinadas a mantener la paz;
 - b) Informe del Secretario General acerca de sus consultas sobre la conveniencia y la posibilidad de establecer un fondo para la paz.

⁹ Para el punto a), véase *supra* "Sesiones plenarias", tema 18.

¹⁰ En su 1276a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1963, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en el párrafo 2 de su quinto informe (A/5650), añadir este punto al tema 61 del programa.

12. Cuestiones relativas al personal (tema 66):
 - a) Distribución geográfica del personal de la Secretaría: informe del Secretario General;
 - b) Proporción del personal nombrado a plazo fijo;
 - c) Otras cuestiones relativas al personal.
13. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 67).
14. Escuela Internacional de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 68).
15. Informe del Consejo Económico y Social (capítulo XIV) (tema 12).
16. Tercera Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos: informe del Secretario General (tema 22)¹¹.

Sexta Comisión

ASUNTOS JURÍDICOS

1. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 15° período de sesiones (tema 69).
2. Cuestión de una mayor participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones (tema 70).
3. Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (tema 71).
4. Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General con miras a fortalecer la aplicación práctica del derecho internacional (tema 72).

¹¹ El tema 22 fue examinado junto con los temas 58 y 60 del programa. El informe de la Quinta Comisión sobre esos temas lleva la signatura A/5681.

NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

(tema 3 a)

De conformidad con el artículo 28 del reglamento, la Asamblea General nombró la Comisión de Verificación de Poderes¹².

Los siguientes Estados Miembros fueron designados para integrar la Comisión: ARGELIA, BÉLGICA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IRLANDA, LIBERIA, NEPAL, PANAMÁ y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*1206a. sesión plenaria,
17 de septiembre de 1963.*

COMPOSICION DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

(temas 4, 5 y 6)

La Mesa de la Asamblea General para el decimoctavo periodo de sesiones quedó constituida como sigue:

Presidente de la Asamblea General:

Sr. Carlos SOSA RODRÍGUEZ (Venezuela).

*1206a. sesión plenaria,
17 de septiembre de 1963.*

Vicepresidentes de la Asamblea General:

Los representantes de los siguientes Estados Miembros: BULGARIA, CAMERÚN, CHINA, CHIPRE, EL SALVADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, ISLANDIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SIRIA, SOMALIA, TURQUÍA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*1207a. sesión plenaria,
17 de septiembre de 1963.*

Presidentes de las siete Comisiones Principales de la Asamblea General:

Primera Comisión: Sr. C. W. A. SCHURMANN (Países Bajos);

Comisión Política Especial: Sr. Mihail HASEGANU (Rumania);

Segunda Comisión: Sr. Ismail THAJEB (Indonesia);

Tercera Comisión: Sr. Humberto DÍAZ CASANUEVA (Chile);

Cuarta Comisión: Sr. ACHKAR Marof (Guinea);

Quinta Comisión: Sr. Milton Fowler GREGG (Canadá);

Sexta Comisión: Sr. José María RUDA (Argentina).

*1207a. sesión plenaria¹³,
17 de septiembre de 1963.*

ELECCION DE CINCO MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

(tema 15)

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad procedieron independientemente a la elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia para reemplazar a los magistrados salientes:

Sr. Ricardo J. ALFARO (Panamá);

Sr. Jules BASDEVANT (Francia);

Sr. Lucio MORENO QUINTANA (Argentina);

Sr. Roberto CÓRDOVA (México);

Sir Gerald FITZMAURICE (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

¹² Véase la resolución 1977 (XVIII), pág. 1.

¹³ En esa sesión, el Presidente de la Asamblea General anunció los resultados de las elecciones efectuadas por las Comisiones.

Fueron elegidos:

Sir Gerald FITZMAURICE (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
Sr. Isaac FORSTER (Senegal);
Sr. André GROS (Francia);
Sr. Luis PADILLA NERVO (México);
Sr. Muhammad ZAFRULLA KHAN (Pakistán).

*Sesiones plenarias 1249a. y 1250a.,
21 de octubre de 1963.*

Como resultado de las elecciones indicadas supra, la Corte Internacional de Justicia estará compuesta de los miembros siguientes: Sr. Bohdan WINIARSKI (Polonia), Sr. Abdel Hamid BADAWI (República Árabe Unida), Sr. V. K. Wellington Koo (China), Sr. Jean SPIROPOULOS (Grecia), Sir Percy SPENDER (Australia), Sir Gerald FITZMAURICE (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. V. M. KORETSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Sr. Kotaro TANAKA (Japón), Sr. José Luis BUSTAMANTE Y RIVERO (Perú), Sr. Philip C. JESSUP (Estados Unidos de América), Sr. Gaetano MORELLI (Italia), Sr. Isaac FORSTER (Senegal), Sr. André GROS (Francia), Sr. Luis PADILLA NERVO (México) y Sr. Muhammad ZAFRULLA KHAN (Pakistán).

ELECCION DE TRES MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

(tema 16)

La Asamblea General procedió a la elección de tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para reemplazar a los miembros salientes: FILIPINAS, GHANA y VENEZUELA.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: BOLIVIA, COSTA DE MARFIL y CHECOSLOVAQUIA.

*Sesiones plenarias 1246a. y 1254a.,
18 de octubre de 1963.*

*
*

Como resultado de las elecciones indicadas supra, el Consejo de Seguridad estará compuesto de los miembros siguientes: BOLIVIA, BRASIL, COSTA DE MARFIL, CHECOSLOVAQUIA, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, MARRUECOS, NORUEGA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS,

ELECCION DE SEIS MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

(tema 17)

La Asamblea procedió a la elección de seis miembros del Consejo Económico y Social para reemplazar a los miembros salientes: EL SALVADOR, ETIOPÍA, FRANCIA, ITALIA, JORDANIA y URUGUAY.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: ARGELIA, CHILE, ECUADOR, FRANCIA, IRAK y LUXEMBURGO.

*1246a. sesión plenaria,
18 de octubre de 1963.*

*
*

Como resultado de la elección indicada supra, el Consejo Económico y Social estará compuesto de la manera siguiente: ARGELIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, AUSTRIA, COLOMBIA, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA, IRAK, JAPÓN, LUXEMBURGO, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SENEGAL, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y YUGOSLAVIA.

ELECCION DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

(tema 18)

Por recomendación del Secretario General¹⁴, la Asamblea General decidió prorrogar por dos años, del 1° de enero de 1964 al 31 de diciembre de 1965, el mandato del Sr. Félix SCHNYDER en el cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

*1265a. sesión plenaria,
27 de noviembre de 1963.*

¹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 18 del programa, documento A/5608.

**RESOLUCION APROBADA SOBRE LA BASE DEL INFORME
DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES**

**1977 (XVIII). Credenciales de los representantes en la Asamblea General
(decimoctavo período de sesiones)**

La Asamblea General

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes¹.

*1283a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1963.*

¹*Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos
tema 3 del programa, documento A/5676/Rev.1.*

**RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA
A UNA COMISION**

INDICE

	<i>Página</i>
1882 (XVIII). Medidas que han de adoptarse como consecuencia del terremoto en Skoplje, Yugoslavia (14 de octubre de 1963) (tema 83)	4
1886 (XVIII). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (30 de octubre de 1963) (tema 14)	4
1887 (XVIII). Informe del Consejo de Seguridad (30 de octubre de 1963) (tema 11)	4
1888 (XVIII). Medidas que han de adoptarse como consecuencia del huracán que acaba de azotar los territorios de Cuba, Haití, Jamaica, la República Dominicana y Trinidad y Tabago (1° de noviembre de 1963) (tema 85) ..	4
1898 (XVIII). Informe del Comité especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General (11 de noviembre de 1963) (tema 25)	4
1907 (XVIII). Año de la Cooperación Internacional (21 de noviembre de 1963) (tema 24)	5
1949 (XVIII). Cuestión de Adén (11 de diciembre de 1963) (tema 23)	6
1950 (XVIII). Cuestión de Malta (11 de diciembre de 1963) (tema 23)	7
1951 (XVIII). Cuestión de las islas Viti (11 de diciembre de 1963) (tema 23)	7
1952 (XVIII). Cuestión de Rhodesia del Norte (11 de diciembre de 1963) (tema 23)	8
1953 (XVIII). Cuestión de Nyasalandia (11 de diciembre de 1963) (tema 23)	8
1954 (XVIII). Cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia (11 de diciembre de 1963) (tema 23)	8
1955 (XVIII). Cuestión de la Guayana Británica (11 de diciembre de 1963) (tema 23)	9
1956 (XVIII). La situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (11 de diciembre de 1963) (tema 23)	9
1957 (XVIII). Instalación de un sistema mecánico de votación (12 de diciembre de 1963) (tema 25)	10
1975 (XVIII). Admisión de Zanzíbar como Miembro de las Naciones Unidas (16 de diciembre de 1963) (tema 86)	10
1976 (XVIII). Admisión de Kenia como Miembro de las Naciones Unidas (16 de diciembre de 1963) (tema 86)	10
1993 (XVIII). Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta (17 de diciembre de 1963) (tema 21)	10
<i>Notas:</i>	
Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (20 de septiembre de 1963) (tema 7)	11
Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (17 de diciembre de 1963) (tema 10)	11
Informe del Consejo Económico y Social (capítulos XI (sección I, con excepción de los párrafos 549 a 552), XII y XIII (secciones I a V y X a XII)) (17 de diciembre de 1963) (tema 12) ..	11
Informe sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (17 de diciembre de 1963) (tema 19 a))	11
Acuerdo entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental) (6 de noviembre de 1963) (tema 20)	11
Violación de los derechos humanos en Viet-Nam del Sur (8 y 11 de octubre y 13 de diciembre de 1963) (tema 77)	11

1882 (XVIII). Medidas que han de adoptarse como consecuencia del terremoto en Skoplje, Yugoslavia

La Asamblea General.

Comprobando con profundo pesar las consecuencias catastróficas del intenso terremoto que destruyó la ciudad de Skoplje en Yugoslavia, causó la muerte de más de 1.200 seres humanos y ocasionó inmensos daños de orden material y cultural.

Recordando su resolución 1753 (XVII) de 5 de octubre de 1962, así como la resolución 766 (XXX) del Consejo Económico y Social de 8 de julio de 1960,

Observando las medidas enérgicas e inmediatas adoptadas por el Gobierno de la República Federativa Socialista de Yugoslavia para prestar ayuda a las víctimas del sismo y para normalizar la vida de la población,

Observando asimismo que el Gobierno yugoslavo ha formulado un plan quinquenal para reconstruir la ciudad de Skoplje,

Tomando nota de la asistencia aportada a la población de Skoplje por muchos países, por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y por otras organizaciones, y tomando nota con satisfacción de que, gracias al espíritu de solidaridad internacional manifestado en esta ocasión, la obra de reconstrucción de Skoplje constituye un verdadero símbolo de la amistad y de la fraternidad entre los pueblos,

1. *Expresa su profunda simpatía* a la población de Skoplje y al Gobierno yugoslavo con motivo de ese cataclismo;

2. *Hace suya* la recomendación contenida en la resolución 970 (XXXV1) del Consejo Económico y Social de 29 de julio de 1963, por la que se invitó a los Estados Miembros a considerar qué otras formas de asistencia podrían prestar a Yugoslavia, y se encareció a dichos Miembros que ayudaran al Gobierno yugoslavo en la ejecución del plan quinquenal para la reconstrucción de Skoplje;

3. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas, a los jefes de los organismos especializados, a los directores ejecutivos del Programa Mundial de Alimentos y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, al Director General del Fondo Especial y al Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica, que tengan presentes las necesidades inmediatas y a largo plazo del Gobierno yugoslavo en su plan de reconstrucción de Skoplje, al determinar, dentro de los límites de sus recursos, los servicios que deben prestarse a los Estados Miembros.

*1240a. sesión plenaria,
14 de octubre de 1963.*

1886 (XVIII) Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General

Toma nota del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General para el año 1962-1963¹.

*1253a. sesión plenaria,
30 de octubre de 1963.*

¹ Informe Anual de la Junta de Gobernadores a la Conferencia General, 1° de julio de 1962 — 30 de junio de 1963, Viena, julio de 1963, e informe suplementario (A/5471 y Add.1).

1887 (XVIII). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1962 y el 15 de julio de 1963².

*1253a. sesión plenaria,
30 de octubre de 1963.*

1888 (XVIII). Medidas que han de adoptarse como consecuencia del huracán que acaba de azotar los territorios de Cuba, Haití, Jamaica, la República Dominicana y Trinidad y Tabago

La Asamblea General,

Tomando nota con profundo pesar de las trágicas consecuencias del huracán que azotó a la zona del Caribe, especialmente los territorios de Cuba, Haití, Jamaica, la República Dominicana y Trinidad y Tabago, causó la muerte de miles de personas y provocó daños materiales de consideración,

Considerando las urgentes medidas adoptadas por los Gobiernos de los países citados para aliviar los sufrimientos de las víctimas del huracán, para reconstruir las zonas devastadas y para restaurar las condiciones normales de vida en dichas zonas,

Teniendo presente con especial complacencia que numerosos Estados, organismos internacionales y organizaciones de las Naciones Unidas se han apresurado en acudir en auxilio de las víctimas del huracán,

1. *Expresa su más profundo pesar* a los pueblos de Cuba, Haití, Jamaica, la República Dominicana y Trinidad y Tabago por las pérdidas de vidas humanas y los daños materiales ocasionados por el huracán;

2. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales a estudiar la manera en que pueda prestarse, individual o colectivamente, mayor asistencia a los territorios citados, con el fin de que ellos realicen un esfuerzo más eficaz para rehabilitar las zonas devastadas, y les ruega proporcionar generosamente tal asistencia;

3. *Pide* al Secretario General y a los directores de las agencias apropiadas de las Naciones Unidas que consideren las necesidades inmediatas y futuras de los países afectados y, en relación con sus planes de rehabilitación, les proporcionen ayuda con los recursos disponibles, recabando, cuando sea menester, la autorización de los organismos directivos correspondientes.

*1254a. sesión plenaria,
1° de noviembre de 1963.*

1898 (XVIII). Informe del Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando con satisfacción la iniciativa tomada por el Presidente del decimosexto período de sesiones de la Asamblea General en su memorándum de 26 de

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotavo período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/5502).

abril de 1962 sobre los métodos de trabajo de la Asamblea³,

Recordando su decisión de 30 de octubre de 1962 de crear el Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General, así como su resolución 1845 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, por la cual decidió mantener en funciones a dicho Comité,

Habiendo examinado el informe presentado por el Comité Especial en cumplimiento de dicha resolución⁴,

Consciente de la necesidad de adaptar sus métodos de trabajo a los cambios que se han registrado en la Asamblea General, en especial los que resultan del aumento reciente del número de Estados Miembros,

Empeñada no obstante en no reducir en modo alguno las posibilidades de acción que le corresponden en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el reglamento de la Asamblea,

Convencida de que sería provechoso para la Organización y para los Estados Miembros que la labor de la Asamblea General se realizara lo más rápida y eficazmente posible, y de que, salvo en casos muy excepcionales, los períodos ordinarios de sesiones no deben durar más de trece semanas,

Toma nota de las observaciones contenidas en el informe del Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General y aprueba las recomendaciones presentadas por el Comité y en particular las que prevén que:

a) El Presidente de la Asamblea General deberá hacer todo lo posible para que el debate general se desarrolle en forma metódica y regular y, con el asentimiento de la Asamblea, deberá cerrar la lista de oradores tan pronto como lo estime posible;

b) Todas las Comisiones Principales, salvo la Primera, deberán iniciar sus tareas dos días laborables, como máximo, después de haber recibido la lista de temas del programa que les remita la Asamblea General;

c) La Primera Comisión deberá reunirse cuanto antes para organizar su trabajo, fijar el orden en que ha de examinar los temas que le sean asignados e iniciar el examen sistemático de su programa, quedando entendido que, al principio del período de sesiones, esas sesiones podrían celebrarse cuando se produjera cualquier interrupción del debate general, y que, más adelante, la Asamblea podría reunirse en sesión plenaria durante parte del día y a la Primera Comisión se reservaría la otra parte para permitirle acometer su trabajo ordinario a la mayor brevedad posible después de la apertura del período de sesiones;

d) Cada una de las Comisiones Principales deberá organizar cuanto antes su programa de trabajo, incluso determinar las fechas aproximadas en que examinará los diversos temas que le sean asignados, así como la fecha en que se propone terminar sus trabajos, quedando entendido que tal programa será transmitido a la Mesa de la Asamblea para que ésta pueda formular las recomendaciones pertinentes, incluso, cuando lo considere oportuno, recomendaciones sobre las fechas en que deberá terminar sus trabajos cada una de las Comisiones Principales;

e) Cada una de las Comisiones Principales deberá considerar la posibilidad de crear, en las circunstancias que se mencionan en los párrafos 29 a 32 del informe del Comité Especial, subcomisiones o grupos de trabajo, integrados por un número reducido pero representativo de sus miembros, con objeto de facilitar sus trabajos;

f) La Mesa de la Asamblea deberá cumplir las funciones que le asignan los artículos 40, 41 y 42 del reglamento y, en especial, hacer las recomendaciones apropiadas para acelerar los trabajos de la Asamblea General y sus Comisiones, a fin de facilitar la clausura del período de sesiones en la fecha fijada; la Mesa deberá reunirse a tal efecto una vez cada tres semanas por lo menos;

g) Los Presidentes deberán valerse de todos los recursos que les ofrece el reglamento y hacer uso de las prerrogativas que les confieren los artículos 35 y 108 de dicho reglamento a fin de acelerar los trabajos de la Asamblea, para lo cual deberán, entre otras cosas:

i) Iniciar las sesiones a la hora fijada;

ii) Instar a los representantes a hacer uso de la palabra en el orden en que figuran en la lista de oradores, quedando entendido que los representantes que no puedan hacerlo serán normalmente colocados al final de la lista, a menos que hayan cambiado su lugar con otros representantes;

iii) Aplicar el reglamento de manera que se observen debidamente las disposiciones relativas al ejercicio del derecho de respuesta, a las explicaciones de voto y a las cuestiones de orden.

1256a. sesión plenaria,
11 de noviembre de 1963.

1907 (XVIII). Año de la Cooperación Internacional

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 1844 (XVII) de 19 de diciembre de 1962,

Tomando nota del informe de la Comisión Preparatoria del Año de la Cooperación Internacional⁵,

Consciente de los muchos y graves problemas internacionales que quedan por resolver y de la consiguiente necesidad de cooperación internacional,

Considerando indispensable que los Estados Miembros se esfuercen por promover medidas encaminadas a eliminar la tirantéz internacional,

Convencida de que si el público en general conociera mejor la magnitud y la importancia de la actual cooperación diaria, se apreciaría mejor la verdadera naturaleza de la comunidad mundial y de los intereses comunes de la humanidad,

Convencida de que si se dedicase un año a la cooperación internacional habría más concordia y cooperación en el mundo, lo cual facilitaría la solución de los grandes problemas internacionales,

1. *Designa* el año 1965, vigésimo aniversario de las Naciones Unidas, como Año de la Cooperación Internacional;

2. *Expresa* su agradecimiento a la Comisión Preparatoria del Año de la Cooperación Internacional por la labor realizada;

⁵ *Ibid.*, tema 24 del programa, documento A/5561.

³ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 86 del programa, documento A/5123.

⁴ *Ibid.*, decimoctavo período de sesiones, Anexos, tema 25 del programa, documento A/5423.

3. *Toma nota* de los criterios generales, de las actividades sugeridas y de las propuestas sobre publicidad que la Comisión Preparatoria ha recomendado en su informe;

4. *Pide* a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las organizaciones no gubernamentales interesadas;

a) Que tomen nota de la designación del año 1965 como Año de la Cooperación Internacional;

b) Que den la mayor publicidad posible a las actividades de cooperación internacional que han desarrollado y desarrollan en la actualidad y a sus esfuerzos para consolidar y ampliar tales actividades;

c) Que elaboren los planes y programas que consideren adecuados para la consecución de los objetivos del Año de la Cooperación Internacional;

5. *Decide* crear un Comité del Año de la Cooperación Internacional integrado por doce miembros, como máximo, que serán designados por el Presidente de la Asamblea General;

6. *Pide* al Comité:

a) Que prepare y coordine planes para el Año de la Cooperación Internacional teniendo en cuenta el parecer y los proyectos de los Gobiernos de los Estados Miembros, de los organismos especializados, del Organismo Internacional de Energía Atómica y de las organizaciones no gubernamentales interesadas;

b) Que organice y disponga las actividades que habrán de desarrollar las Naciones Unidas en relación con el Año de la Cooperación Internacional, teniendo presente el informe de la Comisión Preparatoria;

7. *Invita* a los Estados Miembros, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que proporcionen al Comité, según proceda, información acerca de sus planes y proyectos para el Año de la Cooperación Internacional;

8. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta la participación de las Naciones Unidas en el Año de la Cooperación Internacional, facilite, dentro de las actuales limitaciones presupuestarias, todos los servicios necesarios para promover y desarrollar el Año de la Cooperación Internacional;

9. *Pide* al Comité que presente un informe provisional a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones.

1262a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1963.

*
* *

En cumplimiento del párrafo 5 de la resolución supra, el Presidente de la Asamblea General nombró los miembros del Comité del Año de la Cooperación Internacional.

El Comité estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: ARGENTINA, CANADÁ, CEILÁN, CHECOSLOVAQUIA, CHIPRE, FINLANDIA, INDIA, IRLANDA, LIBERIA, MÉXICO, REPÚBLICA ARABE UNIDA y REPÚBLICA CENTROAFRICANA.

1949 (XVIII). Cuestión de Adén

La Asamblea General,

Habiendo estudiado la parte del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con res-

pecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente al Territorio de Adén⁶,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961 y 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962,

Teniendo en cuenta el deseo unánime, expresado ante el Subcomité de Adén, de que se ponga rápidamente fin al dominio colonial,

Considerando que el pueblo tiene un deseo intenso de alcanzar la unidad del Territorio,

Profundamente preocupada por el empeoramiento de la situación en el Territorio, cuya continuación podría causar perturbaciones graves y amenazar la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que es necesario consultar cuanto antes al pueblo del Territorio,

1. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y respalda las conclusiones y recomendaciones del Subcomité de Adén;

2. *Deplora profundamente* que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se haya negado a colaborar con el Subcomité de Adén, y en especial que no le haya permitido visitar el Territorio para desempeñar la misión que le confió el Comité Especial;

3. *Respalda* las resoluciones aprobadas por el Comité Especial el 3 de mayo⁷ y el 19 de julio de 1963⁸;

4. *Reafirma* el derecho del pueblo del Territorio a la libre determinación y a liberarse del dominio colonial, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

5. *Considera* que el mantenimiento de la base militar de Adén es perjudicial para la seguridad de la región y que, por lo tanto, conviene suprimirla cuanto antes;

6. *Recomienda* que se permita al pueblo de Adén y del Protectorado de Adén el ejercicio de su derecho a la libre determinación respecto de su porvenir, que deberá realizarse mediante una consulta a todo el pueblo a la mayor brevedad posible y a base del sufragio universal de adultos;

7. *Invita* a la Potencia administradora a que:

a) Derogue todas las leyes que coartan las libertades públicas;

b) Ponga en libertad a todos los presos y detenidos políticos y a los que hayan sido condenados como consecuencia de actos con significación política;

c) Permita que regresen las personas desterradas o a quienes se haya prohibido vivir en el Territorio por actividades políticas;

d) Cese inmediatamente toda acción represiva contra el pueblo del Territorio, y en particular las expediciones militares y los bombardeos de poblados;

⁶ *Ibid.*, adición al tema 23 del programa, documento A/5446/Rev.1, cap. V.

⁷ *Ibid.*, cap. V, apéndice, párr. 6.

⁸ *Ibid.*, cap. V, párr. 478.

8. *Invita asimismo* a la Potencia administradora a que efectúe los cambios constitucionales necesarios para crear un órgano representativo e instaurar un gobierno de todo el Territorio, en conformidad con los deseos del pueblo; dicho órgano legislativo y dicho gobierno deberán crearse mediante elecciones generales celebradas a base del sufragio universal de adultos y del pleno respeto de los derechos y libertades humanas fundamentales;

9. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial y la Potencia administradora, adopte las medidas necesarias para asegurar la presencia efectiva de las Naciones Unidas antes y durante las elecciones a que se alude en el párrafo 8 *supra*;

10. *Recomienda* que esas elecciones se celebren antes de la independencia, que será concedida de conformidad con los deseos libremente expresados por los habitantes;

11. *Recomienda* que se inicien sin tardanza conversaciones entre el gobierno que resulte de dichas elecciones y la Potencia administradora, con objeto de determinar la fecha en que será efectiva la independencia y las disposiciones para el traspaso de poderes;

12. *Pide* al Secretario General que comunique el texto de la presente resolución a la Potencia administradora y que informe al Comité Especial sobre su cumplimiento;

13. *Pide* al Comité Especial que examine de nuevo la situación de Adén e informe a la Asamblea General al respecto en su decimonoveno período de sesiones.

1277a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1950 (XVIII). Cuestión de Malta

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Habiendo estudiado la parte del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a Malta⁹,

Observando el progreso constitucional que se ha logrado en el Territorio de Malta,

1. *Toma nota con satisfacción* de que Malta alcanzará la independencia el 31 de mayo de 1964 a más tardar;

2. *Expresa la esperanza* de que no surja ningún nuevo obstáculo que dificulte la concesión de la independencia a Malta, y de que el Territorio se convierta en Estado independiente en la fecha indicada en el párrafo 1 *supra* a más tardar;

3. *Invita* a la Potencia administradora a que adopte las medidas necesarias para que los poderes se traspasen al pueblo de Malta, de conformidad con su voluntad y su deseo, el 31 de mayo de 1964 a más tardar;

4. *Felicita* a los Gobiernos de Malta y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por las medidas adoptadas para lograr los objetivos proclama-

⁹ *Ibid.*, cap. VI.

dos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

1277a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1951 (XVIII). Cuestión de las islas Viti

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961 y 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, y en especial el párrafo 5 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV), que dice:

“En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.”

Habiendo estudiado la parte del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a las islas Viti¹⁰,

Habiendo escuchado una declaración del representante de la Potencia administradora,

Tomando nota con pesar de que la Potencia administradora no ha adoptado hasta ahora medidas para traspasar todos los poderes al pueblo de las islas Viti, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV),

Tomando nota asimismo de que la Constitución de las islas Viti, y en particular los artículos que rigen el sistema electoral, la composición y las funciones de los Consejos Legislativo y Ejecutivo, no responde a los principios democráticos generalmente aceptados,

1. *Afirma* el derecho inalienable del pueblo de las islas Viti a la libre determinación y a la independencia nacional, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Invita* a la Potencia administradora a que:

a) Prepare, en colaboración con representantes del pueblo de las islas Viti, una nueva Constitución que prevea la realización de elecciones libres a base del principio de “un voto por persona” y la creación de instituciones representativas;

b) Adopte inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes al pueblo del Territorio, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, sin condiciones ni reservas de ninguna clase;

c) Trate, en colaboración con el pueblo de las islas Viti, de lograr la integración política, económica y social de las distintas comunidades.

1277a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

¹⁰ *Ibid.*, cap. VII.

1952 (XVIII). Cuestión de Rhodesia del Norte

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Habiendo estudiado la parte del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a Rhodesia del Norte¹¹,

Tomando nota de la declaración formulada el 4 de diciembre de 1963 por la Potencia administradora acerca de los últimos cambios constitucionales en Rhodesia del Norte¹²,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Rhodesia del Norte a la libre determinación y la independencia;

2. *Toma nota con satisfacción* de que las elecciones para el nuevo Consejo Legislativo se celebrarán en enero de 1964;

3. *Expresa la esperanza* de que Rhodesia del Norte logre la independencia lo más pronto posible y pide a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno de Rhodesia del Norte recién elegido, fije la fecha de la independencia del Territorio;

4. *Expresa la esperanza* de que no surja ningún nuevo obstáculo que dificulte la concesión de la independencia a Rhodesia del Norte y de que dicho Territorio se convierta en Estado independiente en la fecha de que se trata en el párrafo 3 *supra* a más tardar.

*1277a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.*

1953 (XVIII). Cuestión de Nyasalandia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Habiendo estudiado la parte del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a Nyasalandia¹³,

Observando el progreso constitucional que se ha logrado en Nyasalandia,

1. *Toma nota con satisfacción* de que Nyasalandia alcanzará la independencia el 6 de julio de 1964 a más tardar;

2. *Expresa la esperanza* de que no surja ningún nuevo obstáculo que dificulte la concesión de la independencia a Nyasalandia y de que dicho Territorio se convierta en Estado independiente en la fecha indicada en el párrafo 1 *supra* a más tardar;

3. *Invita* a la Potencia administradora a que adopte las medidas necesarias para que se traspasen los poderes al pueblo de Nyasalandia, de conformidad con su voluntad y su deseo, el 6 de julio de 1964 a más tardar;

¹¹ *Ibid.*, cap. VIII, secc. A.

¹² *Ibid.*, decimoctavo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1273a. sesión.

¹³ *Ibid.*, decimoctavo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa, documento A/5446/Rev.1, cap. VIII, secc. B.

4. *Felicita* a los Gobiernos de Nyasalandia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por las medidas adoptadas para lograr los objetivos proclamados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

*1277a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.*

1954 (XVIII). Cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1817 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, relativa a los Territorios de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia y aprobada en virtud de sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961 y 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962,

Habiendo estudiado la parte del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a Basutolandia, Bechuania y Swazilandia¹⁴,

Deplorando que la Potencia administradora no haya adoptado medidas efectivas para dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones 1514 (XV) y 1817 (XVII),

Sabedora de que el Gobierno de la República de Sudáfrica no ha desistido de su pretensión y exigencia de que dichos Territorios le sean traspasados,

Recordando la declaración que figura en su resolución 1817 (XVII) en el sentido de que toda tentativa de anexar a Basutolandia, Bechuania y Swazilandia o de infringir de cualquier modo su integridad territorial será considerada por las Naciones Unidas como un acto de agresión que viola la Carta de la Organización,

Teniendo en cuenta la situación económica, financiera y social poco satisfactoria de esos tres Territorios y su apremiante necesidad de recibir asistencia del exterior,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia a la libre determinación y la independencia;

2. *Reitera su petición* de que la Potencia administradora adopte inmediatamente medidas para restituir a los habitantes autóctonos todas las tierras que les han sido arrebatadas, sea cual fuere la forma o el pretexto de la enajenación;

3. *Invita una vez más* a la Potencia administradora a que convoque inmediatamente, para cada uno de los tres Territorios, una conferencia constitucional en la que participen todos los sectores representativos de todas las opiniones, con objeto de elaborar disposiciones constitucionales democráticas que conduzcan a la celebración de elecciones generales basadas en el sufragio universal, y después a la independencia inmediata;

4. *Advierte solemnemente* al Gobierno de la República de Sudáfrica que toda tentativa de anexar estos tres Territorios o de infringir de cualquier modo su integridad territorial será considerada como un acto de agresión;

¹⁴ *Ibid.*, cap. IX.

5. *Pide* al Secretario General que proporcione asistencia económica, financiera y técnica adecuada a las necesidades especiales de dichos Territorios, mediante los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas y mediante los organismos especializados.

1277a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1955 (XVIII). Cuestión de la Guayana Británica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961 y 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962,

Habiendo estudiado la parte del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a la Guayana Británica¹⁵,

Advirtiendo con hondo pesar que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no ha permitido la visita que deseaba hacer a la Guayana Británica el Subcomité creado conforme a lo sugerido tanto por el Gobierno de la Guayana Británica como por el principal partido de la oposición con miras a buscar, en unión de las partes interesadas, los medios y procedimientos más apropiados para poner a la Guayana Británica en condiciones de alcanzar su independencia sin tardanza,

Teniendo presente que los dirigentes de la Guayana Británica que comparecieron ante el Comité Especial expresaron el deseo del pueblo de la Guayana Británica de llegar a la independencia sin tardanza,

Tomando nota del párrafo 65 del informe del Subcomité de la Guayana Británica¹⁶, que fue aprobado por el Comité Especial y en el que se invitó al Gobierno del Reino Unido a hacer todo lo que pudiera para que la Guayana Británica lograra su independencia cuanto antes, sin condiciones ni reservas, en conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV),

Lamentando que en la reciente conferencia constitucional referente a la Guayana Británica no se fijara ninguna fecha para la independencia,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la Guayana Británica a la independencia;

2. *Invita* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que fije sin tardanza la fecha de la independencia de la Guayana Británica en conformidad con los deseos del pueblo del Territorio.

1277a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1956 (XVIII). La situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre

de 1960, y las resoluciones 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961 y 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962 en virtud de las cuales la Asamblea General creó el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial¹⁷,

Teniendo en cuenta las observaciones del Comité Especial con respecto a la lista de territorios que debe examinar¹⁸,

Advirtiendo con profundo pesar que, tres años después de aprobarse la Declaración, muchos territorios siguen todavía bajo la dominación extranjera y que, en algunos casos, ni aun se han adoptado las medidas preliminares para la aplicación de la Declaración,

Deplorando la actitud negativa de ciertas Potencias administradoras, y el hecho de que rehusan total o parcialmente cooperar con el Comité Especial en la aplicación de la Declaración,

Deplorando asimismo la asistencia que algunos Estados prestan a ciertas Potencias administradoras y gracias a la cual pueden éstas seguir negándose a aplicar la Declaración,

Habiendo aprobado resoluciones sobre Rhodesia del Sur¹⁹, el África Sudoccidental²⁰, los territorios bajo administración portuguesa²¹, Adén²², Malta²³, las islas Viti²⁴, Rhodesia del Norte²⁵, Nyasalandia²⁶, Basutolandia, Bechuania y Swazilandia²⁷, y la Guayana Británica²⁸,

1. *Reafirma* sus resoluciones 1514 (XV), 1654 (XVI) y 1810 (XVII);

2. *Toma nota con satisfacción* de la labor realizada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y aprueba sus métodos y procedimientos;

3. *Aprueba* el informe del Comité Especial e invita a las Potencias administradoras a que apliquen las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe;

4. *Pide* al Comité Especial que continúe investigando los medios más apropiados para aplicar inmediatamente e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia, y que informe a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones a más tardar;

5. *Deplora profundamente* que ciertas Potencias administradoras se nieguen a cooperar con el Comité Especial y continúen haciendo caso omiso de las resoluciones de la Asamblea General;

¹⁷ *Ibid.*, documento A/5446/Rev.1.

¹⁸ *Ibid.*, cap. I, párr. 27.

¹⁹ Resoluciones 1883 (XVIII) de 14 de octubre de 1963 y 1889 (XVIII) de 6 de noviembre de 1963.

²⁰ Resoluciones 1889 (XVIII), 1900 (XVIII) y 1901 (XVIII) de 13 de noviembre de 1963.

²¹ Resolución 1913 (XVIII) de 3 de diciembre de 1963.

²² Resolución 1949 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963.

²³ Resolución 1950 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963.

²⁴ Resolución 1951 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963.

²⁵ Resolución 1952 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963.

²⁶ Resolución 1953 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963.

²⁷ Resolución 1954 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963.

²⁸ Resolución 1955 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963.

¹⁵ *Ibid.*, cap. X.

¹⁶ *Ibid.*, cap. X, apéndice.

6. *Invita* al Comité Especial a informar al Consejo de Seguridad de todos los hechos acaecidos en cualquiera de los territorios que examine y que puedan constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

7. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de tomar cualquier medida que pueda poner en peligro el cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial a fin de aplicar la Declaración;

8. *Pide además* a las Potencias administradoras que presten su colaboración plena al Comité Especial y faciliten la tarea de los subcomités y de los grupos visitadores enviados por el Comité Especial a los territorios comprendidos en su mandato;

9. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité Especial todos los medios y el personal necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

*1277a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.*

1957 (XVIII). Instalación de un sistema mecánico de votación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1898 (XVIII) de 11 de noviembre de 1963, relativa al informe del Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General²⁹,

Habiendo examinado las partes del informe del Comité Especial que se refieren a la implantación de un sistema mecánico de votación³⁰,

Habiendo tomado nota de los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³¹ y del informe de la Quinta Comisión³²,

1. *Autoriza* al Secretario General a disponer la instalación de equipo eléctrico de votación en el Salón de la Asamblea General a título experimental por un año, y a efectuar otros trabajos de carácter preparatorio en una o dos salas de comisión de forma que resulte posible ampliar ulteriormente el sistema sin incurrir en gastos excesivos si el experimento tiene éxito;

2. *Pide* al Secretario General que incluya en el programa provisional del decimonoveno periodo de sesiones un tema titulado "Instalación de un sistema mecánico de votación".

*1278a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1963.*

²⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotavo periodo de sesiones, Anexos, tema 25 del programa, documento A/5423.

³⁰ *Ibid.*, tema 25 del programa, documento A/5423, párrs. 57 y 58 y anexo VIII.

³¹ *Ibid.*, tema 25 del programa, documento A/5442; *Ibid.*, tema 58 del programa, documento A/5604, párrs. 12 y 13.

³² *Ibid.*, tema 58 del programa, documento A/5645.

1975 (XVIII). Admisión de Zanzibar como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 16 de diciembre de 1963, de que se admita a Zanzibar como Miembro de las Naciones Unidas³³,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Zanzibar³⁴,

Decide admitir a Zanzibar como Miembro de las Naciones Unidas.

*1281a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1963.*

1976 (XVIII). Admisión de Kenia como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 16 de diciembre de 1963, de que se admita a Kenia como Miembro de las Naciones Unidas³⁵,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Kenia³⁶,

Decide admitir a Kenia como Miembro de las Naciones Unidas.

*1281a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1963.*

1993 (XVIII). Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en sus resoluciones 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 1136 (XII) de 14 de octubre de 1957, 1381 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, 1670 (XVI) de 15 de diciembre de 1961 y 1756 (XVII) de 23 de octubre de 1962,

1. *Decide* prolongar el mandato del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta, e invita a dicho Comité a que presente un informe con recomendaciones a la Asamblea General en su vigésimo periodo de sesiones;

2. *Pide* que se prosiga la labor señalada en el párrafo 4 de la resolución 992 (X) de la Asamblea General.

*1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.*

³³ *Ibid.*, tema 86 del programa, documento A/5677.

³⁴ A/5661. Para el texto de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, 18º año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963*, documento S/5478.

³⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotavo periodo de sesiones, Anexos, tema 86 del programa, documento A/5678.

³⁶ A/5662. Para el texto de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, 18º año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963*, documento S/5482.

Notas

Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas
(tema 7)

En su 1210a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1963, la Asamblea General tomó nota de la comunicación de fecha 16 de septiembre de 1963 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General⁸⁷.

Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización
(tema 10)

En su 1285a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1963, la Asamblea General tomó nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización⁸⁸.

Informe del Consejo Económico y Social (capítulos XI (sección I, con excepción de los párrafos 549 a 552), XII y XIII (secciones I a V y X a XII))
(tema 12)

En su 1285a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1963, la Asamblea General tomó nota de los capítulos XI (sección I, con excepción de los párrafos 549 a 552), XII y XIII (secciones I a V y X a XIII) del informe del Consejo Económico y Social⁸⁹.

Informe sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas⁴⁰
(tema 19 a))

En su 1285a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1963, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas⁴¹.

Acuerdo entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos relativo a Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental)
(tema 20)

En su 1255a. sesión plenaria, celebrada el 6 de noviembre de 1963, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General⁴².

Violación de los derechos humanos en Viet-Nam del Sur
(tema 77)

En su 1234a. sesión plenaria, celebrada el 8 de octubre de 1963, la Asamblea General decidió crear una Misión de las Naciones Unidas para investigar la situación en Viet-Nam del Sur, compuesta de miembros nombrados por el Presidente de la Asamblea.

En la 1239a. sesión plenaria, celebrada el 11 de octubre de 1963, el Presidente de la Asamblea anunció que la Misión estaba integrada por los Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, BRASIL, CEILÁN, COSTA RICA, DAHOMEY, MARRUECOS y NEPAL⁴³.

En su 1280a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1963, la Asamblea General decidió no seguir examinando la cuestión.

⁸⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos*, tema 7 del programa, documento A/5517.

⁸⁸ *Ibid.*, decimoctavo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/5501) y Suplemento No. 1A (A/5501/Add.1).

⁸⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 3 (A/5503).

⁴⁰ Véase la resolución 1983 (XVIII), pág. 66.

⁴¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos*, tema 19 del programa, documento A/5494.

⁴² *Ibid.*, tema 20 del programa, documento A/5578.

⁴³ Para el informe de la Misión, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos*, tema 77 del programa, documento A/5630.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION

INDICE

	<i>Página</i>
1884 (XVIII). Cuestión del desarme general y completo (17 de octubre de 1963) (tema 26)	13
1908 (XVIII). Cuestión del desarme general y completo (27 de noviembre de 1963) (tema 26)	13
1909 (XVIII). Cuestión de la reunión de una conferencia para firmar un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares (27 de noviembre de 1963) (tema 27)	14
1910 (XVIII). Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares (27 de noviembre de 1963) (tema 73)	14
1911 (XVIII). Desnuclearización de la América Latina (27 de noviembre de 1963) (tema 74)	15
1962 (XVIII). Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre (13 de diciembre de 1963) (tema 28)	15
1963 (XVIII). Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (13 de diciembre de 1963) (tema 28)	16
1964 (XVIII). Cuestión de Corea (13 de diciembre de 1963) (tema 29)	17
 <i>Nota:</i>	
Medidas de carácter regional encaminadas a mejorar las relaciones de buena vecindad entre Estados europeos que tienen sistemas sociales y políticos diferentes (13 de diciembre de 1963) (tema 84)	18

1884 (XVIII). Cuestión del desarme general y completo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1721 A (XVI) de 20 de diciembre de 1961, en la que declaró estimar que sólo debe explorarse y utilizarse el espacio ultraterrestre en beneficio de la humanidad,

Resuelta a tomar medidas para impedir que la carrera de armamentos se extienda al espacio ultraterrestre,

1. *Celebra* que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hayan manifestado su intención de no colocar en el espacio ultraterrestre objetos que lleven armas nucleares u otras clases de armas de destrucción en masa;

2. *Insta solemnemente* a todos los Estados:

a) A que se abstengan de poner en órbita alrededor de la tierra cualesquier objetos que lleven armas nucleares u otras clases de armas de destrucción en masa, de emplazar tales armas en cuerpos celestes, o de colocar en cualquier otra forma tales armas en el espacio ultraterrestre;

b) A que se abstengan de suscitar o alentar las mencionadas actividades, o de participar de modo alguno en su realización.

*1244a. sesión plenaria,
17 de octubre de 1963.*

1908 (XVIII). Cuestión del desarme general y completo

La Asamblea General,

Consciente de la responsabilidad que le impone la Carta de las Naciones Unidas en cuanto al desarme y a la consolidación de la paz,

Convencida de que el objetivo del desarme general y completo bajo control internacional eficaz es la mejor salvaguardia de la paz mundial y la seguridad de las naciones,

Reconociendo que la humanidad reclama con urgencia creciente que se adopten medidas decisivas para lograr ese objetivo,

Recordando su resolución 1378 (XIV) de 20 de noviembre de 1959,

Reafirmando sus resoluciones 1722 (XVI) de 20 de diciembre de 1961 y 1767 (XVII) de 21 de noviembre de 1962,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones de 29 de agosto de 1963¹,

Expresando su satisfacción de que se haya concluido un tratado sobre la prohibición parcial de los ensayos

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotavo período de sesiones, Anexos, tema 26 del programa, documento A/5488-DC/208.*

y sobre el establecimiento de una línea de comunicaciones directas entre Moscú y Washington, y de que se haya manifestado en su resolución 1884 (XVIII) de 17 de octubre de 1963 la intención de no colocar en el espacio ultraterrestre ni poner en órbita objetos que lleven armas nucleares u otras clases de armas de destrucción en masa,

Tomando nota de que todos los firmantes del tratado sobre la prohibición parcial de los ensayos han proclamado en el preámbulo de éste como su finalidad principal la de alcanzar lo antes posible un acuerdo de desarme general y completo bajo estricto control internacional, y de que han subrayado la conveniencia de que esa prohibición parcial de los ensayos vaya seguida de otras medidas iniciales,

Tomando nota además de que, en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 1767 (XVII) de la Asamblea General, el Comité de Dieciocho Naciones, está examinando varias propuestas relativas a otras medidas conexas,

I

1. *Insta* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones a que reanude, con energía y determinación, sus negociaciones sobre el desarme general y completo bajo control internacional eficaz, de conformidad con la declaración conjunta de los principios convenidos para las negociaciones de desarme² y con espíritu de buena voluntad y de concesiones mutuas;

2. *Recomienda* al Comité de Dieciocho Naciones que continúe sus esfuerzos por ampliar las esferas en las cuales las partes principales han logrado acuerdo básico o enfocan en forma análoga los problemas fundamentales del desarme general y completo;

II

Insta al Comité de Dieciocho Naciones a que se esfuerce por llegar a un acuerdo sobre las medidas que puedan contribuir a atenuar la tirantez internacional, reducir la posibilidad de guerra y facilitar el acuerdo sobre desarme general y completo;

III

1. *Pide* al Comité de Dieciocho Naciones que presente a la Asamblea General un informe provisional sobre la marcha de sus trabajos tan pronto como sea oportuno y un informe completo el 1° de septiembre de 1964 a más tardar;

2. *Felicita* a la Secretaría de las Naciones Unidas por los servicios que ha prestado al Comité de Dieciocho Naciones y pide al Secretario General que siga proporcionando al Comité la asistencia y los servicios necesarios.

*1265a. sesión plenaria,
27 de noviembre de 1963.*

1909 (XVIII). Cuestión de la reunión de una conferencia para firmar un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares

La Asamblea General,

Recordando la declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares, contenida

² *Ibid.*, decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 19 del programa, documento A/4879.

en su resolución 1653 (XVI) de 24 de noviembre de 1961,

Consciente de que el asunto puede ser estudiado rápida y eficazmente por la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones en Ginebra,

1. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que estudie con carácter urgente la cuestión de la reunión de una conferencia para firmar un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares, y que rinda informe a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución y todos los demás documentos pertinentes al Comité de Dieciocho Naciones.

*1265a. sesión plenaria,
27 de noviembre de 1963.*

1910 (XVIII). Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares

La Asamblea General,

Plenamente consciente de la responsabilidad que le incumbe en la cuestión de los ensayos de armas nucleares, así como de las manifestaciones de la opinión pública mundial sobre este particular,

Tomando nota con aprobación del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado el 5 de agosto de 1963 por los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas v, ulteriormente, por muchos otros países,

Tomando nota asimismo con satisfacción de que en el preámbulo de dicho tratado los Estados partes declaran que están procurando alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y están determinados a proseguir las negociaciones con este fin,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que se adhieran al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, y respeten el espíritu y las disposiciones de dicho tratado;

2. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que prosiga, con carácter urgente, sus negociaciones para alcanzar los objetivos enunciados en el preámbulo del Tratado;

3. *Pide* al Comité de Dieciocho Naciones que informe a la Asamblea General lo antes posible y, en todo caso, en el decimonoveno período de sesiones a más tardar;

4. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición del Comité de Dieciocho Naciones los documentos y las actas de las sesiones plenarias de la Asamblea General y de las sesiones de la Primera Comisión en que se ha examinado la cuestión de los ensayos nucleares.

*1265a. sesión plenaria,
27 de noviembre de 1963.*

1911 (XVIII). Desnuclearización de la América Latina

La Asamblea General,

Teniendo presente la vital necesidad de preservar a las generaciones actuales y venideras del flagelo de una guerra nuclear,

Recordando sus resoluciones 1380 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, 1576 (XV) de 20 de diciembre de 1960 y 1665 (XVI) de 4 de diciembre de 1961, en las que reconoció el peligro que entrañaría el aumento del número de Estados poseedores de armas nucleares, ya que tal aumento traería necesariamente como consecuencia la intensificación de la carrera de armamentos y la multiplicación de los obstáculos con que tropieza el mantenimiento de la paz en el mundo, dificultándose así el logro de un acuerdo del desarme general,

Advirtiendo que en su resolución 1664 (XVI) de 4 de diciembre de 1961 hizo notar expresamente que los países que no poseen armas nucleares tienen un interés capital en la preparación y aplicación de las medidas tendientes a asegurar la cesación de los ensayos de armas nucleares e impedir una mayor difusión de las armas nucleares, y tienen también una importante función que desempeñar en esta esfera,

Considerando que la reciente celebración del Tratado por el que se prohíben los ensayos de armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado el 5 de agosto de 1963, ha creado un ambiente favorable para que se procure progresar paralelamente en la prevención de una mayor difusión de las armas nucleares, problema éste que se halla estrechamente vinculado con el anterior, según lo indicó la Asamblea General en sus resoluciones 1649 (XVI) de 8 de noviembre de 1961 y 1762 (XVII) de 6 de noviembre de 1962,

Considerando que los Jefes de Estado de cinco repúblicas latinoamericanas formularon el 29 de abril de 1963 una declaración sobre la desnuclearización de la América Latina³ en la que anunciaron, en nombre de sus pueblos y Gobiernos, que están dispuestos a firmar un acuerdo multilateral latinoamericano, por el cual los países se comprometerían a no fabricar, recibir, almacenar ni ensayar armas nucleares o artefactos de lanzamiento nuclear,

Reconociendo la necesidad de preservar en la América Latina condiciones que impidan que los países de la región se vean envueltos en una peligrosa y ruinoso carrera de armamentos nucleares,

1. *Toma nota con satisfacción* de la iniciativa para la desnuclearización de la América Latina contenida en la declaración conjunta de 29 de abril de 1963;

2. *Expresa la esperanza* de que los Estados de la América Latina inicien estudios, como lo estimen apropiado, a la luz de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los acuerdos regionales, y por los medios y canales que juzguen adecuados, sobre las medidas que convenga acordar para realizar los propósitos de la referida declaración,

3. *Confía* en que, en el momento oportuno, cuando se haya llegado a un acuerdo satisfactorio, todos los Estados, y en especial las Potencias nucleares, prestarán su plena cooperación para dar eficaz cumpli-

miento a los propósitos de paz que animan la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que preste a los Estados de la América Latina, cuando lo soliciten, los servicios técnicos que puedan requerir para realizar los propósitos expuestos en la presente resolución.

*1265a. sesión plenaria,
27 de noviembre de 1963.*

1962 (XVIII). Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Inspirándose en las grandes posibilidades que ofrece a la humanidad la entrada del hombre en el espacio ultraterrestre,

Reconociendo el interés general de toda la humanidad en el progreso de la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Estimando que el espacio ultraterrestre debe explorarse y utilizarse en bien de la humanidad y en provecho de los Estados, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico,

Deseando contribuir a una amplia cooperación internacional en lo que se refiere a los aspectos científicos y jurídicos de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Estimando que tal colaboración contribuirá al desarrollo de la comprensión mutua y al afianzamiento de las relaciones amistosas entre los Estados y los pueblos,

Recordando su resolución 110 (II) de 3 de noviembre de 1947, por la que condenó toda propaganda destinada a provocar o alentar, o susceptible de provocar o alentar, cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, y considerando que la citada resolución es aplicable al espacio ultraterrestre,

Teniendo en cuenta sus resoluciones 1721 (XVI) y 1802 (XVII) de 20 de diciembre de 1961 y 14 de diciembre de 1962, aprobadas unánimemente por los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Declara solemnemente que en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre los Estados deben guiarse por los principios siguientes:

1. La exploración y la utilización del espacio ultraterrestre deberán hacerse en provecho y en interés de toda la humanidad.

2. El espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes podrán ser libremente explorados y utilizados por todos los Estados en condiciones de igualdad y en conformidad con el derecho internacional.

3. El espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes no podrán ser objeto de apropiación nacional mediante reivindicación de soberanía, mediante el uso y la ocupación, ni de ninguna otra manera.

4. Las actividades de los Estados en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre deberán realizarse de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad

³ *Ibid.*, decimotercero período de sesiones, Anexos, tema 74 del programa, documento A/5415/Rev.1.

internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales.

5. Los Estados serán responsables internacionalmente de las actividades nacionales que realicen en el espacio ultraterrestre los organismos gubernamentales o las entidades no gubernamentales, así como de asegurar la observancia, en la ejecución de esas actividades nacionales, de los principios enunciados en la presente Declaración. Las actividades de entidades no gubernamentales en el espacio ultraterrestre deberán ser autorizadas y vigiladas constantemente por el Estado interesado. Cuando se trate de actividades que realice en el espacio ultraterrestre una organización internacional, la responsabilidad en cuanto a la aplicación de los principios proclamados en la presente Declaración corresponderá a esa organización internacional y a los Estados que forman parte de ella.

6. En la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre, los Estados se guiarán por el principio de la cooperación y la asistencia mutua y en todas sus actividades en el espacio ultraterrestre deberán tener debidamente en cuenta los intereses correspondientes de los demás Estados. Si un Estado tiene motivos para creer que una actividad o un experimento en el espacio ultraterrestre, proyectado por él o por sus nacionales, crearía un obstáculo capaz de perjudicar las actividades de otros Estados en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, celebrará las consultas internacionales oportunas antes de emprender esa actividad o ese experimento. Si un Estado tiene motivos para creer que una actividad o un experimento en el espacio ultraterrestre, proyectado por otro Estado, crearía un obstáculo capaz de perjudicar las actividades en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, podrá pedir que se celebren consultas sobre esa actividad o ese experimento.

7. El Estado en cuyo registro figure el objeto lanzado al espacio ultraterrestre retendrá su jurisdicción y control sobre tal objeto, así como sobre todo el personal que vaya en él, mientras se encuentre en el espacio ultraterrestre. La propiedad de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre y de sus partes componentes no se modificará con motivo de su paso por el espacio ultraterrestre ni de su regreso a la tierra. Cuando esos objetos o esas partes componentes sean hallados fuera de los límites del Estado en cuyo registro figuren, se devolverán a ese Estado, que deberá proporcionar, antes de que se efectúe la devolución, los datos de identificación que en su caso se soliciten.

8. Todo Estado que lance u ocasione el lanzamiento de un objeto al espacio ultraterrestre, y todo Estado desde cuyo territorio o cuyas instalaciones se lance un objeto, serán responsables internacionalmente de los daños causados a otro Estado extranjero o a sus personas naturales o jurídicas por dicho objeto o sus partes componentes en tierra, en el espacio aéreo o en el espacio ultraterrestre.

9. Los Estados considerarán a todos los astronautas como enviados de la humanidad en el espacio ultraterrestre, y les prestarán toda la ayuda posible en caso de accidente, peligro o aterrizaje forzoso en el territorio de un Estado extranjero o en alta mar. Los astronautas que hagan dicho aterrizaje serán devueltos por medio seguro y sin tardanza al Estado de registro de su vehículo espacial.

1280a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1963.

1963 (XVIII). Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1721 (XVI) de 20 de diciembre de 1961 y 1802 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, sobre la cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos⁴,

Teniendo en cuenta los beneficios que obtendrían todos los Estados Miembros participando en programas de cooperación internacional en esta esfera,

I

1. *Recomienda* que se considere la posibilidad de incluir en un acuerdo internacional, en el momento que se considere apropiado, principios jurídicos que rijan las actividades de los Estados relacionados con la exploración y utilización del espacio ultraterrestre;

2. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que continúe estudiando los problemas jurídicos que pudiera plantear la exploración y utilización del espacio ultraterrestre e informe al respecto, y sobre todo que adopte las medidas necesarias para preparar pronto proyectos de acuerdos internacionales sobre la responsabilidad en caso de daños causados por objetos espaciales y sobre la ayuda a los astronautas y vehículos espaciales y devolución de los mismos;

3. *Pide además* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que informe a la Asamblea General, en su decimonoveno período de sesiones, acerca de los resultados de las medidas que haya tomado para preparar esos dos acuerdos;

II

1. *Hace suyas* las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos relativas al intercambio de información, al fomento de los programas internacionales, las instalaciones internacionales para lanzamiento de cohetes-sonda, la enseñanza y formación técnica y los efectos potencialmente peligrosos de los experimentos espaciales;

2. *Apoya* la decisión de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de emprender, en colaboración con el Secretario General y aprovechando plenamente las funciones y los recursos de la Secretaría:

a) La preparación de un documento de trabajo sobre las actividades y los recursos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales competentes en la esfera de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

b) La preparación de un resumen de las actividades espaciales, tanto las nacionales como las internacionales en colaboración;

c) La preparación de una lista de las fuentes bibliográficas y de los servicios de extractos disponibles

⁴ *Ibid.*, tema 28 del programa, documentos A/5549 y Add.1.

acerca de los resultados científicos y técnicos y de las publicaciones referentes al espacio y cuestiones afines;

d) La recopilación, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de análisis de los medios existentes en universidades y otros centros docentes para la enseñanza y la formación técnica en cuestiones básicas vinculadas con la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

e) La creación, a petición del Gobierno de la India, de un grupo de seis hombres de ciencia para que visite la estación de lanzamiento de cohetes-sonda emplazada en Thumba y asesore a la Comisión sobre la conveniencia de conceder el patrocinio de las Naciones Unidas con arreglo a los principios básicos adoptados por la Asamblea General en su resolución 1802 (XVII);

3. *Observa con agrado* que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1721 (XVI) de la Asamblea General, el Secretario General lleva un registro público de los objetos puestos en órbita o lanzados a puntos más distantes, a base de los datos que comunican los Estados Miembros;

4. *Observa con agrado* que algunos Estados Miembros han proporcionado voluntariamente información sobre sus programas espaciales, e invita a los demás Estados Miembros a que hagan lo mismo;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que acojan favorablemente las solicitudes de los países que desean participar en la exploración del espacio ultraterrestre con fines pacíficos para que se les proporcione formación y asistencia técnica de carácter bilateral o de cualquier otra forma que consideren conveniente;

6. *Toma nota* de la amplia colaboración que ya existe entre los Estados Miembros para la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

7. *Toma nota* de que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han llegado a un acuerdo para colaborar en las esferas de meteorología mediante satélites, comunicaciones e investigación del campo magnético;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que continúen y amplíen los acuerdos de cooperación, a fin de que todos los Estados Miembros puedan aprovechar los beneficios de la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

9. *Considera* que la cooperación internacional puede favorecer la exploración del sistema solar;

III

1. *Toma nota con beneplácito:*

a) Del segundo informe de la Organización Meteorológica Mundial sobre el avance de las ciencias de la atmósfera y su aplicación, teniendo en cuenta la exploración del espacio ultraterrestre⁵;

b) De las medidas de organización y financiación adoptadas por el Cuarto Congreso de la Organización Meteorológica Mundial, de conformidad con la resolución 1721 C (XVI) y la sección III de la resolución 1802 (XVII);

2) *Aprueba* los esfuerzos para crear, bajo los auspicios de la Organización Meteorológica Mundial, una vigilancia meteorológica mundial que entrañará la uti-

lización de los datos proporcionados por los satélites y por las observaciones meteorológicas clásicas y el establecimiento de centros de información para facilitar el funcionamiento eficaz del sistema;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que:

a) Intensifiquen sus actividades meteorológicas nacionales y regionales con objeto de aplicar el programa ampliado de la Organización Meteorológica Mundial;

b) Colaboren en el establecimiento de una vigilancia meteorológica mundial;

c) Amplíen sus programas de investigación y formación en la esfera de las ciencias de la atmósfera;

4. *Invita* a la Organización Meteorológica Mundial a que en 1964 presente a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos un informe respecto al progreso de sus actividades en esta esfera;

IV

1. *Toma nota con agrado* del segundo informe de la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre las telecomunicaciones y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos⁶;

2. *Acoge con beneplácito* las decisiones adoptadas por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, celebrada en octubre y noviembre de 1963 bajo los auspicios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en lo que se refiere a la asignación de bandas de frecuencia para las radiocomunicaciones espaciales y los procedimientos para su uso, como un paso en el desarrollo de las radiocomunicaciones espaciales;

3. *Invita* a la Unión Internacional de Telecomunicaciones a que presente en 1964 un informe sobre el progreso de sus actividades en esta esfera a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

4. *Reconoce* la contribución que podrían aportar los servicios de comunicaciones con satélites para ampliar las telecomunicaciones mundiales, así como las posibilidades que ofrecen de aumentar el intercambio de datos y fomentar los objetivos de las Naciones Unidas y sus organismos;

V

Pide a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que continúe su labor de conformidad con las resoluciones 1472 (XIV), 1721 (XVI) y 1802 (XVII) de la Asamblea General, así como la presente resolución, y que informe a la Asamblea en su decimonoveno periodo de sesiones sobre las actividades de esta Comisión.

1280a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1963.

1964 (XVIII). Cuestión de Corea

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, firmado en Seúl, Corea, el 23 de

⁵ E/3794.

⁶ E/3770.

agosto de 1963⁷, y de las adiciones a ese informe, firmadas en Seúl el 21 y el 29 de noviembre de 1963⁸,

Reafirmando sus resoluciones 112 (II) de 14 de noviembre de 1947, 195 (III) de 12 de diciembre de 1948, 293 (IV) de 21 de octubre de 1949, 376 (V) de 7 de octubre de 1950, 811 (IX) de 11 de diciembre de 1954, 910 A (X) de 29 de noviembre de 1955, 1010 (XI) de 11 de enero de 1957, 1180 (XII) de 29 de noviembre de 1957, 1264 (XIII) de 14 de noviembre de 1958, 1455 (XIV) de 9 de diciembre de 1959, 1740 (XVI) de 20 de diciembre de 1961 y 1855 (XVII) de 19 de diciembre de 1962,

Tomando nota de que la mayor parte de las fuerzas de las Naciones Unidas enviadas a Corea en cumplimiento de resoluciones de las Naciones Unidas han sido ya retiradas, y de que los gobiernos interesados están dispuestos a retirar las fuerzas que aún mantienen en Corea cuando se hayan cumplido las condiciones fijadas por la Asamblea General para lograr una solución duradera,

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/5512).*

⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 12A (A/5512/Add.1).

Recordando que, en virtud de la Carta, las Naciones Unidas están plena y debidamente facultadas para tomar medidas colectivas a fin de rechazar la agresión, restablecer la paz y la seguridad y ofrecer sus buenos oficios para lograr una solución pacífica en Corea,

1. *Reafirma* que los objetivos de las Naciones Unidas en Corea consisten en establecer, por medios pacíficos, una Corea unida, independiente y democrática, dotada de una forma representativa de gobierno, y en restablecer totalmente la paz y la seguridad internacionales en la región;

2. *Encarece* a las autoridades de Corea del Norte que acepten esos objetivos proclamados por las Naciones Unidas y afirmados repetidamente por la Asamblea General;

3. *Insta* a que se continúen los esfuerzos para lograr dichos objetivos;

4. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea que prosiga su labor en conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

1280a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1963.

*
* *

Nota

Medidas de carácter regional encaminadas a mejorar las relaciones de buena vecindad entre Estados europeos que tienen sistemas sociales y políticos diferentes

(tema 84)

En su 1280a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1963, la Asamblea General aprobó la recomendación de la Primera Comisión⁹ de que se remitiera el examen de esta cuestión al decimonoveno período de sesiones.

⁹ *Ibid.*, decimoctavo período de sesiones, Anexos, tema 84 del programa, documento A/5668.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL**

INDICE

	<i>Página</i>
1881 (XVIII). La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica (11 de octubre de 1963) (tema 30)	19
1896 (XVIII). Efectos de las radiaciones atómicas (11 de noviembre de 1963) (tema 31)	19
1912 (XVIII). Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (3 de diciembre de 1963) (tema 32)	20
1978 (XVIII). La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica (16 de diciembre de 1963) (tema 30)	20
1990 (XVIII). Cuestión de la composición de la Mesa de la Asamblea General: enmiendas a los artículos 31 y 38 del reglamento de la Asamblea (17 de diciembre de 1963) (tema 81)	21
1991 (XVIII). Cuestión de una representación equitativa en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Económico y Social (17 de diciembre de 1963) (tema 82)	22

1881 (XVIII). La política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1761 (XVII) de 6 de noviembre de 1962,

Recordando la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 7 de agosto de 1963¹, por la que el Consejo pidió al Gobierno de la República de Sudáfrica que pusiera en libertad a todas las personas encarceladas, internadas o sometidas a otras restricciones por haberse opuesto a la política de *apartheid*,

Tomando nota de los informes del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica², en los cuales se subraya el hecho de que las duras medidas de represión aplicadas por el Gobierno de Sudáfrica frustran las posibilidades de lograr una solución pacífica, acentúan la hostilidad entre los grupos raciales y precipitan un conflicto violento,

Considerando las informaciones según las cuales el Gobierno sudafricano está incoando un proceso contra gran número de presos políticos en virtud de leyes arbitrarias que prevén la pena de muerte,

Considerando que dicho proceso provocará inevitablemente un mayor deterioro de la situación ya explosiva que reina en Sudáfrica, perturbando así más la paz y la seguridad internacionales,

1. *Condena* al Gobierno de la República de Sudáfrica por el incumplimiento de las reiteradas resolu-

¹ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, 18° año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1963, documento S/5386.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos*, adición al tema 30 del programa, documentos A/5497 y Add.1.

ciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en las que se pide que se ponga fin a la represión de las personas opuestas al *apartheid*;

2. *Pide* al Gobierno sudafricano que renuncie al proceso arbitrario que está incoando y ponga en libertad, inmediata e incondicionalmente, a todos los presos políticos y a todas las personas encarceladas, internadas o sometidas a otras restricciones por haberse opuesto a la política de *apartheid*;

3. *Pide* a todos los Estados Miembros que hagan cuantos esfuerzos sean necesarios para inducir al Gobierno sudafricano a asegurar la inmediata aplicación de las disposiciones del párrafo 2 *supra*;

4. *Pide* al Secretario General que rinda informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, lo antes posible durante el decimoctavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

*1238a. sesión plenaria,
11 de octubre de 1963.*

1896 (XVIII). Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Reafirmando los objetivos de sus resoluciones 1629 (XVI) de 27 de octubre de 1961 y 1764 (XVII) de 20 de noviembre de 1962,

Recordando el papel importante que el estudio de los efectos de las radiaciones atómicas ha desempeñado al alertar a la opinión mundial acerca de sus peligros,

Subrayando la importancia, desde el punto de vista de las radiaciones atómicas nocivas, de la cesación de los ensayos nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y bajo el agua,

Satisfecha de los progresos alcanzados en la instalación del sistema de control e información sobre los niveles de radiactividad atmosférica,

Convencida de que la cooperación internacional en esta materia continúa siendo necesaria para el conocimiento de los niveles de radiactividad proveniente de cualquier fuente,

1. *Toma nota* del informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas sobre los trabajos de su 12° período de sesiones³;

2. *Invita* al Organismo Internacional de Energía Atómica, a los organismos especializados, a las organizaciones científicas no gubernamentales internacionales y nacionales y a los hombres de ciencia a que continúen prestando al Comité Científico la colaboración de que ha menester;

3. *Recomienda* a los Gobiernos de los Estados Miembros, al Organismo Internacional de Energía Atómica, a los organismos especializados y a las organizaciones científicas no gubernamentales internacionales y nacionales que adopten las medidas adecuadas para poner en práctica, según sus medios, programas de información acerca de los efectos de las radiaciones atómicas;

4. *Exhorta* a la Organización Meteorológica Mundial a que siga aplicando el sistema de control e información sobre los niveles de radiactividad atmosférica, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité Científico en su 12° período de sesiones;

5. *Pide* al Comité Científico que continúe su programa y su labor de coordinación para aumentar el conocimiento de los niveles y de los efectos de las radiaciones atómicas provenientes de cualquier fuente;

6. *Toma nota* de que el Comité Científico se propone presentar un nuevo informe sobre los resultados de sus trabajos a la Asamblea General en su decimoveno período de sesiones.

1256a. sesión plenaria,
11 de noviembre de 1963.

1912 (XVIII). Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949, 393 (V) y 394 (V) de 2 y 14 de diciembre de 1950, 512 (VI) y 513 (VI) de 26 de enero de 1952, 614 (VII) de 6 de noviembre de 1952, 720 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, 818 (IX) de 4 de diciembre de 1954, 916 (X) de 3 de diciembre de 1955, 1018 (XI) de 28 de febrero de 1957, 1191 (XII) de 12 de diciembre de 1957, 1315 (XIII) de 12 de diciembre de 1958, 1456 (XIV) de 9 de diciembre de 1959, 1604 (XV) de 21 de abril de 1961, 1725 (XVI) de 20 de diciembre de 1961 y 1856 (XVII) de 20 de diciembre de 1962,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro

a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1962 y el 30 de junio de 1963⁴,

Tomando nota con profundo pesar de que ni la repatriación ni la indemnización de los refugiados dispuestas en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) se han efectuado todavía, que no se ha alcanzado ningún progreso notable en la ejecución del programa que la Asamblea hizo suyo en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) para reincorporar a los refugiados por repatriación o reasentamiento y que, por lo tanto, la situación de éstos sigue siendo motivo de grave preocupación,

1. *Expresa su sincero agradecimiento* al Sr. John H. Davis, con ocasión de su renuncia al cargo de Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), por su eficiente administración del Organismo durante los últimos cinco años y su consagración al bienestar de los refugiados;

2. *Agradece* al personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) sus continuos y diligentes esfuerzos por proporcionar los servicios esenciales a los refugiados de Palestina, y, a los organismos especializados y las organizaciones privadas, su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Pide* al Secretario General que facilite el personal y los servicios que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina pueda necesitar en el desempeño de su labor;

4. *Encarece* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que prosiga sus esfuerzos con miras a la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III);

5. *Señala nuevamente* la precaria situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), exhorta a los gobiernos que no contribuyen a que lo hagan e insta a los gobiernos contribuyentes que examinen la posibilidad de aumentar sus contribuciones a fin de que el Organismo pueda cumplir sus programas esenciales.

1269a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1963.

1978 (XVIII). La política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica²,

Recordando sus resoluciones 1761 (XVII) de 6 de noviembre de 1962 y 1881 (XVIII) de 11 de octubre de 1963,

Tomando nota de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad el 7 de agosto¹ y el 4 de diciembre de 1963⁵,

⁴ *Ibid.*, decimotavo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/5513).

⁵ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, 18° año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963, documento S/5471.*

³ *Ibid.*, tema 31 del programa, documento A/5406.

1. *Encarece* a todos los Estados que tomen las medidas apropiadas e intensifiquen sus esfuerzos, individual y colectivamente, para disuadir al Gobierno de la República de Sudáfrica de seguir su política de *apartheid*, y les pide en particular que apliquen plenamente la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 4 de diciembre de 1963;

2. *Toma nota con satisfacción* de los informes del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica y le pide que siga examinando constantemente los diversos aspectos de esta cuestión y que presente informes a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad siempre que sea necesario;

3. *Pide* al Secretario General que facilite al Comité Especial todos los medios necesarios para el cumplimiento efectivo de su tarea;

4. *Invita* a los organismos especializados y a todos los Estados Miembros a que presten ayuda y cooperación al Comité Especial en el desempeño de su mandato.

1283a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1963.

B

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica, en el cual dicho Comité ha señalado las graves dificultades a que hacen frente las familias de las personas perseguidas por el Gobierno de Sudáfrica por su oposición a la política de *apartheid*, y ha recomendado que la comunidad internacional les proporcione socorro y asistencia por razones humanitarias⁶,

Considerando que dicha asistencia es compatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Advirtiéndole que dichas familias siguen enfrentándose con graves dificultades,

1. *Pide* al Secretario General que busque los medios de proporcionar, por conducto de los órganos internacionales competentes, socorro y asistencia a las familias de todas las personas que por oponerse a la política de *apartheid* estén perseguidas por el Gobierno de la República de Sudáfrica;

2. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones a que contribuyan generosamente a tales socorro y asistencia;

3. *Invita* al Secretario General a que rinda a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

1283a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1963.

1990 (XVIII). Cuestión de la composición de la Mesa de la Asamblea General: enmiendas a los artículos 31 y 38 del reglamento de la Asamblea

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que el número de Miembros de las Naciones Unidas ha aumentado en forma considerable,

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos, tema 30 del programa, documento A/5497, párr. 513.

Teniendo en cuenta asimismo que la Mesa de la Asamblea General debe estar integrada de modo que quede asegurado su carácter representativo a base de una distribución geográfica equilibrada de sus miembros,

Estimando que, por estas razones, es conveniente ampliar la composición de la Mesa de la Asamblea,

Teniendo en cuenta que la Mesa se compone del Presidente de la Asamblea General, de los Vicepresidentes de la Asamblea y de los Presidentes de las Comisiones Principales,

1. *Decide* modificar los artículos 31 y 38 de su reglamento de modo que digan lo siguiente:

"Artículo 31

"La Asamblea General elegirá un Presidente y diecisiete Vicepresidentes, los cuales desempeñarán sus cargos hasta la clausura del período de sesiones para el cual hayan sido elegidos. Los Vicepresidentes serán elegidos después de la elección de los Presidentes de las siete Comisiones Principales mencionadas en el artículo 101, de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa."

"Artículo 38

"La Mesa de la Asamblea estará integrada por el Presidente de la Asamblea General, que la presidirá, los diecisiete Vicepresidentes y los Presidentes de las siete Comisiones Principales. Todos los miembros de la Mesa de la Asamblea pertenecerán a delegaciones diferentes y serán elegidos de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa. Los Presidentes de otras comisiones en las cuales tengan derecho a estar representados todos los Estados Miembros, y que hayan sido creadas por la Asamblea General para reunirse durante el período de sesiones, tendrán derecho a asistir a las sesiones de la Mesa de la Asamblea y podrán participar, sin voto, en los debates."

2. *Decide* que el Presidente de la Asamblea General, los diecisiete Vicepresidentes de la Asamblea y los siete Presidentes de las Comisiones Principales serán elegidos conforme a lo dispuesto en el anexo a la presente resolución;

3. *Decide* revocar todas las anteriores resoluciones y decisiones relativas a la composición de la Mesa y modificar todas las disposiciones de su reglamento relativas a esa cuestión.

1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

ANEXO

1. En la elección del Presidente de la Asamblea General se tendrá en cuenta la necesidad de atribuir el cargo mediante un sistema de rotación que asegure una distribución geográfica equitativa entre las regiones mencionadas en el párrafo 4 *infra*.

2. Los diecisiete Vicepresidentes de la Asamblea General serán elegidos conforme a la siguiente distribución, habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*:

a) Siete representantes de Estados de África y Asia;

b) Un representante de un Estado de Europa Oriental;

c) Tres representantes de Estados de América Latina;

d) Dos representantes de Estados de Europa Occidental y otros Estados;

e) Cinco representantes de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

3. No obstante, como consecuencia de la elección del Presidente de la Asamblea General, se atribuirá a la región a la cual pertenezca el Presidente de la Asamblea una vicepresidencia menos de las que se le asignan en el párrafo 2 *supra*.

4. Los siete Presidentes de las Comisiones Principales serán elegidos conforme a la siguiente distribución:

- a) Tres representantes de Estados de África y Asia;
- b) Un representante de un Estado de Europa Oriental;
- c) Un representante de un Estado de América Latina;
- d) Un representante de un Estado de Europa Occidental y otro Estado;
- e) La séptima presidencia se rotará cada año entre los representantes de los Estados mencionados en los incisos c) y d) *supra*.

1991 (XVIII). Cuestión de una representación equitativa en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Económico y Social

A

La Asamblea General,

Considerando que la actual representación en el Consejo de Seguridad no es equitativa ni equilibrada,

Reconociendo que el aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas hace necesario ampliar la composición del Consejo de Seguridad, a fin de propiciar una representación geográfica más adecuada de los miembros no permanentes y convertirlo en un órgano más eficaz para el desempeño de las funciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las conclusiones y recomendaciones del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta⁷,

1. *Decide* aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, las siguientes enmiendas a la Carta y presentarlas a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para su ratificación:

a) En el párrafo 1 del Artículo 23, la palabra "once", en la primera frase, queda sustituida por la palabra "quince", y la palabra "seis" queda sustituida por la palabra "diez" en la tercera frase;

b) En el párrafo 2 del Artículo 23, la segunda frase debe decir lo siguiente:

"En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un período de un año";

c) En el párrafo 2 del Artículo 27, queda sustituida la palabra "siete" por la palabra "nueve";

d) En el párrafo 3 del Artículo 27, queda sustituida la palabra "siete" por la palabra "nueve";

2. *Insta* a todos los Miembros a que ratifiquen las modificaciones arriba indicadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, antes del 1° de septiembre de 1965;

3. *Decide además* que los diez miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos en la siguiente forma:

- a) Cinco de entre los Estados de África y Asia;

- b) Uno de entre los Estados de Europa Oriental;
- c) Dos de entre los Estados de América Latina;
- d) Dos de entre los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

B

La Asamblea General,

Reconociendo que el aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas hace necesario ampliar la composición del Consejo Económico y Social, a fin de propiciar una representación geográfica más adecuada en el mismo y convertirlo en un órgano más eficaz para el desempeño de sus funciones, conforme a los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones 974 B y C (XXXVI) del Consejo Económico y Social de 22 de julio de 1963,

Teniendo presentes las conclusiones y recomendaciones del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta⁷,

1. *Decide* aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, la siguiente reforma a la Carta y presentarla a los Miembros de las Naciones Unidas para su ratificación:

"Artículo 61

"1. El Consejo Económico y Social estará integrado por veintisiete Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

"2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, nueve miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente.

"3. En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de dieciocho a veintisiete el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los seis miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán nueve miembros más. El mandato de tres de estos nueve miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año, y el de otros tres miembros una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

"4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante";

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que ratifiquen la reforma arriba indicada, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales y antes del 1° de septiembre de 1965;

3. *Decide además* que, sin afectar la actual distribución de puestos en el Consejo Económico y Social, se elijan los nueve miembros adicionales de la siguiente manera:

- a) Siete de entre los Estados de África y Asia;
- b) Uno de entre los Estados de América Latina;
- c) Uno de entre los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

⁷ *Ibid.*, tema 21 del programa, documento A/5487, párr. 9.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA SEGUNDA COMISION**

INDICE

	<i>Página</i>
1897 (XVIII). Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (11 de noviembre de 1963) (tema 12)	24
1914 (XVIII). Examen de la composición del Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO para el Programa Mundial de Alimentos (5 de diciembre de 1963) (tema 12)	25
1931 (XVIII). Transferencia para usos con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme (11 de diciembre de 1963) (tema 34)	25
1932 (XVIII). Medios para promover la reforma agraria (11 de diciembre de 1963) (tema 76)	26
1933 (XVIII). Alfabetización y alimentos (11 de diciembre de 1963) (tema 39)	27
1934 (XVIII). Instituto de formación profesional e investigaciones de las Naciones Unidas (11 de diciembre de 1963) (tema 35)	27
1935 (XVIII). La función de las patentes en la transmisión de la tecnología a los países en vías de desarrollo (11 de diciembre de 1963) (tema 12) ..	28
1936 (XVIII). Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización (11 de diciembre de 1963) (tema 33 e)) ..	28
1937 (XVIII). Campaña mundial pro alfabetización universal (11 de diciembre de 1963) (tema 39)	29
1938 (XVIII). Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo (11 de diciembre de 1963) (tema 33 d))	30
1939 (XVIII). Planificación del desarrollo económico (11 de diciembre de 1963) (tema 33 a))	30
1940 (XVIII). Actividades en materia de industrialización (11 de diciembre de 1963) (tema 33 b))	31
1941 (XVIII). Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y robustecimiento de las comisiones económicas regionales así como de la Oficina de las Naciones Unidas en Beirut (11 de diciembre de 1963) (tema 33 c))	32
1942 (XVIII). Cuestión de una declaración sobre la cooperación económica internacional (11 de diciembre de 1963) (tema 12)	32
1943 (XVIII). Campaña mundial contra el hambre, las enfermedades y la ignorancia (11 de diciembre de 1963) (tema 12)	33
1944 (XVIII). Colaboración internacional en la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo económico y social (11 de diciembre de 1963) (tema 12)	33
1945 (XVIII). Ampliación del Consejo de Administración del Fondo Especial (11 de diciembre de 1963) (tema 36)	34
1946 (XVIII). Envío de personal de ejecución en virtud del Programa Ampliado de Asistencia Técnica (11 de diciembre de 1963) (tema 37)	34
1947 (XVIII). Confirmación de las asignaciones de fondos del Programa Ampliado de Asistencia Técnica en 1964 (11 de diciembre de 1963) (tema 37 b))	35
1992 (XVIII). Ampliación del Comité de Asuntos Económicos, del Comité de Asuntos Sociales y del Comité de Coordinación del Consejo Económico y Social (17 de diciembre de 1963) (tema 12)	35
<i>Nota:</i> Organización de los trabajos de la Segunda Comisión en futuros períodos de sesiones de la Asamblea General (17 de diciembre de 1963)	35

1897 (XVIII). Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1785 (XVII) de 8 de diciembre de 1962, y las resoluciones 917 (XXXIV), 944 (XXXV) y 963 (XXXVI) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1962, 18 de abril de 1963 y 18 de julio de 1963,

Habiendo examinado la parte del informe del Consejo Económico y Social relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹,

Tomando nota con satisfacción de que los propósitos de la próxima Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo están recibiendo un gran apoyo que, en el decimotavo período de sesiones de la Asamblea, se ha traducido en el reconocimiento general de la necesidad de hacer cabales preparativos para que la Conferencia tenga pleno éxito,

Estimando que la Declaración conjunta de los representantes de los países en vías de desarrollo, contenida en el informe de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo a su segundo período de sesiones², en la que se resumen las opiniones, necesidades y aspiraciones de dichos países con respecto a la Conferencia, constituye una base bien meditada para que la Conferencia examine los problemas de los países en desarrollo, así como una importante contribución a sus deliberaciones,

1. *Observa con beneplácito* la labor ya realizada por la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en sus períodos de sesiones primero y segundo y por el Secretario General de la Conferencia;

2. *Acoge con agrado* la Declaración conjunta de los países en vías de desarrollo, hecha en el decimotavo período de sesiones de la Asamblea General, con respecto a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la cual se acompaña como anexo a la presente resolución;

3. *Invita* a los Estados que participarán en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, al examinar los diferentes temas del programa de la misma y los documentos y propuestas que contribuyan a los elevados propósitos de la Conferencia, presten atenta consideración a la Declaración conjunta de los países en vías de desarrollo.

1256a. sesión plenaria,
11 de noviembre de 1963.

ANEXO

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO HECHA EN EL DECIMOTAVO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL POR LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS SIGUIENTES: AFGANISTÁN, ALTO VOLTA, ARABIA SAUDITA, ARGELIA, ARGENTINA, BIRMANIA, BOLIVIA, BRASIL, BURUNDI, CAMBOYA, CAMERÚN, CEILÁN, COLOMBIA, CONGO (BRAZZAVILLE), CONGO (LEOPOLDVILLE), COSTA RICA, CHAD, CHILE, CHIPRE, DAHOMEY, ECUADOR, EL SALVADOR, ETIOPIA, FILI-

PINAS, GABÓN, GHANA, GUATEMALA, GUINEA, HAITÍ, HONDURAS, INDIA, INDONESIA, IRAK, IRÁN, JAMAICA, JORDANIA, KUWAIT, LAOS, LÍBANO, LIBERIA, LIBIA, MADAGASCAR, MALASIA, MALÍ, MARRUECOS, MAURITANIA, MÉXICO, NEPAL, NICARAGUA, NÍGER, NIGERIA, NUEVA ZELANDIA, PAKISTÁN, PANAMÁ, PARAGUAY, PERÚ, REPÚBLICA ARABE UNIDA, REPÚBLICA CENTROAFRICANA, REPÚBLICA DOMINICANA, RWANDA, SENEGAL, SIERRA LEONA, SIRIA, SOMALIA, SUDÁN, TAILANDIA, TANGANYIKA, TOGO, TRINIDAD Y TABAGO, TÚNEZ, UGANDA, URUGUAY, VENEZUELA, YEMEN Y YUGOSLAVIA

I

1. Los países en vías de desarrollo estiman que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo debe representar un sobresaliente acontecimiento en la cooperación internacional encaminada al fomento de sus economías y a la expansión integrada de la economía del mundo en su totalidad. Esos países creen que el pleno logro de los ya de por sí modestos objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo dependerá de las decisiones concretas que se adopten en la Conferencia y de que se les dé efectivamente aplicación. Los países en vías de desarrollo están haciendo ya, y se hallan resueltos a seguir haciendo, grandes esfuerzos por lograr su progreso económico y social mediante la plena movilización de los recursos internos, el fomento agrícola, la industrialización y la diversificación de su producción y de su comercio. Pero esta tarea sólo puede llevarse a cabo si tales esfuerzos en el plano nacional se ven complementados y asistidos por medidas internacionales adecuadas. Los países en desarrollo esperan que la Conferencia les ayude a alcanzar la fase de crecimiento autosostenido.

II

2. El comercio internacional puede llegar a ser un instrumento y vehículo más poderoso de desarrollo económico, no sólo mediante la expansión de las exportaciones tradicionales de los países en vías de desarrollo, sino también mediante el fomento de mercados para sus nuevos productos y el aumento general de su participación en las exportaciones mundiales, con una mejor relación de intercambio. Para este fin, se hace precisa una nueva división internacional del trabajo, con una nueva estructura de la producción y del comercio. Solamente de esta manera podrá reforzarse la independencia económica de los países en desarrollo y hacer su aparición una economía mundial que sea verdaderamente interdependiente e integrada. El fomento de la producción y el aumento de la productividad y del poder adquisitivo de los países en vías de desarrollo también contribuirá al crecimiento económico de los países industrializados y constituirá así un medio de lograr la prosperidad mundial.

3. El régimen y los principios existentes del comercio mundial siguen favoreciendo todavía a los sectores avanzados del mundo. En vez de contribuir a que los países en vías de desarrollo fomenten la expansión y la diversificación de sus economías, las actuales tendencias del comercio mundial están malogrando sus esfuerzos por lograr un crecimiento más rápido. Estas tendencias deben variar radicalmente. El volumen de comercio de los países en vías de desarrollo ha de aumentar, su composición debe diversificarse, los precios de sus exportaciones deben estabilizarse en niveles justos y remuneradores, y las transferencias internacionales de capital han de serles más favorables, a fin de que, a través del comercio, los países en desarrollo puedan obtener en mayor abundancia los recursos necesarios para su desarrollo económico.

4. Para lograr estos objetivos se requiere una política dinámica de comercio internacional. Esta política ha de basarse en la necesidad de prestar ayuda y protección especial a los sectores menos desarrollados de la economía mundial. La eliminación de los obstáculos al comercio de los países en vías de desarrollo es importante, pero la expansión acelerada de los países del mundo que están quedando a la zaga exige más que la aplicación incondicional del principio de nación más favorecida o que la mera reducción de los aranceles aduaneros. Son indispensables medidas más positivas encaminadas

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotavo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/5503), cap. III, secc. II.

² Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 36° período de sesiones, Anexos, tema 5 del programa, parte III, documento E/3799, párr. 186.

a lograr una nueva división internacional del trabajo, para lograr el necesario aumento en la productividad y la diversificación de las actividades económicas de los países en desarrollo. Las medidas adoptadas por los países desarrollados a fin de estimular el progreso de las zonas relativamente atrasadas dentro de sus fronteras nacionales pueden servir de orientación para las medidas dinámicas y efectivas que precisan tomarse en la esfera de la cooperación económica internacional.

III

5. Los problemas básicos del comercio de los países en vías de desarrollo se hallan bien definidos. Lo que el mundo necesita hoy en día es, pues, no ya tener conciencia del problema, sino hallarse dispuesto a actuar. Durante el segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se han enunciado gran número de propuestas constructivas. Los representantes de los países en vías de desarrollo que suscriben la presente Declaración recomiendan a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que presten atenta consideración a esas propuestas y que estudien, antes de abrirse la Conferencia, todos los medios prácticos para ponerlas en práctica, a fin de que aquélla pueda llegar a un acuerdo fundamental sobre la nueva política internacional de comercio y desarrollo. Esta política, conforme a la resolución 1785 (XVII) de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1962, debe conducir a la aprobación por la Conferencia de medidas concretas encaminadas a lograr, entre otras cosas, lo siguiente:

a) Creación de condiciones para la expansión del comercio entre países que se hallan en etapas análogas de desarrollo y en diferentes etapas de desarrollo, o que tienen diferentes sistemas de organización social y económica;

b) Reducción progresiva y pronta eliminación de todas las barreras y restricciones que impiden las exportaciones de los países en vías de desarrollo, sin necesidad de que éstos ofrezcan por su parte concesiones a título de reciprocidad;

c) Incremento del volumen de las exportaciones de productos primarios, tanto elaborados como sin elaborar, de los países en vías de desarrollo hacia los países industrializados y estabilización de los precios en niveles justos y remuneradores;

d) Expansión de los mercados con miras a las exportaciones de manufacturas y semimanufacturas procedentes de los países en vías de desarrollo;

e) Prestación de recursos financieros más adecuados en condiciones favorables a fin de permitir que los países en vías de desarrollo aumenten sus importaciones de bienes de capital y materias primas industriales que son esenciales para su desarrollo económico, y mejor coordinación de las políticas de comercio y de ayuda;

f) Mejora del comercio invisible de los países en vías de desarrollo, especialmente reduciendo sus pagos por concepto de fletes y seguros, así como la carga que supone el servicio de la deuda.

g) Mejora de las disposiciones institucionales, incluido, en su caso, el establecimiento de nuevos órganos y métodos para dar cumplimiento a las decisiones de la Conferencia.

IV

6. Los países en vías de desarrollo anhelan unas relaciones económicas internacionales más estables y firmes, en las que puedan encontrar en mayor medida en sus propios recursos los medios necesarios para un crecimiento económico autosostenido. Los países en vías de desarrollo confían en que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo no solamente sea capaz de contribuir a la aceleración del desarrollo económico de dichos países, sino que sirva además como instrumento importante para estimular la estabilidad y la seguridad del mundo.

7. Los países en vías de desarrollo esperan que la Conferencia brinde la oportunidad para que se manifieste, en la esfera del comercio y el desarrollo, la misma voluntad política que informó la Carta de las Naciones Unidas firmada en San Francisco y la creación de la Organización. Confían

en que, animadas de ese espíritu, las decisiones de la Conferencia se traduzcan en una cooperación internacional más completa y en que puedan hacerse mayores progresos hacia el logro de la seguridad económica colectiva. El comercio internacional se convertirá así en firme garantía de la paz mundial y la Conferencia hará época en la aplicación de la Carta.

1914 (XVIII). Examen de la composición del Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO para el Programa Mundial de Alimentos

La Asamblea General,

Habiendo examinado la recomendación del Consejo Económico y Social, contenida en su resolución 937 (XXXV) de 10 de abril de 1963 y encaminada a ampliar la composición del Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO para el Programa Mundial de Alimentos mediante la adición de cuatro miembros, dos de ellos elegidos por cada uno de los dos organismos que designan a los miembros del Comité,

1. *Decide* modificar los párrafos 2 y 3 de la sección I de su resolución 1714 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 de manera que se disponga lo siguiente:

a) El Comité estará compuesto de veinticuatro Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

b) El Consejo Económico y Social elegirá a dos miembros más;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en la continuación de su 36° período de sesiones, elija a esos dos miembros e inicie el examen de la composición del Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO, según se dispone en el párrafo 9 de la sección I de la resolución 1714 (XVI) de la Asamblea General.

*1274a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1963.*

1931 (XVIII). Transferencia para usos con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1837 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, titulada "Declaración sobre la transferencia para uso con fines pacíficos de los medios y recursos liberados por el desarme", así como la resolución 982 (XXXVI) del Consejo Económico y Social de 2 de agosto de 1963, titulada "Consecuencias económicas y sociales del desarme", referentes, entre otras cosas, a las ventajas que podrían derivarse del desarme para el progreso económico y social en el mundo entero,

Alentada por el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua,

Confada en que se lograrán nuevos acuerdos que habrán de reducir las tensiones mundiales y conducir finalmente al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General al Consejo Económico y Social³ y comu-

³ *Ibid.*, tema 7 del programa, documentos E/3736 y Add. 1 a 9.

nicado a la Asamblea General⁴ de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1837 (XVII) de la Asamblea, relativo a las actividades de los Estados Miembros, los distintos órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica en cuanto al estudio de las consecuencias económicas y sociales del desarme, y de conformidad con la resolución 982 (XXXVI) del Consejo,

Tomando nota asimismo del informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General⁵ en conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1837 (XVII) de la Asamblea, relativo a los planes y proyectos de desarrollo como parte de un programa económico para el desarme,

Observando con satisfacción que varios gobiernos y algunos de los organismos especializados y comisiones económicas regionales ya han emprendido, o han declarado su voluntad de iniciar, en cooperación con el Secretario General, el estudio de las consecuencias económicas y sociales del desarme,

1. *Hace suya* la resolución 982 (XXXVI) del Consejo Económico y Social y encarece a los Estados Miembros que hagan todo lo posible por facilitar el cumplimiento de la resolución 1837 (XVII) de la Asamblea General y de la resolución 982 (XXXVI) del Consejo;

2. *Invita* a los organismos especializados competentes, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las comisiones económicas regionales a cooperar con el Secretario General para llevar a cabo estudios, dentro de sus respectivas esferas de competencia, sobre los diversos problemas que los aspectos económicos y sociales del desarme plantean con respecto a las relaciones económicas y comerciales internacionales, según se pide en la resolución 982 (XXXVI) del Consejo Económico y Social y en la resolución 1837 (XVII) de la Asamblea General, y en particular, como se pide en el párrafo 5 de la resolución 982 (XXXVI) del Consejo, a emprender un examen adecuado de la posibilidad de estudiar los problemas que puedan surgir en relación con los productos primarios;

3. *Expresa la esperanza* de que los gobiernos de todos los Estados intensifiquen sus esfuerzos por llegar a un acuerdo sobre el desarme general y completo bajo control internacional eficaz, con el anhelo de lograr para la humanidad los beneficios a que se refiere la Declaración sobre la transferencia para uso con fines pacíficos de los medios y recursos liberados por el desarme;

4. *Espera asimismo* que los Estados Miembros, especialmente los más directamente interesados, prosigan, a la luz de los acontecimientos relacionados con el desarme, los estudios y actividades referentes a las consecuencias económicas y sociales del desarme, a los problemas que les planteará el desarme y a los medios de resolver esos problemas, e invita a tales Estados Miembros a brindar su cooperación al Secretario General;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine, en su 37° período de sesiones, todos los aspectos pertinentes de la cuestión de la transferencia para uso con fines pacíficos de los recursos liberados por el des-

arme general, incluso, entre otros, la posibilidad de crear, habida cuenta de la distribución geográfica equitativa, un grupo especial para acelerar las actividades en esa esfera de estudio, y que informe al respecto a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones;

6. *Aprueba* las intenciones y los planes del Secretario General expuestos en su informe⁶, encaminados a proseguir la ejecución de un programa de trabajo conforme a lo expuesto en la resolución 1837 (XVII) de la Asamblea General, y pide al Secretario General que presente a la Asamblea en su decimonoveno período de sesiones un nuevo informe sobre esta cuestión.

1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1932 (XVIII). Medios para promover la reforma agraria

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social relativas a la reforma agraria y a su importancia para el desarrollo económico y social,

Considerando que las Naciones Unidas y los organismos especializados han reconocido que, en muchos países en desarrollo, uno de los grandes obstáculos para el desarrollo económico, social y cultural estriba en la persistencia de sistemas anacrónicos de tenencia y trabajo de la tierra,

Observando que, en su resolución 1526 (XV) de 15 de diciembre de 1960, la Asamblea General invitó al Secretario General a que realizara estudios para determinar la manera cómo las condiciones tributarias, financieras y presupuestarias, y la utilización actual de la tierra, podían impedir o acelerar la implantación de programas nacionales de reforma agraria, y que conviene completar dichos estudios con los referentes a las formas de financiación de la reforma agraria en el ámbito nacional,

Subrayando las partes pertinentes de su resolución 1710 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, relativa al Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y en particular el inciso b) del párrafo 4, en el cual se recomiendan medidas para ayudar a los países en desarrollo que lo soliciten a formular planes nacionales bien concebidos e integrados — incluso, cuando corresponda, la reforma agraria — que sirvan para movilizar sus recursos internos y utilizar los que se ofrezcan tanto sobre una base bilateral como multilateral, en el extranjero, con objeto de progresar hacia un desarrollo que se sostenga por sí mismo,

Teniendo presente que los cambios en la estructura agraria de los países en desarrollo están estrechamente relacionados con su desarrollo industrial,

Considerando que la financiación puede constituir uno de los principales problemas que dificultan la realización de la reforma agraria y que la experiencia adquirida por otros países al ejecutar sus respectivas reformas agrarias puede revestir particular importancia para los países en vías de desarrollo,

Considerando también que la reforma agraria es una operación compleja que supone un reajuste nacional trascendental y que, por tanto, exige servicios de información, vulgarización y orientación,

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotavo período de sesiones, Anexos, temas 12, 33, 34, 35, 36, 37, 39 y 76 del programa, documento A/5537.

⁶ *Ibid.*, documento A/5538.

Reconociendo que la reforma agraria está comprendida dentro de la esfera de los derechos soberanos de los Estados,

1. *Declara* que las Naciones Unidas deben hacer un máximo esfuerzo concertado para facilitar una reforma agraria efectiva, democrática y pacífica en los países en vías de desarrollo;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros interesados a que realicen, como parte de sus programas de desarrollo económico y social, la reforma agraria y otras reformas institucionales que sean necesarias para el desarrollo de su estructura agraria y en interés de los agricultores sin tierras, así como de los pequeños y medianos propietarios rurales;

3. *Invita* a los Estados Miembros y a todos los organismos internacionales interesados a que refuercen su asistencia técnica a los países en desarrollo que están realizando programas de reforma agraria y a que presten la debida atención a las solicitudes de ayuda financiera y de otra índole para el desarrollo agrícola que formulen, dentro de sus programas de reforma agraria, los países en desarrollo, y sobre todo los países de esta categoría que han comprometido ya recursos nacionales, incluso capitales, para resolver sus respectivos problemas agrarios;

4. *Pide* al Comité de Desarrollo Industrial, conforme a la resolución 1525 (XV) de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1960, que tenga en cuenta, al ejecutar su programa de trabajo, la necesidad de ampliar la coordinación e integración del desarrollo industrial y agrícola en los países en desarrollo;

5. *Pide* al Secretario General que, entre los estudios que ha de realizar conforme a la resolución 1526 (XV) de la Asamblea General, incluya, teniendo en cuenta la experiencia adquirida por los diversos países a este respecto, el estudio de los distintos sistemas y métodos que permitan financiar, en la esfera nacional, un programa global de reforma agraria, entre ellos el método de financiación por medio de bonos;

6. *Pide además* al Secretario General que, en colaboración con las comisiones económicas regionales, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y todas las organizaciones internacionales competentes, proceda a examinar prontamente las solicitudes de los países en desarrollo para que se estudien los problemas financieros que se les presenten en relación con su desarrollo agrícola, dentro de sus programas de reforma agraria, y que considere la posibilidad de lograr la cooperación regional o internacional, según convenga, para resolver los problemas de esos países;

7. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados que, a solicitud de los Estados Miembros que tengan programas de reforma agraria en ejecución, sigan prestándoles asistencia técnica a fin de que puedan organizar servicios de información, vulgarización y orientación en favor de dichos programas.

1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1933 (XVIII). Alfabetización y alimentos

La Asamblea General,

Teniendo presente su resolución 1496 (XV) de 27 de octubre de 1960, por la que instó a los Estados

Miembros a tomar medidas encaminadas a aliviar los sufrimientos de las gentes de otros países que padecen de deficiencias alimentarias y ayudarlas en su desarrollo económico y en su esfuerzo por mejorar sus condiciones de vida, y su resolución 1714 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, por la que aprobó la creación, con carácter experimental, de un programa mundial de alimentos,

Teniendo en cuenta la valiosa obra del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en favor de la ayuda a los niños en los países en desarrollo,

Considerando que las campañas de alfabetización en los países en desarrollo tendrán probablemente mayor éxito si al mismo tiempo se remedian las deficiencias alimentarias que frecuentemente padece su población, sobre todo la población en edad escolar,

Tomando nota de que en la mayoría de los países en desarrollo es insuficiente el consumo de alimentos, y que tal situación repercute negativamente en la población y de modo especial en la población en edad escolar, así como en la fuerza de trabajo,

Tomando nota asimismo de que el ausentismo escolar está íntimamente ligado a la necesidad de trabajar que tienen los escolares, principalmente en las zonas rurales, para contribuir a los ingresos familiares o a la producción de los alimentos requeridos,

Subrayando que el analfabetismo entre la población trabajadora constituye un grave obstáculo para la formación profesional y técnica y, por consiguiente, para el desarrollo económico y social,

1. *Invita* a los Estados Miembros a hacer pleno uso de la ayuda internacional disponible, incluso la que se ofrece en virtud del Programa Mundial de Alimentos, en favor de campañas de alfabetización para la población escolar, así como para los adultos de ambos sexos;

2. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que, actuando conjuntamente y en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, incluyan en los estudios que han de efectuarse conforme al párrafo 2 de la resolución 1714 (XVI), sección II, de la Asamblea General, la cuestión del suministro de alimentos dentro de los programas de alfabetización, incluso la distribución gratuita de alimentos a la población escolar, y, en la medida de lo posible, dentro del marco de proyectos más amplios de desarrollo de la comunidad o de alfabetización de adultos;

3. *Invita además* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de incluir esta clase de colaboración en los acuerdos bilaterales o regionales que concierne sobre desarrollo económico y fomento educativo.

1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1934 (XVIII). Instituto de formación profesional e investigaciones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta,

Considerando especialmente que el desarrollo económico y social y el logro de la paz y la seguridad están estrechamente ligados y que ambos dependen de la colaboración internacional,

Reiterando su convicción de que, a fin de alcanzar los objetivos de las Naciones Unidas, especialmente dentro del marco del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, es importante suministrar y formar personal de la más alta competencia, procedente de los Estados Miembros en desarrollo, tanto para los servicios nacionales como para servir en las Naciones Unidas y en los organismos especializados,

Recordando su resolución 1827 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, por la que pidió al Secretario General que estudiara la conveniencia y posibilidad de crear un instituto de las Naciones Unidas o un programa de formación profesional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que sería financiado mediante contribuciones voluntarias, tanto públicas como privadas,

Habiendo examinado la nota preparada por el Secretario General⁶ de conformidad con aquella resolución,

Teniendo presente que el instituto propuesto puede hacer su aportación más eficaz completando las organizaciones existentes que se dedican a la formación profesional y la investigación, incluidos los institutos regionales y otros institutos competentes, colaborando con aquéllas y evitando la duplicación,

Considerando que el Consejo Económico y Social ha hecho suya la concepción general del plan del Secretario General para el instituto de formación profesional e investigaciones de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su satisfacción* al Secretario General por las observaciones y recomendaciones que contiene su nota relativa al instituto;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para crear el instituto, teniendo debidamente en cuenta el cometido del instituto tal como fue definido en el párrafo 3 de la resolución 1827 (XVII) de la Asamblea General, así como las opiniones expresadas en el decimotavo período de sesiones de la Asamblea y en el 36° período de sesiones del Consejo Económico y Social;

3. *Pide* al Secretario General que continúe explorando las posibles fuentes tanto gubernamentales como no gubernamentales, de asistencia financiera para el instituto a fin de crearlo, de ser factible, en el curso del primer semestre de 1964;

4. *Pide además* al Secretario General que presente un informe sobre el estado de este proyecto al Consejo Económico y Social en la continuación de su 36° período de sesiones, y a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones.

1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1935 (XVIII). La función de las patentes en la transmisión de la tecnología a los países en vías de desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1713 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, relativa a la función de las patentes

⁶ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 36° período de sesiones, Anexos, temas 4 y 5 del programa, documento E/3780.*

en la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta que el estudio cuya preparación se pidió al Secretario General en la resolución 1713 (XVI) no se pudo terminar a tiempo para presentarlo a la Asamblea General en su decimotavo período de sesiones, en vista de la amplitud de su alcance geográfico y de su carácter técnico,

Considerando la recomendación del Consejo Económico y Social de que se continúe en 1963 la recopilación y el análisis de la información necesaria, para que el estudio pueda ser presentado al Comité de Desarrollo Industrial, al Consejo Económico y Social en su 37° período de sesiones y a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones,

Teniendo presente que, en el informe respecto de su segundo período de sesiones⁷ la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo indicó, tras reconocer la importancia de las patentes para facilitar el acceso a la experiencia y los conocimientos tecnológicos, que sería conveniente acelerar la realización de dicho estudio a fin de que la Conferencia pudiera examinarlo,

1. *Pide* al Secretario General que continúe preparando el estudio a que se hace referencia en los incisos a), b) y c) de la resolución 1713 (XVI), y que lo presente a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, así como al Comité de Desarrollo Industrial, al Consejo Económico y Social en su 37° período de sesiones y a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones;

2. *Recomienda* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, durante el debate sobre el tema IV de su programa provisional, titulado "Fomento del comercio invisible de los países en desarrollo", examine con especial atención el estudio que ha de preparar el Secretario General.

1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1936 (XVIII). Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1521 (XV) de 15 de diciembre de 1960, 1706 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 y 1826 (XVII) de 18 de diciembre de 1962,

Habiendo examinado el informe de la Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización, relativo a los trabajos de su tercer período de sesiones⁸,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización a fin de permitirle cumplir la misión que le fue confiada por la Asamblea General en virtud del inciso c) del párrafo 5 de su resolución 1826 (XVII);

⁷ *Ibid.*, tema 5 del programa, parte III, documento E/3799, párr. 165.

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotavo período de sesiones, Anexos, temas 12, 33, 34, 35, 36, 37, 39 y 76 del programa, documento A/5536.*

2. *Pide* al Secretario General:

a) Que prepare, en consulta con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y con las instituciones cuyo asesoramiento pudiera ser necesario, un estudio de las medidas prácticas apropiadas para convertir el Fondo Especial en un fondo para el desarrollo de la capitalización, de modo que éste realice tanto actividades de preinversión como de inversión;

b) Que termine y distribuya ese estudio como parte de la documentación preparada para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, juntamente con los demás documentos requeridos por la Comisión Preparatoria de la Conferencia en materia de financiación del desarrollo;

3. *Invita* a la Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización, a que examine el estudio del Secretario General teniendo en cuenta las opiniones que puedan ser exuresadas en la Conferencia, y asimismo por el Consejo Económico y Social en el 37º período de sesiones, y a que formule las recomendaciones apropiadas que serán presentadas a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones para que adopte las medidas necesarias.

*1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.*

1937 (XVIII). Campaña mundial pro alfabetización universal

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1677 (XVI) de 18 de diciembre de 1961 y 1710 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, así como la resolución 972 (XXXVI) del Consejo Económico y Social de 31 de julio de 1963, relativas a la colaboración para la eliminación del analfabetismo en el mundo entero,

Habiendo examinado con interés el informe acerca de la campaña mundial pro alfabetización universal⁹ solicitado por la Asamblea General, que fue aprobado por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 12a. reunión y enviado a la Asamblea por conducto del Consejo Económico y Social,

Expresando su profunda preocupación ante la grave situación que refleja dicho informe, el cual indica que:

a) Según los cálculos más precisos disponibles, más de 700 millones de personas adultas de quince o más años de edad, es decir, más de las dos quintas partes de la población mundial, eran analfabetas a mediados del siglo XX;

b) En muchos países de Africa, América Latina y Asia, la proporción de adultos que no saben leer ni escribir oscila entre el 70% y el 90% de la población, y que el porcentaje es mucho mayor entre las mujeres; y que, en las circunstancias actuales y sólo en estos países, se añadirán anualmente de 20 a 25 millones de nuevos analfabetas a la población adulta durante los próximos seis o siete años.

Reafirmando su convicción de que el derecho a la educación, según se establece en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, es uno

de los derechos humanos fundamentales, y de que el analfabetismo en gran escala constituye un obstáculo para el progreso económico y social durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y aun después,

Reconociendo que, si bien la eliminación del analfabetismo es fundamentalmente un problema que requiere un esfuerzo nacional, la cooperación internacional intensificada tiene también un importante papel que desempeñar en la solución del problema,

Tomando nota de las conclusiones señaladas a la atención de la Asamblea General por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su resolución 1.2531 de 12 de diciembre de 1962, aprobada en su 12a. reunión,

1. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en cuyo territorio todavía esté generalizado el analfabetismo a que concedan la debida prioridad a su eliminación en sus programas generales de desarrollo, y a que establezcan, cuando lo consideren necesario, programas nacionales para seguir educando a los adultos, incluso servicios oficiales encargados de la planificación y ejecución de tales programas;

2. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, en particular a aquellos en cuyo territorio el analfabetismo en gran escala no es ya un problema importante, a que presten ayuda financiera o técnica, o ambas, según convenga, con objeto de apoyar los esfuerzos nacionales encaminados a eliminar el analfabetismo, en beneficio de todos, en los países donde está muy extendido;

3. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la educación, o están interesadas en ella, a que colaboren en la mayor medida posible en una acción mundial para lograr la alfabetización universal como elemento esencial del progreso social y económico durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y ulteriormente;

4. *Felicita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por sus actividades relativas a la eliminación del analfabetismo en el mundo entero, y confía en que dicha organización proseguirá su labor en esta esfera y continuará prestando la debida atención a los métodos para lograr este objetivo, incluso la planificación, supervisión y financiación de proyectos experimentales;

5. *Invita* al Secretario General a que, en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Director General del Fondo Especial, el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica y el Presidente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus organismos afiliados, estudie formas y medios de apoyar los esfuerzos nacionales para lograr la liquidación del analfabetismo gracias a una campaña mundial, y a cualquier otra medida, si fuese necesario, de cooperación y asistencia internacionales financieras y de otra índole, y a que presente un informe sobre el particular, junto con las propuestas del caso, a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones.

*1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.*

⁹ E/3771 y Corr.1 y 2.

1938 (XVIII). Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus diversas resoluciones sobre la corriente internacional de asistencia y de capitales para el desarrollo, así como las del Consejo Económico y Social respecto de esa materia,

Reconociendo que la formación y movilización de capital interno deben constituir una preocupación primordial de todos los gobiernos que planifican su desarrollo económico con objeto de lograr un ritmo de crecimiento autosostenido,

Reconociendo además que la corriente internacional de asistencia y de capitales para el desarrollo, proporcionados en condiciones aceptables, ha de aportar una contribución positiva al desarrollo económico acelerado de los países en desarrollo,

Teniendo presente que, a pesar de la apreciable contribución aportada desde hace años a la promoción del desarrollo por la corriente de asistencia internacional y de capitales para el desarrollo, existe una creciente disparidad entre los niveles de vida de los países económicamente adelantados y los de los países en desarrollo,

Consciente del objetivo enunciado en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos, así como de los Artículos 55 y 56 de la Carta,

Teniendo en cuenta la recomendación de la Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización en el sentido de que la Asamblea General tome en consideración el deseo de la Comisión de que se realice un estudio continuo de las necesidades en materia de desarrollo y de la corriente de capital disponible a este efecto, así como las opiniones expresadas en la Comisión acerca del mecanismo más apropiado para ese fin,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su 37° período de sesiones, considere pronta y atentamente la creación de un comité permanente o de cualquier otro mecanismo adecuado, de conformidad con el Artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas y a la luz de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, para examinar en forma constante y sistemática, en comparación con el total de los recursos de capital, la entrada de capitales para el desarrollo y de asistencia internacional en los países en desarrollo, así como la salida de capitales de dichos países, y para asesorar al Consejo sobre las cuestiones relativas a la índole y al volumen de dichas corrientes con miras a acelerar el desarrollo económico de los países en desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que se sirva:

a) *Examinar*, con la asistencia de los expertos a quienes juzgue necesario recurrir, en consulta con los organismos especializados competentes y otros órganos interesados y teniendo en cuenta las opiniones expresadas en los diversos órganos de las Naciones Unidas, los problemas conceptuales y metodológicos planteados en los informes que presentó recientemente en conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la corriente internacional de capitales a largo plazo y de donaciones oficiales;

b) *Someter* propuestas para lograr que la presentación anual de datos sobre las corrientes de capitales y la ayuda sea lo más informativa y completa posible, utilizando a ese efecto los datos que puedan ofrecer otras organizaciones internacionales y las comisiones económicas regionales, con objeto de facilitar la evaluación de la suficiencia del volumen de capital, sobre todo del capital internacional a disposición de los países en desarrollo, desde el punto de vista de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

*1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.*

1939 (XVIII). Planificación del desarrollo económico

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1708 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, relativa a la planificación del desarrollo económico, y la resolución 979 (XXXVI) del Consejo Económico y Social de 1° de agosto de 1963, referente a la planificación y las proyecciones económicas,

Convencida de que una planificación económica adaptada a la situación y a las necesidades peculiares de cada uno de los países en desarrollo es una de las condiciones principales para lograr su rápido desarrollo económico y social,

Considerando la urgente necesidad que tienen los países en desarrollo de capacitar adecuadamente a su personal en los procesos y técnicas del desarrollo económico, y lo limitado de los servicios de capacitación que existen para fines de desarrollo económico,

Teniendo presente que es preciso intensificar la ayuda a los países en desarrollo que están preparando sus propios planes de desarrollo económico y a los institutos regionales de planificación, poniendo a su disposición los conocimientos prácticos adquiridos por los países que tienen experiencia en la planificación de su desarrollo económico,

Reconociendo que las proyecciones económicas a largo plazo tienen un papel definido que desempeñar en la planificación nacional e internacional para el desarrollo económico,

Advirtiéndolo el vínculo estrecho que existe entre los planes nacionales y el comercio internacional, sobre todo en relación con la próxima Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, como se desprende del punto 3 del tema I del programa provisional de la Conferencia titulado "El comercio internacional y sus relaciones con la planificación, políticas e instituciones del desarrollo nacional",

1. *Hace suyas* las recomendaciones del Consejo Económico y Social en relación con la labor futura en la esfera de la planificación del desarrollo económico, que figuran en la resolución 979 (XXXVI) del Consejo;

2. *Acoge con agrado* la creación de institutos de planificación y desarrollo económicos en las distintas comisiones económicas regionales;

3. *Toma nota con satisfacción* del programa de trabajo del Centro de Proyecciones y Programación Económicas;

4. *Invita* a las comisiones económicas regionales y al Centro de Proyecciones y Programaciones Económicas a que intensifiquen su colaboración con los institutos regionales de planificación así como la asistencia que les prestan, y a que ayuden a estimular el intercambio de información entre las comisiones económicas regionales y los demás órganos interesados de las Naciones Unidas sobre la experiencia adquirida en esta materia, y a que difundan dicha información por todos los medios apropiados, incluso mediante la organización de simposios y seminarios;

5. *Pide* al Secretario General:

a) Que incremente la asistencia que se presta a los institutos regionales de planificación aprovechando los conocimientos prácticos de los países que tienen experiencia en la planificación de su propio desarrollo económico, adaptados a las necesidades y condiciones peculiares de cada país en desarrollo;

b) Que intensifique las actividades ya iniciadas sobre la proyección de las tendencias económicas mundiales relacionadas con la expansión del comercio internacional y con la aceleración del crecimiento económico mundial;

6. *Toma nota con satisfacción* del informe del grupo de expertos, titulado *Planificación del desarrollo económico*¹⁰;

7. *Pide* al Secretario General y a las comisiones económicas regionales que en los nuevos estudios sobre esta cuestión incluyan análisis detallados por sectores;

8. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que incluya el informe del grupo de expertos en la documentación destinada a la tercera reunión de la Comisión Preparatoria de la Conferencia y a la Conferencia misma.

1276a. sesión plenaria.
11 de diciembre de 1963.

1940 (XVIII). Actividades en materia de industrialización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1712 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, así como las resoluciones 873 (XXXIII) y 969 (XXXVI) del Consejo Económico y Social de 10 de abril de 1962 y de 25 de julio de 1963,

Teniendo presentes el objetivo enunciado en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos, así como las disposiciones de los Artículos 55 y 56 de la Carta, que imponen a la Organización la responsabilidad de promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Reconociendo que un sector industrial dinámico es de importancia estratégica para diversificar las economías de los países en vías de desarrollo en general, elevar los ingresos per cápita de sus habitantes y asegurar una estructura económica y social más equilibrada,

Considerando la prioridad que se está atribuyendo al desarrollo industrial en los planes económicos nacionales de los países en desarrollo,

Teniendo presente que los países en desarrollo necesitan la asistencia y la cooperación internacionales más amplias posibles para resolver los problemas técnicos, financieros, económicos, comerciales y sociales relacionados con el desarrollo industrial,

Convencida de la necesidad de ampliar los medios de suministrar, por conducto del sistema de las Naciones Unidas, asesoramiento, información y asistencia a los países en desarrollo para ayudarlos a planificar y llevar a cabo su desarrollo industrial,

Habiendo examinado el informe del Comité Asesor de Expertos sobre las actividades de desarrollo industrial de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas¹¹, creado en virtud de la resolución 873 (XXXIII) del Consejo Económico y Social, y todos los demás documentos pertinentes.

1. *Hace suya* la opinión del Comité Asesor de Expertos sobre las actividades de desarrollo industrial de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de que la actual estructura institucional de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo industrial no es satisfactoria y de que los recursos existentes no son adecuados;

2. *Declara* que es menester introducir cambios en el mecanismo existente de las Naciones Unidas que permitan crear una organización capaz de atender a los problemas de los países en desarrollo, con objeto de intensificar, centralizar y facilitar los esfuerzos de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial;

3. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que, en la continuación de su 36° período de sesiones, invite al Comité de Desarrollo Industrial a que, habida cuenta del informe del Comité Asesor de Expertos y las opiniones expresadas en el decimotercero período de sesiones de la Asamblea General, considere la creación de tal organización para el desarrollo industrial, incluso su estructura y sus funciones, teniendo debidamente en cuenta tanto la estrecha relación que existe entre el desarrollo industrial y el aprovechamiento de los recursos naturales como la conveniencia de establecer una estrecha colaboración entre la organización, por una parte, y las comisiones económicas regionales, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, por la otra, y que presente su informe al Consejo en su 37° período de sesiones, y para tomar la decisión definitiva a la Asamblea en su decimonoveno período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que prepare un documento de trabajo sobre el tema mencionado en el párrafo 2 *supra* y lo presente al Comité de Desarrollo Industrial en su cuarto período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que, sin perjuicio de la necesidad de introducir cambios de organización, entable consultas e inicie estudios con los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y con los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, las comisiones económicas regionales y el Comité de Desarrollo Industrial sobre la conveniencia de celebrar, a más tardar en 1966, un simposio internacional precedido, según convenga, por simposios regionales y subregionales, sobre los problemas de la industrialización de los países en desarrollo, y que informe

¹⁰ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.3.

¹¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 36° período de sesiones, Suplemento No. 14 (E/3781), anexo VIII.

al Consejo Económico y Social en su 37° período de sesiones, y a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones.

1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1941 (XVIII). Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y robustecimiento de las comisiones económicas regionales así como de la Oficina de las Naciones Unidas en Beirut

La Asamblea General

1. *Acoge con agrado* el informe del Secretario General sobre la descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y el robustecimiento de las comisiones económicas y regionales¹², así como su primer informe sobre la reunión con los secretarios ejecutivos de esas comisiones¹³, en los que señala las medidas adoptadas y da a conocer su intención de seguir aplicando la política de descentralización;

2. *Acoge con agrado en especial:*

a) La decisión del Secretario General de hacer que los secretarios ejecutivos participen activamente en la programación de la cooperación técnica para el bienio 1965-1966;

b) El creciente número de asesores de las secretarías regionales, lo que amplía la capacidad y especialización requeridas para prestar servicios de asesoramiento eficientes a los gobiernos que los solicitan;

3. *Acoge con agrado* el informe sobre esta materia¹⁴ presentado a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y las muy constructivas observaciones y recomendaciones que figuran en dicho informe acerca de la concepción y del proceso de aplicación de la política de descentralización;

4. *Hace suyas* las opiniones y recomendaciones formuladas por el Consejo Económico y Social en su resolución 955 (XXXVI) de 5 de julio de 1963, en particular en el párrafo 5, relativo a la participación de las secretarías regionales en la preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y en el párrafo 3, referente a la Oficina de las Naciones Unidas en Beirut, y recomienda al Secretario General que cree una sección de coordinación de la asistencia técnica en la Oficina de las Naciones Unidas en Beirut;

5. *Reafirma* su convicción de que todas las comisiones económicas regionales, como órganos principales de las Naciones Unidas en la esfera económica y social en las diversas regiones, y la Oficina de las Naciones Unidas en Beirut, tienen un papel especial y cada día más amplio que desempeñar respecto del Programa Ampliado y el programa ordinario de asistencia técnica, así como en los proyectos del Fondo Especial, en estrecha colaboración con los representantes residentes de la Junta de Asistencia Técnica y los directores de proyectos del Fondo Especial, cuando sea necesario;

¹² *Ibid.*, 36° período de sesiones, *Anexos*, tema 12 del programa, documento E/3786.

¹³ *Ibid.*, documento E/3798.

¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos*, temas 12, 33, 34, 35, 36, 37, 39 y 76 del programa, documento A/5584.

6. *Reafirma también* que sus resoluciones 1518 (XV) de 15 de diciembre de 1960, 1709 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 y 1823 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, relativas a la descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y al robustecimiento de las comisiones económicas regionales se refieren a todas las comisiones económicas regionales, en la medida en que interesan a los Estados Miembros;

7. *Hace suya* la opinión de que las secretarías regionales deben continuar incrementando, según proceda, su contribución a los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas, en cuanto respecta no sólo a la elaboración de proyectos sino también a su ejecución y evaluación, y deben asumir ciertas responsabilidades financieras y administrativas en relación con esos proyectos;

8. *Espera con interés* el estudio que va a presentar el Servicio de Dirección Administrativa sobre la utilización del personal en las esferas económica y social;

9. *Pide* al Secretario General que acelere la aplicación de la política de descentralización y de robustecimiento de las comisiones económicas regionales enunciada en las resoluciones 1709 (XVI) y 1823 (XVII) de la Asamblea General, y que, como parte de sus actividades durante el Año de la Cooperación Internacional y dentro del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, presente un informe general sobre la materia para que lo examinen el Consejo Económico y Social en su período de sesiones del verano de 1965, y la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones;

10. *Pide* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que evalúe, a la luz del informe del Secretario General mencionado en el párrafo 9 *supra* y del estudio que ha de presentar el Servicio de Dirección Administrativa, los resultados de la descentralización, atendiendo a sus objetivos fundamentales según se definen en las resoluciones 1709 (XVI) y 1823 (XVII) de la Asamblea General, y 823 (XXXII) y 955 (XXXVI) del Consejo Económico y Social, y que presente un informe a la Asamblea en su vigésimo período de sesiones.

1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1942 (XVIII). Cuestión de una declaración sobre la cooperación económica internacional

La Asamblea General,

Atribuyendo especial importancia a la necesidad de contar con una declaración sobre la cooperación económica internacional como medio de fomentar relaciones económicas sanas, estables y justas entre todos los Estados y de estimular los esfuerzos en beneficio del progreso económico y social de todos los pueblos del mundo,

Tomando nota de los progresos realizados por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Grupo especial de trabajo creado en virtud de la resolución 875 (XXXIII) del Consejo de 13 y 18 de abril de 1962, en la elaboración de un proyecto de declaración sobre los principios de la cooperación económica internacional,

Advirtiéndose con satisfacción que el Consejo Económico y Social, en su resolución 939 (XXXV) de 11 de abril de 1963, ya ha señalado a la atención de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo los párrafos del informe del Grupo especial de trabajo¹⁵ relativos a los problemas del comercio internacional, a saber los párrafos 58 a 64,

1. *Expresa la esperanza* de que el examen de estos problemas en la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en la propia Conferencia contribuirá a acelerar la redacción definitiva y la aprobación de los principios de la cooperación económica internacional;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social, y por su conducto al Grupo especial de trabajo, a que aprehendan los trabajos acerca de la cuestión del proyecto de declaración a que se refiere la resolución 939 (XXXV) del Consejo.

1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1943 (XVIII). Campaña mundial contra el hambre, las enfermedades y la ignorancia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1710 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, por la que proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Convencida de que el logro de los objetivos del Decenio exige que se hagan inversiones en recursos humanos realizando un esfuerzo mundial para combatir el hambre, las enfermedades y la ignorancia,

Recordando que ha designado el año 1965 como Año de la Cooperación Internacional por su resolución 1907 (XVIII) de 21 de noviembre de 1963,

Reconociendo la gran contribución de las organizaciones no gubernamentales a la cooperación internacional y al logro de los objetivos de las Naciones Unidas,

Considerando que se puede lograr un amplio apoyo en favor de un esfuerzo concertado contra el hambre, las enfermedades y la ignorancia que caracterice la segunda mitad del Decenio,

1. *Hace un llamamiento* a todas las organizaciones no gubernamentales para que dediquen mayor caudal de entusiasmo, energías y otros recursos a una campaña mundial para tratar los problemas — que son básicos para la humanidad — de la alimentación, la salud y la educación, incluida la formación profesional, campaña que deberá iniciarse en 1965 y continuar durante el resto del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Insta* a los Estados a que faciliten en todas las formas adecuadas los esfuerzos de sus organizaciones no gubernamentales que participen en dicha campaña en las esferas de la alimentación, la salud y la educación y contribuyan al logro de los objetivos del Decenio;

3. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los gobiernos de los Estados Miembros y los or-

¹⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 36º período de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento E/3725.

ganismos especializados, así como con las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, y que informe al Consejo Económico y Social en su 37º período de sesiones sobre la posibilidad y los medios de favorecer una campaña de organizaciones no gubernamentales de tal índole, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, teniendo presentes las consideraciones siguientes:

a) La importancia de lograr contactos más estrechos entre los pueblos y las organizaciones no gubernamentales de los países desarrollados y los países en desarrollo, para asegurar una mejor comprensión entre ellos;

b) La conveniencia de concebir métodos más dinámicos de cooperación entre las Naciones Unidas — con inclusión de los organismos especializados — y las organizaciones no gubernamentales, con objeto de ampliar la participación no gubernamental durante el Decenio, especialmente en las esferas de la alimentación, la salud y la educación;

c) La necesidad de garantizar que tal campaña se realice en condiciones que sean aceptables para los gobiernos de los países interesados y que reciban la aprobación y el apoyo de los mismos;

4. *Invita* al Consejo Económico y Social a que examine el informe del Secretario General y adopte las medidas que estime adecuadas en su 37º período de sesiones.

1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1944 (XVIII). Colaboración internacional en la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo económico y social

La Asamblea General,

Habiendo advertido los constantes esfuerzos que realizan los gobiernos de los países en desarrollo en su empeño por elevar el nivel de vida de sus pueblos, de conformidad con los propósitos y los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo expuestos en la resolución 916 (XXXIV) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1962,

Recordando con aprecio la asistencia que han proporcionado para el desarrollo económico y social las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Fondo Especial, el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Considerando que la ciencia y la tecnología, cuando se las adapta y aplica debidamente a las condiciones particulares de los países en desarrollo, pueden aportar una notable contribución al logro de los objetivos del Decenio y de las aspiraciones del pueblo,

1. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos y realizaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología en Beneficio de las Regiones menos Desarrolladas;

2. *Acoge con beneplácito* las observaciones formuladas sobre esta materia por el Secretario General en su informe¹⁶ y en la declaración que hizo ante el Consejo Económico y Social acerca de las actividades

¹⁶ *Ibid.*, 36º período de sesiones, Anexos, tema 15 del programa, documento E/3772.

posteriores a la Conferencia¹⁷ así como la iniciativa del Comité Administrativo de Coordinación de crear un subcomité de ciencia y tecnología compuesto de representantes de las Naciones Unidas y de sus organismos afiliados, y la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social, en su resolución 980 A (XXXVI) de 1° de agosto de 1963, en el sentido de procurar intensificar los esfuerzos prácticos en esta esfera mediante la creación de un Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo;

3. *Pide* al Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo que examine, con arreglo a sus atribuciones, la posibilidad de instituir un programa de cooperación internacional para aplicar la ciencia y la tecnología al desarrollo económico y social, mediante el cual hombres de ciencia y técnicos de los países muy desarrollados puedan contribuir con carácter prioritario al estudio de los problemas de los países en desarrollo y buscar soluciones adecuadas, teniendo en cuenta los limitados recursos materiales y de personal capacitado de que disponen actualmente esos países;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que recabe de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, o miembros de los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, y en particular de los que han alcanzado un alto nivel de desarrollo científico y tecnológico, sus opiniones acerca de la naturaleza y el alcance de tal programa y de las medidas que consideren podrían adoptar al respecto, y que comunique esas opiniones al Comité Asesor;

5. *Invita* al Comité Administrativo de Coordinación a que presente al Comité Asesor, por conducto del Secretario General, las observaciones del Subcomité de Ciencia y Tecnología sobre la asistencia que las organizaciones participantes, incluso las comisiones económicas regionales, podrían prestar dentro del marco de dicho programa;

6. *Recomienda* que el Comité Asesor examine, en relación con dicho programa, la posibilidad de:

a) Movilizar los esfuerzos de las universidades e instituciones científicas y técnicas de los países desarrollados para que participen activamente en este programa;

b) Crear y afianzar, con ayuda de los países muy desarrollados, institutos nacionales y regionales de investigación y capacitación científicas y técnicas en las regiones del mundo que están en vías de desarrollo;

c) Obtener los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la ejecución de dicho programa;

7. *Pide* al Comité Asesor que presente un informe al Consejo Económico y Social en su período de sesiones de verano de 1965.

1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1945 (XVIII). Ampliación del Consejo de Administración del Fondo Especial

La Asamblea General,

Considerando las disposiciones de los párrafos 11, 13, 14 y 15 de la parte B de su resolución 1240 (XIII)

de 14 de octubre de 1958, relativas a la composición del Consejo de Administración del Fondo Especial,

Teniendo presente que ha aumentado el número de Miembros de las Naciones Unidas,

Advirtiendo que han aumentado las actividades del Fondo Especial,

Advirtiendo además que el número de gobiernos que efectúan contribuciones voluntarias al Fondo Especial ha ido aumentando regularmente desde 1959,

Deseosa de asegurar una distribución geográfica equitativa entre los países en vías de desarrollo, de conformidad con el párrafo 14 de la parte B de su resolución 1240 (XIII),

1. *Decide* modificar los párrafos 11 y 15 de la parte B de su resolución 1240 (XIII), a fin de prever que el Consejo de Administración del Fondo Especial estará integrado por representantes de veinticuatro Estados;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en la continuación de su 36° período de sesiones, proceda a la elección de seis nuevos miembros entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, en la inteligencia de que, al efectuar esta primera elección, serán designados por sorteo los países que habrán de ser elegidos por uno, dos y tres años respectivamente.

1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1946 (XVIII). Envío de personal de ejecución en virtud del Programa Ampliado de Asistencia Técnica

La Asamblea General,

Habiendo examinado la resolución 951 (XXXVI) del Consejo Económico y Social de 5 de julio de 1963, relativa al envío de personal de ejecución en virtud del Programa Ampliado de Asistencia Técnica,

1. *Aprueba* las propuestas formuladas en la resolución 951 (XXXVI) del Consejo Económico y Social y autoriza el uso de fondos de la Cuenta Especial del Programa Ampliado de Asistencia Técnica para que todas las organizaciones participantes proporcionen personal de ejecución, a solicitud de los gobiernos, de modo experimental, durante los años 1964-1966;

2. *Conviene* en que la aplicación de esas propuestas no prejuzgará la solución que pueda darse a los problemas que estudia el Comité Especial de Coordinación de las actividades de asistencia técnica y que se refieren a la coordinación de los diferentes programas de cooperación técnica;

3. *Invita* al Consejo Económico y Social a que en el momento oportuno analice los resultados de las disposiciones de carácter experimental aprobadas en el párrafo 1 *supra*, y a que informe sobre el particular a la Asamblea General en su vigesimoprimer período de sesiones.

1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

¹⁷ *Ibid.*, 36° período de sesiones, 1271a. sesión.

1947 (XVIII). Confirmación de las asignaciones de fondos del Programa Ampliado de Asistencia Técnica en 1964

La Asamblea General,

Tomando nota de que el Comité de Asistencia Técnica ha examinado y aprobado el Programa Ampliado de Asistencia Técnica para el bienio 1963 y 1964,

1. *Confirma* la siguiente asignación de fondos autorizada por el Comité de Asistencia Técnica para cada una de las organizaciones participantes en el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, con cargo a los fondos procedentes de contribuciones, recursos generales y aportaciones para gastos locales:

<i>Organización participante</i>	<i>Asignaciones totales solicitadas para 1964 (Equivalencia en dólares de los EE.UU.)</i>
Naciones Unidas	9.464.119
Organización Internacional del Trabajo ..	4.749.187
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	11.535.277
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ..	7.589.363
Organización de Aviación Civil Internacional	2.034.424
Organización Mundial de la Salud	7.988.760
Unión Postal Universal	83.841
Unión Internacional de Telecomunicaciones	929.823
Organización Meteorológica Mundial	1.028.020
Organismo Internacional de Energía Atómica	944.824
TOTAL 46.347.638	

2. *Conviene* en que el Comité autorice al Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica a modificar dichas asignaciones cuando sea necesario para lograr que, en lo posible, se utilicen plenamente las contribuciones al Programa Ampliado de Asistencia Técnica y para que se puedan hacer las modificaciones a los programas por países que soliciten los Gobiernos beneficiarios y apruebe el Presidente Ejecutivo;

3. *Pide* al Presidente Ejecutivo que ponga todas esas modificaciones en conocimiento del Comité en el período de sesiones siguiente a la fecha en que se las efectúe;

4. *Conviene* en que el Comité autorice a las organizaciones participantes a retener, con destino a actividades de 1964, los saldos de los fondos que les fueron asignados en 1963 y que no hayan sido comprometidos ni traspasados a otro organismo antes de terminar ese año, según lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*.

*1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.*

1992 (XVIII). Ampliación del Comité de Asuntos Económicos, del Comité de Asuntos Sociales y del Comité de Coordinación del Consejo Económico y Social

La Asamblea General,

Teniendo presente el deseo de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros de que se aumente el número de miembros del Consejo Económico y Social y se haga una nueva distribución con objeto de que su composición refleje correctamente la de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción de la resolución 974 C (XXXVI) del Consejo Económico y Social de 22 de julio de 1963, que concierne a la ampliación del Consejo Económico y Social y fue aprobada por iniciativa de la Comisión Económica para África,

Tomando nota de que muchos órganos auxiliares del Consejo Económico y Social cuentan ya con más miembros que el propio Consejo y que, en virtud del Artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas, éste está facultado para determinar la composición de todos sus órganos auxiliares,

Desando, como medida provisional y mientras se amplía el propio Consejo Económico y Social, dar inmediatamente un carácter más representativo a los órganos auxiliares del Consejo,

Invita al Consejo Económico y Social a que, en la continuación de su 36° período de sesiones, aumente el número de miembros del Comité de Asuntos Económicos, del Comité de Asuntos Sociales y del Comité de Coordinación y lleve a cabo inmediatamente las elecciones necesarias para que la composición de estos comités refleje, sin demora, la de las Naciones Unidas.

*1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.*

*
* *

Nota

Organización de los trabajos de la Segunda Comisión en futuros períodos de sesiones de la Asamblea General

En su 1285a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1963, la Asamblea General tomó nota del informe de la Segunda Comisión¹⁸.

¹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotercer período de sesiones, Anexos, fascículo separado (Organización de los trabajos de la Segunda Comisión en futuros períodos de sesiones de la Asamblea General), documento A/5651.*

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA TERCERA COMISION**

INDICE

	<i>Página</i>
1904 (XVIII). Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (20 de noviembre de 1963) (tema 43)	38
1905 (XVIII). Publicidad que habrá de darse a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (20 de noviembre de 1963) (tema 43)	39
1906 (XVIII). Elaboración de un proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (20 de noviembre de 1963) (tema 43)	40
1915 (XVIII). Acción comunal (5 de diciembre de 1963) (tema 12)	40
1916 (XVIII). Situación social en el mundo (5 de diciembre de 1963) (tema 12)	41
1917 (XVIII). Vivienda, construcción y planificación (5 de diciembre de 1963) (tema 12)	42
1918 (XVIII). Pena capital (5 de diciembre de 1963) (tema 12)	42
1919 (XVIII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (5 de diciembre de 1963) (tema 12)	43
1920 (XVIII). Participación de la mujer en el desarrollo social y económico nacional (5 de diciembre de 1963) (tema 12)	43
1921 (XVIII). Proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (5 de diciembre de 1963) (tema 12)	44
1922 (XVIII). Períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (5 de diciembre de 1963) (tema 12)	44
1923 (XVIII). Representación geográfica equitativa en la Comisión de Derechos Humanos (5 de diciembre de 1963) (tema 12)	44
1958 (XVIII). Composición del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado (12 de diciembre de 1963) (tema 38)	45
1959 (XVIII). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (12 de diciembre de 1963) (tema 38)	45
1960 (XVIII). Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (12 de diciembre de 1963) (tema 48)	45
1961 (XVIII). Designación de 1968 como Año Internacional de los Derechos Humanos (12 de diciembre de 1963) (tema 79)	46
1965 (XVIII). Medidas encaminadas a fomentar entre la juventud los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos (13 de diciembre de 1963) (tema 47)	46
<i>Nota:</i>	
Proyecto de recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (tema 40)	} 47
Medidas encaminadas a lograr más rápidamente el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales (tema 41)	
Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa (tema 42)	
Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 44)	
Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo (tema 45)	
Libertad de información: a) Proyecto de convención sobre libertad de información; b) Proyecto de declaración sobre libertad de información (tema 46) (12 de diciembre de 1963)	

1904 (XVIII). Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

La Asamblea General,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas está basada en el principio de la dignidad e igualdad de todos los seres humanos y tiene, entre otros propósitos fundamentales, el de realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama, además, que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, y que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación y contra toda provocación a tal discriminación,

Considerando que las Naciones Unidas han condenado el colonialismo y todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan, y que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales proclama entre otras cosas la necesidad de poner fin al colonialismo rápida e incondicionalmente,

Considerando que toda doctrina de diferenciación o superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa, y que nada permite justificar la discriminación racial, ni en la teoría ni en la práctica,

Teniendo en cuenta las demás resoluciones aprobadas por la Asamblea General y los instrumentos internacionales aprobados por los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la esfera de la discriminación,

Teniendo en cuenta que, si bien gracias a la acción internacional y a los esfuerzos realizados en varios países ha sido posible lograr progresos en esta esfera, las discriminaciones por motivos de raza, color u origen étnico en algunas regiones del mundo siguen siendo causa de gran preocupación,

Alarmada por las manifestaciones de discriminación racial que aún existen en el mundo, algunas de las cuales son impuestas por determinados gobiernos mediante disposiciones legislativas, administrativas o de otra índole, en forma, entre otras, de *apartheid*, segregación o separación, así como por el fomento y difusión de doctrinas de superioridad racial y expansionismo en algunas regiones,

Convencida de que todas las formas de discriminación racial y, más aún, las políticas gubernamentales basadas en el prejuicio de la superioridad o en el odio racial, a más de constituir una violación de los derechos humanos fundamentales, tienden a poner en peligro las relaciones amistosas entre los pueblos, la cooperación entre las naciones y la paz y la seguridad internacionales,

Convencida asimismo de que la discriminación racial daña no sólo a quienes son objeto de ella, sino también a quienes la practican,

Convencida también de que la edificación de una sociedad universal libre de todas las formas de segregación y discriminación raciales, que son factores de odio y división entre los hombres, es uno de los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas,

1. *Afirma solemnemente* la necesidad de eliminar rápidamente, en todas las partes del mundo, la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones, y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana;

2. *Afirma solemnemente* la necesidad de adoptar con tal objeto medidas de carácter nacional e internacional, incluidas medidas en las esferas de la enseñanza, la educación y la información, para asegurar el reconocimiento y la observancia universales y efectivos de los principios que se enuncian seguidamente:

3. *Proclama* la presente Declaración:

Artículo 1

La discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos.

Artículo 2

1. Ningún Estado, institución, grupo o individuo establecerá discriminación alguna en materia de derechos humanos y libertades fundamentales en el trato de las personas, grupos de personas o instituciones, por motivos de raza, color u origen étnico.

2. Ningún Estado fomentará, propugnará o apoyará, con medidas policíacas o de cualquier otra manera, ninguna discriminación fundada en la raza, el color o el origen étnico, practicada por cualquier grupo, institución o individuo.

3. Se adoptarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas para asegurar el adecuado desenvolvimiento o protección de las personas que pertenezcan a determinados grupos raciales, con el fin de garantizar el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales.

Artículo 3

1. Se pondrá particular empeño en impedir las discriminaciones fundadas en motivos de raza, color u origen étnico, especialmente en materia de derechos civiles, acceso a la ciudadanía, educación, religión, empleo, ocupación y vivienda.

2. Toda persona tendrá acceso en condiciones de igualdad a todo lugar o servicio destinado al uso del público, sin distinción por motivos de raza, color u origen étnico.

Artículo 4

Todos los Estados deben adoptar medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales y otras políticas públicas a fin de abolir las leyes y los reglamentos que tengan como consecuencia el crear la discriminación racial y perpetuarla allí donde todavía exista. Deben promulgar leyes encaminadas a prohibir esa discriminación y adoptar todas las medidas apropiadas para combatir aquellos prejuicios que dan lugar a la discriminación racial.

Artículo 5

Debe ponerse término sin demora a las políticas gubernamentales y otras políticas públicas de segregación racial y especialmente a la política de *apartheid* así como a todas las formas de discriminación y segregación raciales resultantes de esas políticas.

Artículo 6

No debe admitirse ninguna discriminación por motivos de raza, color u origen étnico en cuanto al disfrute por toda persona en su país de los derechos políticos y de ciudadanía, en particular del derecho de tomar parte en las elecciones por medio del sufragio universal e igual y de participar en el gobierno. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 7

1. Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y a que se le haga justicia conforme a la ley y en condiciones de igualdad. Toda persona, sin distinción por motivos de raza, de color o de origen étnico, tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra su integridad personal cometido por funcionarios públicos, o por cualquier individuo, grupo o institución.

2. Toda persona tiene derecho a un recurso y amparo efectivos contra toda discriminación de que pueda ser víctima en sus derechos y libertades fundamentales por motivos de raza, de color o de origen étnico ante tribunales nacionales independientes y competentes para examinar esas cuestiones.

Artículo 8

Deben tomarse inmediatamente todas las medidas efectivas, en las esferas de la enseñanza, de la educación y de la información, para eliminar la discriminación y los prejuicios raciales y para fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los grupos raciales, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Artículo 9

1. Toda clase de propaganda y organizaciones basadas en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinado color u origen étnico, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial en cualquier forma, serán severamente condenadas.

2. Toda incitación a la violencia, o actos de violencia, cometidos por individuos u organizaciones, con-

tra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, deben ser considerados como una ofensa contra la sociedad y punibles con arreglo a la ley.

3. Con el fin de realizar los propósitos y principios de la presente Declaración, todos los Estados deben tomar medidas inmediatas y positivas, incluidas las legislativas y otras, para enjuiciar y, llegado el caso, para declarar ilegales las organizaciones que promuevan la discriminación racial o inciten a ella, que inciten al uso de la violencia o que usen de la violencia con propósitos de discriminación basados en raza, color u origen étnico.

Artículo 10

Las Naciones Unidas, los organismos especializados, los Estados y las organizaciones no gubernamentales tienen el deber de hacer cuanto les sea posible para fomentar una acción enérgica que, combinando medidas jurídicas y otras medidas de índole práctica, permita la abolición de todas las formas de discriminación racial. En particular, deben estudiar las causas de dicha discriminación a fin de recomendar medidas adecuadas y eficaces para combatirla y eliminarla.

Artículo 11

Todos los Estados deben fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y cumplir plena y fielmente las disposiciones de la presente Declaración, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

*1261a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1963.*

1905 (XVIII). Publicidad que habrá de darse a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

La Asamblea General,

Considerando que la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial¹ establece que las Naciones Unidas, los organismos especializados, los Estados y las organizaciones no gubernamentales deben hacer cuanto les sea posible para asegurar la abolición de todas las formas de discriminación por motivos de raza, color u origen étnico,

Considerando que es muy importante aplicar rápidamente esa Declaración a fin de eliminar todas las formas de discriminación racial lo antes posible,

Considerando esencial que, como medida hacia la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Declaración se dé a conocer en el mundo entero,

1. *Pide* a todos los Estados que adopten todas las medidas necesarias a fin de aplicar plena, fielmente y sin demora los principios enunciados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial;

2. *Pide* a los Gobiernos de los Estados y a las organizaciones no gubernamentales que den la mayor pu-

¹ Véase la resolución 1904 (XVIII), pág. 38.

blicidad posible al texto de la Declaración, empleando todos los medios de que dispongan, incluso todos los medios de comunicación adecuados;

3. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados que aseguren la difusión inmediata y en gran escala de la Declaración, y que, a tal efecto, publiquen y distribuyan su texto en el mayor número posible de idiomas;

4. *Invita* a los Gobiernos de los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que informen al Secretario General acerca de las medidas que adopten para dar efectividad a la Declaración y pide al Secretario General que presente un informe sobre esta cuestión que habrá de examinar la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones como tema distinto del programa.

1261a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1963.

1906 (XVIII). Elaboración de un proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

La Asamblea General,

Habiendo aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial¹,

Considerando que esa Declaración es un paso importante hacia la eliminación de todas las formas de discriminación racial,

Profundamente inquieta por las manifestaciones de discriminación basadas en distinciones por motivos de raza, color u origen étnico que aún existen en el mundo,

Convencida por tanto de la necesidad de adoptar nuevas disposiciones encaminadas a eliminar la discriminación racial,

Recalcando a este respecto la importancia de que se elabore y apruebe rápidamente una convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, según se prevé en la resolución 1780 (XVII) de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1962,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social se sirva invitar a la Comisión de Derechos Humanos a que, teniendo en cuenta la opinión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, las deliberaciones de la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimoséptimo y decimotavo, todas las propuestas que los Gobiernos de los Estados Miembros presentaren sobre esta cuestión y cualesquier instrumentos internacionales ya adoptados en esta esfera, dé la máxima prioridad a la preparación de un proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial que será presentado a la Asamblea para que lo examine en su decimonoveno período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que incluya en el programa provisional del decimonoveno período de sesiones de la Asamblea General un tema titulado "Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial".

1261a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1963.

1915 (XVIII). Acción comunal

La Asamblea General,

Teniendo presentes la resolución 390 D (XIII) del Consejo Económico y Social de 9 de agosto de 1951, en la que se sugiere que los Estados Miembros proporcionen asistencia a otros países en el campo del desarrollo de la comunidad, la resolución 585 C (XX) del Consejo de 23 de julio de 1955 y la resolución 975 E (XXXVI) del Consejo de 1° de agosto de 1963, referente a los programas de desarrollo de la comunidad, así como la resolución 1708 (XVI) de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1961,

Teniendo en cuenta que la acción comunal ha sido forma tradicionalmente empleada en gran número de países, y de manera especial en los que están actualmente en vías de desarrollo, para llevar a cabo proyectos de valor económico y social,

Considerando que el desarrollo comunal es particularmente aplicable a las zonas, tanto rurales como urbanas, en las cuales proporciones importantes de la población están marginalmente ocupadas y por lo tanto representan un considerable recurso potencial para el desarrollo económico y social,

Reconociendo que la acción comunal es de especial valor para la realización de la reforma agraria pues, además de contribuir directamente a la creación de una infraestructura económica y social, facilita la difusión de conocimientos y técnicas agrícolas así como el establecimiento de cooperativas, y que existe una estrecha relación entre la reforma agraria y la acción comunal,

Teniendo en cuenta que la acción comunal puede constituir un método para asegurar un esfuerzo sostenido y sistemático de desarrollo económico y social de altos y positivos rendimientos,

Considerando que la acción comunal constituye uno de los medios más directos, rápidos y eficaces para canalizar los esfuerzos dispersos de los miembros de la comunidad en obras de beneficio para ésta y para la nación toda, pues incorpora el principio de ayuda propia y mutua,

Habida cuenta de que frecuentemente la necesaria disposición de los miembros de la comunidad para participar activamente en los proyectos de interés común se ve frustrada o dificultada y, en algunos casos, se malgasta por falta de un apoyo sostenido y eficaz en forma de ayuda financiera y técnica, así como de suministros de materiales y equipo,

Observando que los efectos de la acción comunal atañen favorablemente no sólo al desarrollo económico sino también a la solidaridad social, a la integración nacional y al desarrollo cultural,

Reconociendo la importancia de las actividades que las Naciones Unidas y los organismos especializados realizan en materia de desarrollo comunal, y de la ayuda que prestan a los países miembros en este campo,

1. *Afirma* que la acción comunal es un instrumento valioso y eficaz para lograr el desarrollo económico y social;

2. *Invita* a los Estados Miembros a utilizar y aprovechar la referida acción comunal al máximo posible, en sus esfuerzos en favor del desarrollo económico y social, especialmente en los sectores donde existe población marginalmente ocupada y en coordinación con la reforma agraria;

3. *Solicita* del Secretario General que, al establecer las actividades del Centro de Proyecciones y Programación Económicas, sugiera la conveniencia de incluir la acción comunal en la formulación de planes y programas de desarrollo económico de los países en vías de desarrollo;

4. *Pide* al Secretario General que conceda atención especial a la contribución actual y potencial de la acción comunal para la realización de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y que prepare informes regulares sobre los progresos de la acción comunal en los países en vías de desarrollo con referencia especial a un intercambio de información sobre experiencias y métodos en las distintas modalidades utilizadas en dicha acción comunal;

5. *Recomienda* a los Estados Miembros, así como a los organismos especializados y demás organismos internacionales, que concedan preferente atención en su asistencia técnica y financiera a los países que la soliciten para preparar y ejecutar proyectos de desarrollo económico y social, en los que se aproveche dicha acción comunal, especialmente en relación con la reforma agraria;

6. *Solicita* que el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, el Fondo Especial y los demás organismos internacionales de asistencia técnica y financiera asistan a los Gobiernos para establecer programas de desarrollo comunal como parte de su desarrollo nacional — incluso proyectos de creación de centros rurales de suministro de equipos y herramientas, así como de investigación y entrenamiento — a fin de lograr la mayor efectividad en los programas de acción comunal.

1274a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1963.

1916 (XVIII). Situación social en el mundo

La Asamblea General,

Tomando nota con satisfacción del Informe sobre la situación social en el mundo, 1963², de las observaciones del Consejo Económico y Social sobre el particular y de la resolución 975 B (XXXVI) del Consejo de 1° de agosto de 1963,

Advirtiendo lo poco que han mejorado durante el último decenio los niveles de vida en las regiones donde su elevación resulta más necesaria, así como las grandes disparidades que siguen acusando los ingresos, tanto en el ámbito nacional como en el internacional,

Considerando que, a fin de alcanzar los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de lograr un progreso social satisfactorio, debe acelerarse la ejecución de programas sociales, la cual debe complementar los programas económicos en un desarrollo socioeconómico integrado,

Recordando las resoluciones 916 (XXXIV) y 984, (XXXVI), sección I, del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1962 y de 2 de agosto de 1963, y esperando con interés el informe que, conforme a lo pedido en esas resoluciones, debe presentar el Secretario General sobre la marcha de los trabajos del Decenio,

Teniendo en cuenta la urgente necesidad de adoptar medidas prácticas y de vasto alcance a fin de resolver

los principales problemas sociales mencionados en el Informe sobre la situación social en el mundo, 1963 y en otros documentos y estudios conexos,

Convencida de que el progreso económico y social, sobre todo en los países en vías de desarrollo, no podrá realizarse sin una gran evolución espiritual y una visión clara de los objetivos que deben alcanzarse, y sin modificar, cuando es necesario, ciertas estructuras sociales,

1. *Recomienda* a los Gobiernos de los países en vías de desarrollo que adopten todas las medidas necesarias para promover en el público el conocimiento de la necesidad de desarrollo económico y de progreso y justicia social;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine de nuevo su resolución 496 (XVI) de 31 de julio de 1953 relativa a un "Programa de acción práctica concertada en materia social para la Organización de las Naciones Unidas y los organismos especializados", habida cuenta del Informe sobre la situación social en el mundo, 1963, y de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Invita* al Consejo Económico y Social a considerar medios eficaces para traducir en realidades concretas los objetivos sociales del Decenio;

4. *Invita* a los Gobiernos de los países en vías de desarrollo a formular los objetivos concretos que deban alcanzarse en los principales sectores sociales durante la segunda mitad del Decenio, a integrar esos objetivos con los planes, programas o proyectos de carácter económico para dicho período y a determinar el monto y el tipo de los recursos exteriores que requerirá la realización de tales objetivos sociales, habida cuenta de los programas análogos de otros países y las ventajas de la cooperación regional e internacional;

5. *Pide* al Secretario General que prepare, dentro de lo posible y con miras a someterlo al Consejo Económico y Social en 1965, un proyecto de programa de desarrollo social para la segunda mitad del Decenio, el cual habrá de abarcar no sólo las prioridades aplicables en la acción internacional en materia social, sino también los principales objetivos de desarrollo social por alcanzarse al final del Decenio en las distintas regiones poco desarrolladas, y los métodos de realización, teniendo en cuenta:

a) Las intenciones de los Gobiernos nacionales y de los órganos regionales, según se manifiesten en sus respuestas precisas a la presente resolución y en planes y programas de desarrollo nacional y regional;

b) Las posibilidades de ayuda exterior;

c) Las posibilidades de realización atendiendo a los recursos humanos y materiales, tanto nacionales como internacionales, y las exigencias de un desarrollo económico y social equilibrado;

d) Los métodos que permitan fijar normas apropiadas, reducir los costos e invertir con la máxima eficacia los fondos disponibles para financiar el desarrollo social de los países poco desarrollados;

6. *Pide también* al Secretario General que emprenda estudios de gran alcance que abarquen a las diversas regiones y a los países con sistemas sociales distintos, sobre los problemas fundamentales que se plantean en el campo social y las medidas adoptadas para resolverlos, a fin de incluir los resultados de esos estudios en los futuros informes sobre la situación social en el mundo;

² Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 63.IV.4.

7. *Invita* a los organismos especializados interesados, a las comisiones orgánicas y los comités del Consejo Económico y Social, a las comisiones económicas regionales, a los institutos regionales de planificación y desarrollo y al Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social a cooperar en esta empresa;

8. *Pide* a los órganos competentes de las Naciones Unidas que mantengan y amplíen los servicios que proporcionan para la formación profesional de funcionarios nacionales en el exterior, y que faciliten y fomenten la formación local y regional de funcionarios de categoría superior e intermedia, a fin de lograr una participación cualitativa cada vez mayor de los habitantes autóctonos en el desarrollo social y económico;

9. *Pide* al Consejo Económico y Social y al Secretario General que informen a la Asamblea General, en su decimonoveno período de sesiones, acerca de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

10. *Decide* dedicar, en su decimonoveno período de sesiones y en los períodos de sesiones ulteriores, el número de sesiones necesario al examen de las medidas prácticas de carácter social destinadas a acelerar el progreso social y económico y a alcanzar los objetivos del Decenio.

1274a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1963.

1917 (XVIII). Vivienda, construcción y planificación

La Asamblea General,

Tomando nota con satisfacción del informe del Comité de Vivienda, Construcción y Planificación sobre su primer período de sesiones³, de las secciones pertinentes del informe del Consejo Económico y Social⁴ y de las resoluciones 975 F (XXXVI) y 976 (XXXVI) del Consejo de 1° de agosto de 1963,

Preocupada por la grave escasez de viviendas y de comodidades conexas en los países en vías de desarrollo que origina el ritmo excesivamente rápido de la urbanización en el marco de un crecimiento económico e industrial lento y de recursos escasos,

Recordando su resolución 1508 (XV) de 12 de diciembre de 1960 y la resolución 976 E (XXXVI) del Consejo Económico y Social sobre el establecimiento, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de un programa de proyectos experimentales en materia de vivienda, construcción y planificación,

1. *Invita* al Comité de Vivienda, Construcción y Planificación a que prepare lo antes posible recomendaciones destinadas a los Gobiernos, en las que se propongan las medidas prácticas y eficaces que éstos puedan adoptar para resolver sus problemas de vivienda;

2. *Recomienda* que, con carácter de prioridad, el Comité de Vivienda, Construcción y Planificación sugiera los medios apropiados para emprender una acción de carácter urgente en el curso de la segunda

³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 36° período de sesiones, Suplemento No. 13 (E/3719/Rev.1), cap. IV.

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/5503), cap. IX, párrs. 387 a 396.

mitad del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y:

a) Estudie y recomiende métodos prácticos para la creación de órganos nacionales adecuados destinados a promover el desarrollo de las industrias nacionales de la construcción;

b) Determine objetivos adecuados en materia de vivienda y de desarrollo del medio ambiente que sean compatibles con los objetivos del Decenio fijados en las propuestas del Secretario General⁵ y en la resolución 916 (XXXIV) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1962;

c) Proponga métodos prácticos y criterios a fin de fijar normas adecuadas para dicha acción, en conformidad con la resolución 975 F (XXXVI) del Consejo Económico y Social y habida cuenta de los recursos disponibles en materia de vivienda y de urbanismo;

3. *Recomienda* que los Gobiernos tomen todas las medidas necesarias para lograr la adopción y ejecución de programas de vivienda económica, incluso el fomento de cooperativas de vivienda, y se abstengan de toda práctica, especialmente la especulación en bienes raíces, que pueda perjudicar tales programas;

4. *Invita* al Secretario General, a las comisiones económicas regionales, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesados a que cooperen con el Comité de Vivienda, Construcción y Planificación y ayuden a los Gobiernos que así lo soliciten a formular y ejecutar programas de acción concreta en materia de vivienda y desarrollo del medio ambiente que sean compatibles con los objetivos y las normas recomendados, dentro del marco del desarrollo general y habida cuenta de los recursos internos y la ayuda externa de que se disponga para tales programas;

5. *Invita* al Secretario General a que estudie los métodos apropiados para ampliar, dentro del marco de los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas y con la cooperación de los Gobiernos interesados, el programa de proyectos experimentales en materia de vivienda, construcción y planificación como medio de facilitar la consecución de los objetivos nacionales previstos para el resto del Decenio;

6. *Invita* al Director General del Fondo Especial a que considere la posibilidad de incluir los aspectos pertinentes de dichos proyectos experimentales en las actividades de preinversión esenciales para el desarrollo del medio ambiente como parte del desarrollo general;

7. *Pide* al Consejo Económico y Social y al Secretario General que informen a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones sobre la ejecución de la presente resolución.

1274a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1963.

1918 (XVIII). Pena capital

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1396 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, por la que invitó al Consejo Económico y Social a iniciar un estudio sobre la cuestión de la pena capital, sobre las leyes y los usos con ella

⁵ Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: Propuestas para un programa de acción, publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.II.B.2.

relacionados, y sobre los efectos de la pena capital y de su abolición en la tasa de criminalidad,

Tomando nota de la resolución 747 (XXIX) del Consejo Económico y Social de 6 de abril de 1960, relativa al procedimiento para el estudio de la cuestión de la pena capital,

Habiendo examinado la resolución 934 (XXXV) del Consejo Económico y Social de 9 de abril de 1963, relativa a la pena capital,

1. *Hace suya* la posición adoptada por el Consejo Económico y Social en su resolución 934 (XXXV);

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que solicite de la Comisión de Derechos Humanos se sirva estudiar el informe titulado *La pena capital*⁶ y las observaciones al respecto presentadas por el Comité asesor especial de expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente⁷, y hacer, acerca de este asunto, las recomendaciones que estime apropiadas;

3. *Pide* al Secretario General que, tras examinar el informe de la Comisión de Derechos Humanos y en consulta con el Grupo consultivo sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, presente a la Asamblea General en su vigesimosegundo período de sesiones a más tardar, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la evolución de la situación respecto a las leyes y los usos relacionados con la pena capital y sobre las nuevas aportaciones de la criminología en la materia.

1274a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1963.

1919 (XVIII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1773 (XVII) de 7 de diciembre de 1962,

1. *Toma nota con beneplácito* de la labor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que, si bien sigue consagrada a las esferas de la salud, la nutrición y el bienestar social de la infancia, ha sido ampliada y en la actualidad abarca también la educación y la formación profesional;

2. *Recomienda* a los gobiernos que, al planificar su desarrollo económico y social, tengan en cuenta que es importante satisfacer las necesidades de la infancia y la juventud, y aprovechen al máximo los servicios que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia puede proporcionar, incluso asistencia en materia de formación de personal nacional, a fin de ayudar a preparar a niños y jóvenes para la vida;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan contribuyendo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia tan generosamente como les sea posible.

1274a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1963.

1920 (XVIII). Participación de la mujer en el desarrollo social y económico nacional

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que es importante desarrollar los recursos humanos a fin de acelerar el progreso social y económico,

Tomando nota de las resoluciones 961 E (sección II), F y G (XXXVI) y 975 B y C (XXXVI) del Consejo Económico y Social, de 12 de julio de 1963 y 1° de agosto de 1963,

Considerando la resolución 1777 (XVII) de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1962, relativa a la asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer en los países en proceso de desarrollo,

Creyendo en la necesidad de que las mujeres participen plenamente, en igualdad de condiciones con el hombre, en la planificación y coordinación del desarrollo económico y social, así como en la ejecución de tales planes,

Reconociendo la contribución que aportan las mujeres a los programas nacionales de desarrollo social, en particular los de desarrollo de la comunidad y los de bienestar social, y la importancia de esos programas para el adelanto de las mujeres en general,

Afirmando que es importante conceder a las mujeres oportunidades de formación en todas las esferas del desarrollo económico y social para que participen por medio de programas adecuados en el campo económico y social, incluidas las esferas de la educación, la formación profesional, la lucha contra el analfabetismo, la nutrición, la sanidad, la administración pública, la vivienda, el bienestar social y el desarrollo urbano y rural,

1. *Señala a la atención* de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados la utilidad de nombrar mujeres con formación adecuada para que participen en los órganos responsables de la preparación de planes de desarrollo nacional;

2. *Señala también a la atención* de los gobiernos de tales Estados la importancia de dar formación a las mujeres para que participen plenamente en todas las fases de la planificación y ejecución de los programas de desarrollo nacional, así como la contribución que pueden hacer al respecto las organizaciones no gubernamentales;

3. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales existentes en dichos Estados a que colaboren para hacer pleno uso de los servicios disponibles dentro de los diversos programas de asistencia técnica y de servicios de asesoramiento con el fin de fomentar la plena participación de las mujeres en la planificación y ejecución de los programas de desarrollo nacional;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica, el Director General del Fondo Especial, los directores generales de los organismos especializados interesados y el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, estudie la posibilidad de proporcionar a los países en vías de desarrollo, en el marco de los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas, la ayuda necesaria para la

⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.IV.2.
⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 35° período de sesiones, Anexos, tema 11 del programa, documento E/3724, secc. III.

creación y el desarrollo de centros sociales o de otra índole donde las mujeres reciban la formación requerida para poder participar eficazmente en el desarrollo económico y social de su país.

*1274a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1963.*

1921 (XVIII). Proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Deseando aplicar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos que afirman la igualdad de derechos de todos los seres humanos sin distinción de sexo,

Observando con satisfacción la creciente participación de la mujer en la sociedad y los progresos alcanzados en lo que respecta a la igualdad de derechos,

Observando también con satisfacción los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas y los organismos especializados para lograr esos progresos,

Comprobando sin embargo que en diversas esferas hay todavía, de hecho si no de derecho, gran discriminación contra la mujer,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social que invite a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a preparar un proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer a fin de que la Asamblea General lo examine, de ser posible en su vigésimo período de sesiones;

2. *Invita* a los Gobiernos de los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales competentes a que envíen al Secretario General sus observaciones y propuestas sobre los principios que podrían incluirse en el proyecto de declaración, a fin de que sean señaladas a la atención de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

*1274a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1963.*

1922 (XVIII). Períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1776 (XVII) de 7 de diciembre de 1962 sobre la necesidad de seguir promoviendo y desarrollando el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, así como la resolución 8 (XIX) de la Comisión de Derechos Humanos de 3 de abril de 1963,

Recordando que desde el principio la Tercera Comisión ha dependido en gran medida de la Comisión de Derechos Humanos para la preparación de estudios sobre ciertas cuestiones sometidas a su examen y para la elaboración de proyectos de declaración y de convención en la esfera de los derechos humanos,

Teniendo en cuenta que sin la cooperación de la Comisión de Derechos Humanos la labor de la Tercera Comisión tropezaría con grandes obstáculos al no contar con un estudio previo y especializado de los temas

que le son asignados, sobre todo en lo que hace a la redacción de textos,

Tomando nota de que el Consejo Económico y Social decidió, en su 36° período de sesiones, que la Comisión de Derechos Humanos no podría reunirse en 1964, en vista de los problemas que plantearán las obras de mejoras en la Sede de las Naciones Unidas,

Observando con preocupación que hay una tendencia a considerar que sería suficiente que la Comisión de Derechos Humanos celebrase reuniones bienales,

1. *Declara* que la Comisión de Derechos Humanos debe reunirse anualmente, como lo ha hecho hasta la fecha, para facilitar la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales;

2. *Encarece* al Consejo Económico y Social que considere la decisión mencionada más arriba, de manera que la Comisión de Derechos Humanos siga reuniéndose anualmente;

3. *Pide* al Secretario General que, una vez que el Consejo Económico y Social haya aprobado la reunión de la Comisión de Derechos Humanos para 1964, adopte disposiciones especiales para que el período de sesiones se celebre en la Sede de las Naciones Unidas y termine antes del 15 de marzo.

*1274a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1963.*

1923 (XVIII). Representación geográfica equitativa en la Comisión de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando la resolución 845 (XXXII) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1961, por la cual, tomando nota de que el número de Estados Miembros de las Naciones Unidas había aumentado considerablemente desde que se establecieron las comisiones orgánicas del Consejo, y creyendo importante asegurar una distribución geográfica equitativa en la composición de las comisiones orgánicas, el Consejo decidió aumentar a veintiuno el número de miembros de la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta que, para la preparación de proyectos de declaración, proyectos de convención y proyectos de resolución sobre la protección y la promoción de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, la Tercera Comisión depende en gran parte de los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos y que, por consiguiente, una representación geográfica equitativa en esta última facilitaría considerablemente la labor de la Tercera Comisión,

Teniendo presente que si bien se ha logrado en gran medida una distribución geográfica equitativa en la composición de las demás comisiones, África sigue estando, sin razón, insuficientemente representada en la Comisión de Derechos Humanos,

Encarece al Consejo Económico y Social que, al elegir miembros de la Comisión de Derechos Humanos, tenga presente el principio de la distribución geográfica equitativa y, en particular, la necesidad de que África esté equitativamente representada.

*1274a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1963.*

1958 (XVIII). Composición del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado

La Asamblea General,

Habiendo examinado la resolución 965 B (XXXVI) del Consejo Económico y Social de 25 de julio de 1963,

Recordando su resolución 1166 (XII) de 26 de noviembre de 1957, en la que dispuso la constitución de un Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado integrado por representantes de veinte a veinticinco Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de cualquiera de los organismos especializados, elegidos por el Consejo Económico y Social a base de la distribución geográfica más amplia posible entre aquellos Estados que hubiesen demostrado interés por resolver el problema de los refugiados y se hubieran esforzado por lograrlo,

Recordando su resolución 1783 (XVII) de 7 de diciembre de 1962, relativa al mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Observando que actualmente el Comité Ejecutivo está integrado por veinticinco Estados Miembros,

Teniendo en cuenta que los Estados Miembros siguen interesados en la labor de la Oficina del Alto Comisionado y que ha aumentado el número de Miembros de las Naciones Unidas;

1. *Decide* ampliar el número de miembros del Comité Ejecutivo a treinta a fin de conseguir la representación geográfica más amplia posible;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que elija a los nuevos cinco miembros del Comité Ejecutivo en la continuación de su 36° período de sesiones.

1279a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1963.

1959 (XVIII). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁸ y habiendo oído su exposición⁹,

Tomando nota de los progresos realizados en la protección internacional de los refugiados y en la búsqueda de soluciones permanentes para los problemas de refugiados mediante la repatriación voluntaria, la integración en los países de asilo o el reasentamiento en otros países,

Advertiendo con satisfacción los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado, en las diversas esferas de su actividad, en favor de los grupos de refugiados que se valen de sus buenos oficios,

Reconociendo la importancia de un programa de asistencia adecuado para la eficacia general de la labor del Alto Comisionado,

Felicitando a las organizaciones no gubernamentales que trabajan en beneficio de los refugiados por su in-

fatigable actividad en favor de los refugiados en el mundo entero,

Tomando nota con satisfacción de que, desde su decimoséptimo período de sesiones, seis Estados se han adherido a la Convención de 1951 sobre el estatuto de los refugiados¹⁰, con lo cual se ha elevado a cuarenta y dos el número de Estados partes en dicha Convención,

1. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continúe ofreciendo protección internacional a los refugiados y prosiga sus esfuerzos en favor de los refugiados comprendidos en su jurisdicción y de aquellos en cuyo beneficio ejerce sus buenos oficios, prestando particular atención a los nuevos grupos de refugiados, en conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las instrucciones del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado;

2. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a seguir prestando su apoyo con miras a la solución de los problemas de los refugiados:

a) Facilitando la repatriación voluntaria, el reasentamiento o la integración de los refugiados en los países donde se encuentran;

b) Mejorando la condición jurídica de los refugiados que residan en su territorio, sobre todo en las nuevas situaciones de refugiados, por ejemplo adhiriéndose, cuando proceda, a la Convención de 1951 sobre el estatuto de los refugiados, y tratando los nuevos problemas de refugiados en conformidad con los principios y el espíritu de la Convención;

c) Proporcionando al Alto Comisionado los medios financieros necesarios para el cumplimiento de las tareas que le incumben y permitiéndole, en particular, alcanzar los objetivos financieros fijados con la aprobación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado.

1279a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1963.

1960 (XVIII). Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1843 B y C (XVII) de 19 de diciembre de 1962,

Habiendo dedicado su atención una vez más a los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos y, en particular, a las cuestiones relacionadas con las medidas de aplicación, que son fundamentales para la aprobación y la eficacia de los pactos,

Teniendo en cuenta la presencia de muchos nuevos Estados Miembros, que no han tenido la oportunidad de expresar su opinión sobre las medidas de aplicación en vista, especialmente, de la fecha en que la Comisión de Derechos Humanos aprobó los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos,

Teniendo en cuenta asimismo la diversidad de opiniones que se manifestaron en el debate sobre las medidas de aplicación,

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotercer período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/5511/Rev.1) y Suplemento No. 11 A (A/5511/Rev.1/Add.1).

⁹ *Ibid.*, decimotercer período de sesiones, Tercera Comisión, 1270a. sesión.

¹⁰ Nations Unies, Recueil des Traités, vol. 189, 1954, No. 2545 (véase A/CONF.2/108 para el texto español).

1. *Reitera su convicción* de que la aprobación final de los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos constituye un elemento urgente e indispensable para la protección y promoción universales de los derechos humanos;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a los Estados Miembros el texto de los artículos de los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos aprobados en los períodos de sesiones décimo a decimoctavo de la Asamblea General, así como las actas de los debates sostenidos en la Tercera Comisión sobre las medidas de aplicación de dichos proyectos, el documento explicativo preparado por el Secretario General y los comentarios enviados por los Gobiernos¹¹;

3. *Invita* a los Estados Miembros a considerar el texto del articulado de los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos ya aprobados por la Tercera Comisión, así como las medidas de aplicación y las cláusulas finales de los propios pactos elaborados por la Comisión de Derechos Humanos, a fin de que estén en aptitud de pronunciarse sobre las medidas de aplicación y sobre las cláusulas finales de los pactos;

4. *Pide* al Secretario General que, si hay Estados Miembros que comuniquen sus observaciones antes de que principie el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea General, se sirva transmitir esas observaciones a los demás Estados Miembros a la mayor brevedad posible;

5. *Decide* hacer un esfuerzo especial para concluir, en su decimonoveno período de sesiones, la aprobación de la totalidad del texto de los proyectos de pactos internacionales de Derechos Humanos.

1279a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1963.

1961 (XVIII). Designación de 1968 como Año Internacional de los Derechos Humanos

La Asamblea General,

Tomando nota de que en 1968 se cumplirá el vigésimo aniversario de la aprobación y proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos por la Asamblea General,

Considerando que se ha progresado considerablemente en la aplicación de los derechos humanos y, de las libertades fundamentales desde la aprobación de la Declaración,

Reconociendo que, pese a dicho progreso, la aplicación efectiva de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración sigue siendo poco satisfactoria en ciertas partes del mundo,

Estimando que una mejor comprensión de la magnitud de los progresos logrados serviría eficazmente la causa de los derechos humanos,

Convencida de que para celebrar adecuadamente el vigésimo aniversario de la proclamación de la Declaración convendría intensificar, en 1968, los esfuerzos y las iniciativas referentes a los derechos humanos en las esferas nacional e internacional, y examinar las realizaciones en esta materia,

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos, tema 48 del programa, documentos A/5411 y Add.1 y 2.

Persuadida de que la designación de 1968 como el año en que se efectuará tal evaluación internacional inducirá a todos los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a redoblar sus esfuerzos en los años que faltan para esa fecha, a fin de poder mostrar en 1968 el mayor progreso posible,

1. *Designa* 1968 como Año Internacional de los Derechos Humanos;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que invite a la Comisión de Derechos Humanos a que, con ayuda del Secretario General, se encargue en sus próximos períodos de sesiones de:

a) Preparar, para que lo examine la Asamblea General, un programa de medidas y actividades que representen una contribución duradera a la causa de los derechos humanos y del cual se encargarían las Naciones Unidas, los Estados Miembros y los organismos especializados durante 1968, para celebrar el vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y alcanzar los objetivos de la presente resolución;

b) Preparar, para que sean examinadas por la Asamblea General, sugerencias acerca de una lista de objetivos relativos a los derechos humanos, que habrán de lograr las Naciones para fines de 1968 a más tardar;

c) Presentar el programa de medidas y actividades, así como las sugerencias acerca de la lista de objetivos, con tiempo suficiente para que la Asamblea General pueda examinarlos en su vigésimo período de sesiones;

3. *Invita* a los organismos especializados a que presten todo su concurso a la Comisión de Derechos Humanos en la preparación del programa de medidas y actividades que se realizarán durante el Año Internacional de los Derechos Humanos para celebrar el vigésimo aniversario de la Declaración;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos en el ámbito interno en pro de los derechos humanos, con ayuda de sus organizaciones competentes, a fin de lograr un respeto más general y efectivo de esos derechos y libertades y poder dar cuenta de los resultados obtenidos cuando se efectúe la proyectada evaluación internacional de las realizaciones en esta materia en 1968 y en lo sucesivo.

1279a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1963.

1965 (XVIII). Medidas encaminadas a fomentar entre la juventud los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1572 (XV) de 18 de diciembre de 1960 y 1842 (XVII) de 19 de diciembre de 1962,

Reconociendo la necesidad de adoptar una declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos,

Teniendo en cuenta que varias delegaciones hicieron laudables esfuerzos a fin de redactar un proyecto que signifique un adecuado complemento de los textos de otras declaraciones y resoluciones aprobadas en el pasado y constituya un llamado que despierte el profundo interés de la juventud del mundo,

Teniendo en cuenta la necesidad de lograr la mayor participación posible de parte de los gobiernos y de las organizaciones juveniles en lo que respecta a tal declaración,

Teniendo en cuenta asimismo que no fue posible, por falta de tiempo, redactar la versión definitiva de dicha declaración en el decimoctavo período de sesiones,

Convencida de que es necesario continuar los esfuerzos en pro del respeto mutuo y la comprensión entre las juventudes de los pueblos del mundo,

I

1. *Pide* al Secretario General que transmita a los Estados Miembros el proyecto de declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos¹² y las enmiendas a dicho proyecto¹³, así como las correspondientes actas de los debates del decimoctavo período de sesiones;

2. *Invita* a los Estados Miembros a dar a conocer al Secretario General sus puntos de vista sobre el proyecto de declaración, consultando en su caso a los más experimentados educadores y a los líderes de actividades juveniles;

3. *Invita* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a remitir a las comisiones nacionales, a las organizaciones juveniles y a la Conferencia Internacional sobre la Juventud, las correspondientes actas

¹² *Ibid.*, tema 47 del programa, documento A/5669, párr. 5.

¹³ *Ibid.*, párrs. 6 y 7.

de los debates del decimoctavo período de sesiones de la Asamblea General, para que hagan los comentarios que estimen apropiados;

4. *Invita asimismo* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que transmita a la mayor brevedad posible esos comentarios al Secretario General de las Naciones Unidas;

5. *Decide* continuar en su decimonoveno período de sesiones, dándole prioridad, el examen y la elaboración final de la declaración;

II

1. *Felicita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por haber dispuesto, para agosto de 1964 en la ciudad de Grenoble, la celebración de la Conferencia Internacional sobre la Juventud, y se declara complacida de que en esta conferencia se estudiarán todas las medidas que podrían fomentar una mayor comprensión y colaboración entre los jóvenes;

2. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, considere la conveniencia de crear instituciones regionales de documentación y estudio cuyo objeto sería preparar a la juventud para una mayor comprensión de sus ideales comunes, de cuya realización depende el porvenir de la humanidad.

1280a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1963.

*
* *

N o t a s

Proyecto de recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (tema 40)

Medidas encaminadas a lograr más rápidamente el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales (tema 41)

Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa (tema 42)

Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 44)

Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo (tema 45)

Libertad de información: a) Proyecto de convención sobre libertad de información; b) Proyecto de declaración sobre libertad de información (tema 46)

En su 1279a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1963, la Asamblea General aprobó la recomendación de la Tercera Comisión¹⁴ de que se remitiera el examen de los temas 40, 41, 42, 44, 45 y 46 al decimonoveno período de sesiones.

¹⁴ *Ibid.*, temas 40, 41, 42, 44, 45 y 46 del programa, documento A/5667, párr. 2.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION

INDICE

	<i>Página</i>
1883 (XVIII). Cuestión de Rhodesia del Sur (14 de octubre de 1963) (tema 75)	49
1889 (XVIII). Cuestión de Rhodesia del Sur (6 de noviembre de 1963) (tema 75)	50
1899 (XVIII). Cuestión del Africa Sudoccidental (13 de noviembre de 1963) (tema 55)	50
1900 (XVIII). Peticiones relativas al Territorio del Africa Sudoccidental (13 de noviembre de 1963) (tema 55)	52
1901 (XVIII). Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental (13 de noviembre de 1963) (tema 55 b))	52
1913 (XVIII). Territorios bajo administración portuguesa (3 de diciembre de 1963) (tema 23)	52
1948 (XVIII). Cuestión de Omán (11 de diciembre de 1963) (tema 78)	53
1969 (XVIII). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (16 de diciembre de 1963) (tema 13)	53
1970 (XVIII). Cuestión del mantenimiento en funciones de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (16 de diciembre de 1963) (tema 52)	53
1971 (XVIII). Informe sobre el progreso económico alcanzado en los territorios no autónomos (16 de diciembre de 1963) (tema 49)	54
1972 (XVIII). La situación en Adén (16 de diciembre de 1963) (tema 49) ..	54
1973 (XVIII). Programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa (16 de diciembre de 1963) (tema 54)	55
1974 (XVIII). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (16 de diciembre de 1963) (tema 51)	55
1979 (XVIII). Cuestión del Africa Sudoccidental (17 de diciembre de 1963) (tema 55)	56
<i>Notas:</i>	
Territorios bajo administración portuguesa (17 de diciembre de 1963) (tema 23)	56
Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (12 de diciembre de 1963) (tema 50)	56

1883 (XVIII). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Habiendo examinado la situación en Rhodesia del Sur,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1747 (XVI) de 28 de junio de 1962 y 1760 (XVII) de 31 de octubre de 1962, así como la resolución aprobada el 20 de junio de 1963 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotavo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa, documento A/5446/Rev.1, cap. III, párr. 282.*

Advirtiéndolo que el Comité Especial ha señalado a la atención del Consejo de Seguridad el empeoramiento de la situación explosiva que reina en el Territorio no autónomo de Rhodesia del Sur,

Reconociendo que la práctica de la discriminación racial es incompatible con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y debe ser condenada dondequiera que se manifieste,

Reconociendo que la llegada del actual Gobierno de Rhodesia del Sur al poder es resultado de una constitución antidemocrática y discriminatoria, que ha sido impuesta al pueblo de Rhodesia del Sur y a la cual se opone la abrumadora mayoría de dicho pueblo,

Considerando que el traspaso a ese Gobierno de los poderes y atributos de la soberanía, en particular el

control y el empleo de las fuerzas militares y de las armas, agravaría una situación ya explosiva,

Observando que el Consejo de Seguridad ha examinado esta cuestión²,

1. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que no traspase a su colonia de Rhodesia del Sur, tal como se halla actualmente gobernada, ninguno de los poderes o atributos de la soberanía, sino que aguarde la constitución de un gobierno verdaderamente representativo de todos los habitantes de la colonia;

2. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que, según se previó en la Conferencia del Africa Central celebrada en 1963, no traspase fuerzas armadas ni aeronaves a su colonia de Rhodesia del Sur;

3. *Pide además* al Gobierno del Reino Unido que aplique las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, en particular las resoluciones 1747 (XVI) y 1760 (XVII).

1241a. sesión plenaria,
14 de octubre de 1963.

1889 (XVIII). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Rhodesia del Sur,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1747 (XVI) de 28 de junio de 1962 y 1760 (XVII) de 31 de octubre de 1962, la resolución aprobada el 20 de junio de 1963 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹ y la resolución 1883 (XVIII) de la Asamblea General de 14 de octubre de 1963,

Habiendo estudiado el informe del Comité Especial sobre la cuestión de Rhodesia del Sur³, en particular en lo que respecta al hecho de que se continúe negando a la gran mayoría de la población africana sus derechos políticos fundamentales,

Teniendo presente el contenido de los informes presentados por el Secretario General el 19 de diciembre de 1962⁴ y el 6 de junio de 1963⁵,

Teniendo asimismo presentes las peticiones orales formuladas ante la Cuarta Comisión,

Teniendo en cuenta las decisiones que fueron adoptadas en la Conferencia en la cumbre de Estados Africanos Independientes celebrada en Addis Abeba en mayo de 1963, respecto de la descolonización, en particular las relativas a Rhodesia del Sur,

Profundamente preocupada por la situación explosiva que reina en Rhodesia del Sur y que se debe a la denegación de los derechos políticos a la gran mayoría de la población africana así como al aferramiento al poder del régimen minoritario,

¹ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, 18° año, sesiones 1064a. a 1069a.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotavo período de sesiones, Anexos*, adición al tema 23 del programa, documento A/5446/Rev.1, cap. III.

³ *Ibid.*, *decimoséptimo período de sesiones, Anexos*, tema 56 del programa, documento A/5396.

⁴ *Ibid.*, *decimotavo período de sesiones, Anexos*, tema 75 del programa, documento A/5426.

Consciente de la agravación de la situación en Rhodesia del Sur, que constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de que el Gobierno minoritario de los colonos de Rhodesia del Sur ha solicitado del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que conceda la independencia al Territorio con arreglo a la Constitución de 1961, cuya abrogación pidió la Asamblea General,

1. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en particular sus conclusiones y recomendaciones, y agradece el trabajo realizado por dicho Comité;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Rhodesia del Sur a la libre determinación y a la independencia;

3. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado en relación con la cuestión de Rhodesia del Sur;

4. *Deplora profundamente* que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no haya dado cumplimiento a las diversas resoluciones de la Asamblea General sobre Rhodesia del Sur;

5. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que no acceda a la solicitud de independencia formulada por el actual gobierno minoritario de Rhodesia del Sur mientras no se haya establecido en el Territorio un gobierno mayoritario basado en el sufragio universal de los adultos;

6. *Invita una vez más* al Gobierno del Reino Unido a que celebre sin tardanza una conferencia constitucional en que participen representantes de todos los partidos políticos del Territorio con miras a adoptar disposiciones constitucionales relativas a la independencia, a base del sufragio universal de los adultos, incluso la fijación de la fecha más cercana posible para la independencia;

7. *Insta* a todos los Estados Miembros, en particular a los que mantienen relaciones más estrechas con el Gobierno del Reino Unido, a que hagan uso de toda su influencia con miras a que se hagan realidad las legítimas aspiraciones del pueblo de Rhodesia del Sur;

8. *Pide* al Secretario General que siga prestando sus buenos oficios para fomentar la conciliación en el Territorio, según se expresa en el párrafo 4 de la resolución 1760 (XVII), y que informe a la Asamblea General durante su decimotavo período de sesiones y al Comité Especial sobre los resultados de sus esfuerzos;

9. *Decide* mantener en el programa de su decimotavo período de sesiones la cuestión de Rhodesia del Sur.

1255a. sesión plenaria,
6 de noviembre de 1963.

1899 (XVIII). Cuestión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión del Africa Sudoccidental,

Habiendo estudiado el informe relativo a esta cuestión presentado por el Comité Especial encargado de

examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁶,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios,

Teniendo presentes los principios de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, enunciados en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

Recordando todas sus resoluciones referentes al Africa Sudoccidental, en particular las resoluciones 1702 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 y 1805 (XVII) de 14 de diciembre de 1962,

Teniendo en cuenta las decisiones relativas a la descolonización tomadas en la Conferencia en la cumbre de Estados Africanos Independientes, celebrada en mayo de 1963 en Addis Abeba, y en particular las que se refieren al Africa Sudoccidental,

Deplorando vivamente que el Gobierno de la República de Sudáfrica no haya tomado ninguna medida para cumplir las resoluciones de la Asamblea General sobre el Africa Sudoccidental y que, en particular, se haya negado a permitir la instalación en dicho Territorio de un representante residente de la asistencia técnica de las Naciones Unidas,

Deplorando además que el Gobierno de Sudáfrica se haya negado a cooperar con el Comité Especial, lo cual ha impedido a éste cumplir las tareas que le han sido asignadas en virtud de la resolución 1805 (XVII) de la Asamblea General,

Advirtiendo con profunda inquietud el constante deterioro de la situación en el Africa Sudoccidental ocasionado por la intensificación de la política de *apartheid*, que ha sido objeto de la reprobación general y fue condenada categóricamente por la Asamblea General en sus resoluciones 1761 (XVII) de 6 de noviembre de 1962 y 1881 (XVIII) de 11 de octubre de 1963,

Considerando con profundo pesar que el Gobierno de Sudáfrica ha faltado constante y deliberadamente a sus obligaciones internacionales en la administración del Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental,

Considerando que todo intento por el Gobierno de Sudáfrica encaminado a la anexión de una parte o la totalidad del Territorio del Africa Sudoccidental sería contrario a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de fecha 11 de julio de 1950⁷ y constituiría una violación de las obligaciones de dicho Gobierno resultantes del Mandato y de sus demás compromisos internacionales,

Considerando además que el apoyo que el Gobierno de Sudáfrica sigue recibiendo de ciertas Potencias o de ciertos grupos financieros le alienta a persistir en su actitud y le permite hacerlo,

Profundamente preocupada por la crítica situación que existe en el Africa Sudoccidental, cuya prolongación constituye una grave amenaza contra la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta las responsabilidades especiales que incumben a las Naciones Unidas respecto del Territorio del Africa Sudoccidental,

1. *Aprueba* el informe relativo a la cuestión del Africa Sudoccidental presentado por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en particular las conclusiones y recomendaciones de dicho Comité, y expresa lo mucho que aprecia su labor;

2. *Reafirma solemnemente* el derecho inalienable del pueblo del Africa Sudoccidental a la libre determinación y la independencia;

3. *Condena* al Gobierno de la República de Sudáfrica por su persistente negativa a cooperar con las Naciones Unidas para la aplicación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General;

4. *Considera* como un acto de agresión todo intento de anexar una parte o la totalidad del Territorio del Africa Sudoccidental;

5. *Pide* al Secretario General:

a) Que prosiga sus esfuerzos con miras a alcanzar los objetivos señalados en los párrafos 5 y 6 de la resolución 1805 (XVII) de la Asamblea General;

b) Que invite al Gobierno de Sudáfrica a comunicarle, el 30 de noviembre de 1963 a más tardar, su decisión respecto de las disposiciones de dichos párrafos;

c) Que informe a la Asamblea General tan pronto como reciba la respuesta del Gobierno de Sudáfrica;

6. *Decide* señalar a la atención del Consejo de Seguridad la crítica situación que existe en el Africa Sudoccidental, cuya prolongación constituye una grave amenaza contra la paz y la seguridad internacionales;

7. *Pide encarecidamente* a todos los Estados que no lo hayan hecho todavía, que tomen, individual o colectivamente, las medidas siguientes con respecto a la cuestión del Africa Sudoccidental:

a) Abstenerse inmediatamente de toda entrega a Sudáfrica, en cualquier forma que sea, de armas o material militar;

b) Abstenerse asimismo de toda entrega a Sudáfrica, en cualquier forma que sea, de petróleo y productos del petróleo;

c) Abstenerse de todo acto que pueda estorbar la puesta en práctica de la presente resolución y de las resoluciones anteriores de la Asamblea General sobre el Africa Sudoccidental;

8. *Pide* al Comité Especial:

a) Que prosiga sus esfuerzos con objeto de cumplir las tareas que le han sido asignadas por la resolución 1805 (XVII);

b) Que estudie, en cooperación con el Secretario General y los organismos de las Naciones Unidas, las consecuencias de las actividades de la industria minera y de las demás sociedades internacionales que tienen intereses en el Africa Sudoccidental, a fin de evaluar su influencia económica y política y su modo de operar;

c) Que informe sobre estas cuestiones a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones;

9. *Decide* mantener en el programa de su decimocavo período de sesiones la cuestión del Africa Sudoccidental y reanudar el examen de esa cuestión a la luz de la respuesta, tan pronto como sea recibida, que dé el Gobierno de Sudáfrica de conformidad con el párrafo 5 *supra*.

1257a. sesión plenaria,
13 de noviembre de 1963.

⁶ *Ibid.*, adición al tema 23 del programa, documento A/5446/Rev.1, cap. IV.

⁷ *International status of South-West Africa, Advisory Opinion: I.C.J. Reports, 1950*, pág. 128.

1900 (XVIII). Peticiones relativas al Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Tomando nota de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales recibió y examinó noventa y cuatro peticiones relativas al Africa Sudoccidental, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1805 (XVII) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1962,

Tomando nota asimismo de que esas peticiones se referían, entre otras cosas, a la situación general y a sucesos en el Territorio del Africa Sudoccidental, al establecimiento de una presencia de las Naciones Unidas en el Territorio conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1805 (XVII), a la actitud del Gobierno de la República de Sudáfrica ante las resoluciones de la Asamblea General, a los problemas con que tropiezan los naturales del Africa Sudoccidental, incluso los estudiantes, al viajar por la Federación de Rhodesia y Nyasalandia, y al examen de la cuestión del Africa Sudoccidental en las Naciones Unidas,

Señala a la atención de los peticionarios interesados el informe relativo al Africa Sudoccidental presentado a la Asamblea General por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁶, el informe del Secretario General acerca de los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental⁸ y las resoluciones referentes a la cuestión del Africa Sudoccidental aprobadas por la Asamblea en su decimotavo período de sesiones.

*1257a. sesión plenaria,
13 de noviembre de 1963.*

1901 (XVIII). Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1705 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, en virtud de la cual instituyó, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, un programa especial de capacitación para los habitantes del Africa Sudoccidental,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁸ presentado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 1705 (XVI),

Tomando nota de que sólo unos cuantos solicitantes de los que aspiran a acogerse a los beneficios del programa especial de capacitación reúnen las condiciones que les permitirían ingresar en institutos de enseñanza superior o universidades,

Tomando nota asimismo de que muchas de las becas ofrecidas por los distintos Estados Miembros corresponden a estudios superiores únicamente y que pocos de los habitantes del Africa Sudoccidental reúnen las condiciones necesarias para utilizar tales becas,

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotavo período de sesiones, Anexos, tema 35 del programa, documentos A/5526 y Add.1.

Tomando nota de las dificultades con que tropiezan los becarios de las Naciones Unidas para obtener los documentos necesarios y demás facilidades de viaje,

1. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han otorgado becas y subsidios de viaje a habitantes del Africa Sudoccidental;

2. *Invita* a los Estados Miembros que han ofrecido becas, y a los que en adelante lo hagan, a que consideren la posibilidad de incluir en sus ofrecimientos becas de enseñanza secundaria y de formación profesional y técnica;

3. *Invita asimismo* a los Estados Miembros a que consideren favorablemente las peticiones del Secretario General para que admitan en sus escuelas secundarias, profesionales o técnicas a los candidatos que hayan obtenido becas conforme al programa especial de capacitación para los habitantes del Africa Sudoccidental;

4. *Pide* una vez más a todos los Estados Miembros, y en particular a la República de Sudáfrica, que faciliten en todo lo posible los viajes de los habitantes del Africa Sudoccidental que traten de aprovechar las posibilidades de instrucción que se les ofrecen en virtud de ese programa;

5. *Pide* al Secretario General que consulte con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales acerca de la ejecución del programa y que informe sobre el particular a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones.

*1257a. sesión plenaria,
13 de noviembre de 1963.*

1913 (XVIII). Territorios bajo administración portuguesa

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa,

Habiendo estudiado el informe que sobre esta cuestión ha presentado el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁹,

Habiendo oído a los peticionarios,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

Recordando sus resoluciones 1542 (XV) de 15 de diciembre de 1960, 1603 (XV) de 20 de abril de 1961, 1699 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, 1742 (XVI) de 30 de enero de 1962, 1807 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 y 1819 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, así como las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad el 9 de junio de 1961¹⁰ y el 31 de julio de 1963¹¹,

⁹ *Ibid.*, adición al tema 23 del programa, documento A/5446/Rev.1, cap. II.

¹⁰ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, 16° año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1961, documento S/4835.

¹¹ *Ibid.*, 18° año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1963, documento S/5380.

Recordando en particular que el Consejo de Seguridad, en su resolución de 31 de julio de 1963, pidió a Portugal que pusiera en práctica urgentemente las medidas siguientes:

a) Reconocer inmediatamente el derecho de los pueblos de los territorios bajo su administración a la libre determinación y a la independencia,

b) Cesar inmediatamente todo acto de represión y retirar todas las fuerzas militares y de otra índole que emplea actualmente con ese fin,

c) Promulgar una amnistía política incondicional y crear las condiciones necesarias para el libre funcionamiento de los partidos políticos,

d) Entablar negociaciones, a base del reconocimiento del derecho a la libre determinación, con los representantes calificados de los partidos políticos existentes en el interior o en el exterior de los territorios, con miras al traspaso de los poderes a instituciones políticas libremente elegidas y representativas de la población, conforme a la resolución 1514 (XV),

e) Conceder inmediatamente después la independencia a todos los territorios bajo su administración, conforme a las aspiraciones del pueblo,

Advirtiendo con profundo pesar y viva inquietud que el Gobierno de Portugal sigue negándose a tomar medidas para cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Convencida de que el cumplimiento de las resoluciones antes mencionadas ofrece el único medio de llegar a una solución pacífica de la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa.

1. *Pide* al Consejo de Seguridad que examine inmediatamente la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa y tome las medidas necesarias para dar efectividad a sus propias decisiones, en particular las contenidas en la resolución de 31 de julio de 1963;

2. *Decide* mantener en el programa de su decimoctavo período de sesiones la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa.

1270a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1963.

1948 (XVIII). Cuestión de Omán

La Asamblea General,

Habiendo debatido la cuestión de Omán,

Habiendo oído a los peticionarios,

Profundamente preocupada por la situación que existe en Omán,

Habiendo tomado nota del informe del Representante Especial del Secretario General¹², y agradeciendo los esfuerzos que ha realizado,

Teniendo en cuenta el hecho de que en dicho informe se reconoce que el Representante Especial no tuvo tiempo, en su misión, de evaluar las cuestiones territoriales, históricas y políticas implícitas en este problema, ni se consideró competente para hacerlo,

1. *Decide* crear un Comité Especial compuesto de cinco Estados Miembros designados por el Presidente

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos, tema 78 del programa, documento A/5562.

de la Asamblea General para examinar la cuestión de Omán;

2. *Invita* a todas las partes interesadas a cooperar con el Comité Especial por todos los medios posibles, incluso el de facilitar visitas a la región;

3. *Pide* al Comité Especial que presente un informe a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones;

4. *Solicita* del Secretario General que preste al Comité Especial toda la colaboración necesaria.

1277a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

*En cumplimiento del párrafo 1 de la resolución supra, el Presidente de la Asamblea General nombró los miembros del Comité Especial de Omán*¹³.

El Comité Especial estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, COSTA RICA, NEPAL, NIGERIA y SENEGAL.

1969 (XVIII). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 20 de julio de 1962 y el 26 de junio de 1963¹⁴, y el informe del Secretario General sobre la divulgación de información acerca de las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso¹⁵,

1. *Toma nota* de estos informes;

2. *Invita* a las Autoridades Administradoras a que tengan en cuenta las recomendaciones y observaciones consignadas en el informe del Consejo de Administración Fiduciaria y tengan presentes las que fueron formuladas por las delegaciones en el curso del debate sobre el informe en el decimoctavo período de sesiones de la Asamblea General.

1281a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1963.

1970 (XVIII). Cuestión del mantenimiento en funciones de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1847 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, en la que decidió examinar en su decimoctavo período de sesiones la cuestión del mantenimiento en funciones de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos,

Considerando que la declaración referente a los territorios no autónomos contenida en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas no puede dissociarse de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

¹³ Véase A/5688.

¹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/5504).

¹⁵ *Ibid.*, decimoctavo período de sesiones, Anexos, tema 13 del programa, documento A/5496.

Considerando que todas las actividades de las Naciones Unidas relativas a los territorios no autónomos deben ahora coordinarse y reforzarse, con miras a la terminación inmediata del colonialismo,

Recordando que, por sus resoluciones 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961 y 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, creó el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y que aprobó los métodos y procedimientos de dicho Comité,

Considerando que el Comité Especial, en vista de la experiencia que ha adquirido, está en condiciones de asumir las funciones de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos,

Teniendo presente la opinión manifestada por el Secretario General a este respecto¹⁶,

Considerando que es imperioso evitar toda duplicación de trabajos o superposición de responsabilidades,

Habiendo recibido el informe preparado por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en su 14° período de sesiones en 1963¹⁷,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos referente a los trabajos de su 14° período de sesiones;

2. *Expresa su agradecimiento* a la Comisión por sus esfuerzos y su valiosa contribución a la consecución de los objetivos que persiguen las Naciones Unidas en virtud del Capítulo XI de la Carta;

3. *Decide* disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos;

4. *Invita* a los Estados Miembros que tienen o asumen la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no han alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio a que transmitan o sigan transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional;

5. *Pide* al Comité Especial que estudie dicha información y la tenga plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación, en cada uno de los territorios no autónomos, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y que emprenda los estudios especiales y prepare los informes especiales que considere necesarios, además de las actividades que realiza en cumplimiento de las resoluciones 1654 (XVI) y 1810 (XVII) de la Asamblea General;

6. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité Especial todos los medios y el personal necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

1281a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1963.

1971 (XVIII). Informe sobre el progreso económico alcanzado en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando que, en virtud de sus resoluciones 564 (VI) de 18 de enero de 1952, 846 (IX) de 22 de

¹⁶ A/C.4/630.

¹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotavo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/5514).

noviembre de 1954, 1152 (XII) de 26 de noviembre de 1957 y 1537 (XV) de 15 de diciembre de 1960, aprobó los informes preparados por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en 1951, 1954, 1957 y 1960¹⁸ o tomó nota de ellos,

Habiendo recibido y examinado un informe sobre el progreso económico alcanzado en los territorios no autónomos que preparó dicha Comisión en su 14° período de sesiones en 1963¹⁹,

1. *Aprueba* el informe sobre el progreso económico alcanzado en los territorios no autónomos que preparó la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en su 14° período de sesiones, y considera que ese informe debe ser estudiado en relación con los demás informes antes mencionados;

2. *Invita* al Secretario General a que comunique dicho informe, para su examen, a los Estados Miembros que administran territorios no autónomos, al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, al Consejo Económico y Social, a las comisiones económicas regionales, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados interesados;

3. *Confía* en que los Estados Miembros que administran territorios no autónomos pondrán el informe en conocimiento de las autoridades responsables del progreso económico en esos territorios.

1281a. sesión plenaria.
16 de diciembre de 1963.

1972 (XVIII). La situación en Adén

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1949 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963 sobre la cuestión de Adén,

Habiendo tomado nota de la declaración del petionario sobre los recientes acontecimientos en dicho Territorio²⁰,

Profundamente preocupada por la situación grave y explosiva que reina en Adén y en el Protectorado de Adén como consecuencia del estado de urgencia y por la detención y el encarcelamiento de dirigentes nacionalistas y de sindicalistas, así como por la deportación de otros, situación que constituye una denegación de los derechos fundamentales y pone en peligro la paz y la seguridad de la región,

1. *Encarece* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que, con carácter urgente, tome las medidas más eficaces para lograr:

a) Que se ponga en libertad inmediatamente a los dirigentes nacionalistas y a los dirigentes sindicales;

b) Que cese todo acto de deportación de residentes del Territorio;

¹⁸ *Ibid.*, sexto período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/1836), parte III; *ibid.*, noveno período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/2729), parte II; *ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/3647), parte II; *ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/4371), parte III.

¹⁹ *Ibid.*, decimotavo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/5514), parte II.

²⁰ *Ibid.*, decimotavo período de sesiones, Cuarta Comisión, 1515a. sesión.

2. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno del Reino Unido, a fin de que le dé aplicación.

*1281a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1963.*

1973 (XVIII). Programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1808 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, por la que instituyó un programa especial de capacitación para la población autóctona de los territorios bajo administración portuguesa,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 9 de dicha resolución²¹,

Advirtiendo con pesar que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 10 de dicha resolución, el Gobierno de Portugal no ha cooperado en el cumplimiento de esa resolución,

Advirtiendo con satisfacción que varios Estados Miembros han ofrecido becas a estudiantes de los territorios bajo administración portuguesa,

Advirtiendo que sólo un escaso número de candidatos de los territorios bajo administración portuguesa poseen las calificaciones requeridas para ingresar en instituciones de enseñanza superior,

Advirtiendo además que, en su mayor parte, las becas ofrecidas por Estados Miembros se refieren únicamente a la enseñanza superior y que, por lo mismo, no son asequibles a los habitantes de los territorios bajo administración portuguesa, cuyas calificaciones no responden a los requisitos establecidos para la utilización de dichas becas,

1. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos con objeto de hacer el mayor uso posible de los programas existentes de cooperación técnica de las Naciones Unidas y, en particular, que ponga al alcance de los autóctonos de los territorios bajo administración portuguesa que se encuentren o puedan residir temporalmente en países o territorios distintos de los territorios que administra Portugal los beneficios de dichos programas, con el consentimiento y la cooperación de los gobiernos que los acojan;

2. *Señala a la atención* de los Estados Miembros en cuyos territorios resida un gran número de refugiados procedentes de los territorios bajo administración portuguesa las posibilidades que les ofrecen los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas para proporcionar a tales refugiados mayores facilidades de enseñanza secundaria, profesional y técnica;

3. *Invita* a los organismos especializados a que operen en la institución y ejecución del mencionado programa especial de capacitación ofreciendo toda la asistencia posible y las facilidades y los recursos que estén en condiciones de proporcionar;

4. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han ofrecido becas a estudiantes de los territorios bajo administración portuguesa;

5. *Invita* a los Estados Miembros que han ofrecido becas, y a los que proyecten hacerlo, a que den prioridad a la oferta de becas de enseñanza secundaria y de formación profesional y técnica;

6. *Pide* a los Estados Miembros que informen al Secretario General sobre todas las becas que se ofrezcan y sobre las que sean otorgadas y utilizadas;

7. *Pide asimismo* a los Estados Miembros que faciliten los viajes de los estudiantes de los territorios bajo administración portuguesa que deseen aprovechar las oportunidades de estudio ofrecidas;

8. *Pide nuevamente* al Gobierno de Portugal que coopere en la ejecución del programa especial de capacitación para los habitantes de los territorios bajo administración portuguesa;

9. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su decimonoveno periodo de sesiones.

*1281a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1963.*

1974 (XVIII). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Reconociendo que es importante prestar asistencia a los países y pueblos coloniales en la esfera de la enseñanza general y especializada,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos en conformidad con la resolución 845 (IX) de la Asamblea General de 22 de noviembre de 1954²²,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos;

2. *Reafirma* su resolución 1849 (XVII) de 19 de diciembre de 1962;

3. *Encarece* a los Estados Miembros que sigan ofreciendo becas a los habitantes de los territorios no autónomos;

4. *Pide* a los Estados Miembros que ofrecen becas que tengan en cuenta la necesidad de proporcionar información completa al respecto y, en la medida de lo posible, la de facilitar fondos para los gastos de viaje de los becarios;

5. *Invita una vez más* a los Estados Miembros Administradores interesados a que adopten todas las medidas necesarias a fin de asegurar que la totalidad de las becas y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros sean utilizadas por los habitantes de los territorios no autónomos, y a que ayuden en todo sentido a las personas que hayan solicitado u ob-

²¹ *Ibid.*, decimotercero periodo de sesiones, Anexos, temas 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del programa, documentos A/5531/Rev.1 y Add.1 y 2.

²² *Ibid.*, documentos A/5548 y Add.1.

tenido becas de estudio o de ampliación de estudios, particularmente en lo que se refiere a la simplificación de sus formalidades de viaje;

6. *Pide* al Secretario General que rinda a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución;

7. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

*1281a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1963.*

1979 (XVIII). Cuestión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión del Africa Sudoccidental,

Inspirándose en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

Recordando su resolución 1899 (XVIII) de 13 de noviembre de 1963, en especial los incisos *b)* y *c)* del párrafo 5 y el párrafo 6 de dicha resolución,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 2 de diciembre de 1963²³,

Considerando que la respuesta del Gobierno de la República de Sudáfrica a la carta del Secretario General reproducida en dicho informe demuestra que Sudáfrica persiste en su negativa a cooperar con las Naciones Unidas en la cuestión del Africa Sudoccidental,

Considerando además que la actual situación del Africa Sudoccidental perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales,

1. *Condena* al Gobierno de la República de Sudáfrica por su negativa a colaborar con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y por no haber acatado las resoluciones de la Asamblea General referentes al Africa Sudoccidental;

2. *Pide* al Consejo de Seguridad que examine la crítica situación que existe en el Africa Sudoccidental.

*1284a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.*

²³ *Ibid.*, tema 55 del programa, documento A/5634.

*
* *

Notas

Territorios bajo administración portuguesa (tema 23)

En su 1284a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1963, la Asamblea General tomó nota del informe de la Cuarta Comisión²⁴.

Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

(tema 50)

En su 1512a. sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1963, la Cuarta Comisión tomó nota del informe del Secretario General²⁵.

²⁴ *Ibid.*, tema 23 del programa, documento A/5629/Add.1.

²⁵ *Ibid.*, temas 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del programa, documento A/5523.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA QUINTA COMISION**

INDICE

	<i>Página</i>
1885 (XVIII). Operación de las Naciones Unidas en el Congo: presupuesto de gastos y financiación para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1964 (18 de octubre de 1963) (tema 59)	58
1890 (XVIII). Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1962 e informes de la Junta de Auditores (6 de noviembre de 1963) (tema 56)	59
1891 (XVIII). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (6 y 27 de noviembre y 17 de diciembre de 1963) (tema 61 a)	60
1892 (XVIII). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas (6 de noviembre de 1963) (tema 61 b)	60
1893 (XVIII). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores (6 de noviembre de 1963) (tema 61 c)	60
1894 (XVIII). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (6 de noviembre de 1963) (tema 61 d)	60
1895 (XVIII). Nombramiento para llenar una vacante en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (6 de noviembre de 1963) (tema 61 e)	61
1924 (XVIII). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1963 (11 de diciembre de 1963) (tema 57)	61
1925 (XVIII). Enmiendas al reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia (11 de diciembre de 1963) (tema 58)	63
1926 (XVIII). Confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General para llenar una vacante en el Comité de Inversiones (11 de diciembre de 1963) (tema 61 f)	63
1927 (XVIII). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (11 de diciembre de 1963) (tema 62)	63
1928 (XVIII). Distribución geográfica del personal de la Secretaría (11 de diciembre de 1963) (tema 66)	64
1929 (XVIII). Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas (11 de diciembre de 1963) (tema 66)	64
1930 (XVIII). Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (11 de diciembre de 1963) (tema 67)	65
1980 (XVIII). Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (17 de diciembre de 1963) (tema 63)	65
1981 (XVIII). Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (17 de diciembre de 1963) (tema 64)	65
1982 (XVIII). Escuela Internacional de las Naciones Unidas (17 de diciembre de 1963) (tema 68)	66
1983 (XVIII). Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (17 de diciembre de 1963) (tema 19 b)	66
1984 (XVIII). Presupuesto para el ejercicio económico de 1964 (17 de diciembre de 1963) (tema 58)	67
1985 (XVIII). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1964 (17 de diciembre de 1963) (tema 58)	70
1986 (XVIII). Fondo de operaciones para el ejercicio económico de 1964 (17 de diciembre de 1963) (tema 58)	70
1987 (XVIII). Programa de conferencias (17 de diciembre de 1963) (tema 60)	71

	Página
1988 (XVIII). Programas de asistencia técnica con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas (17 de diciembre de 1963) (tema 58)	71
1989 (XVIII). Disposiciones y condiciones que rigen la emisión de bonos de las Naciones Unidas (17 de diciembre de 1963) (tema 58)	71
<i>Notas:</i>	
Informe del Consejo Económico y Social (capítulo XIV) (17 de diciembre de 1963) (tema 12)	72
Procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas (17 de diciembre de 1963) (tema 65)	72

1885 (XVIII). Operación de las Naciones Unidas en el Congo: presupuesto de gastos y financiación para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1964

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad de 14 de julio de 1960¹, 22 de julio de 1960², 9 de agosto de 1960³, 21 de febrero de 1961⁴ y 24 de noviembre de 1961⁵, y las resoluciones de la Asamblea General 1474 (ES-IV) de 20 de septiembre de 1960, 1583 (XV) de 20 de diciembre de 1960, 1595 (XV) de 3 de abril de 1961, 1599 (XV), 1600 (XV) y 1601 (XV) de 15 de abril de 1961, 1619 (XV) de 21 de abril de 1961, 1633 (XVI) de 30 de octubre de 1961, 1732 (XVI) de 20 de diciembre de 1961 y 1876 (S-IV) de 27 de junio de 1963,

Habiendo examinado la solicitud de asistencia militar reducida hasta el 30 de junio de 1964 formulada por el Gobierno de la República del Congo (Leopoldville) según se indicó en la 1007a. sesión de la Quinta Comisión el 25 de septiembre de 1963,

Habiendo tomado nota del apoyo que ha recibido dicha solicitud, especialmente de parte de los Estados africanos independientes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el presupuesto de gastos de la Operación de las Naciones Unidas en el Congo durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1964⁶, así como el correspondiente informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷,

Habiendo considerado el deseo del Secretario General de que la Asamblea General se pronuncie lo antes posible sobre esta cuestión, en vista de los problemas logísticos y de abastecimiento que plantea el mantenimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas en el Congo,

1. *Decide* mantener hasta el 30 de junio de 1964 la Cuenta *ad hoc* para la Operación de las Naciones Unidas en el Congo;

¹ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, 15° año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1960*, documento S/4387.

² *Ibid.*, documento S/4405.

³ *Ibid.*, documento S/4426.

⁴ *Ibid.*, 16° año, *Suplemento de enero, febrero y marzo de 1961*, documento S/4741.

⁵ *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1961*, documento S/5002.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos, tema 59 del programa*, documento A/C.5/983.

⁷ *Ibid.*, documento A/5560.

2. *Autoriza* al Secretario General a efectuar gastos hasta por la suma de 18.200.000 dólares para la fase actual de la Operación de las Naciones Unidas en el Congo durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1964;

3. *Decide* que, en lo concerniente a cualesquier otros gastos que fuere necesario efectuar después del 30 de junio de 1964 para la liquidación del equipo y los suministros pertenecientes a las Naciones Unidas y para la terminación de la Operación de las Naciones Unidas en el Congo, incluido el cierre de las cuentas, el Secretario General, con el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, queda autorizado a utilizar para esos fines, después del 30 de junio de 1964, en la medida necesaria, cualquier saldo remanente en dicha fecha en la Cuenta *ad hoc* de la Operación de las Naciones Unidas en el Congo y, no obstante lo dispuesto en la regla 111.9 de la reglamentación financiera detallada de las Naciones Unidas, el producto de la venta o de la liquidación en otra forma, después del 30 de junio de 1964, de bienes pertenecientes a las Naciones Unidas;

4. *Decide* consignar un crédito de 15 millones de dólares para la Operación de las Naciones Unidas en el Congo durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1964;

5. *Decide* prorratear:

a) La suma de 3 millones de dólares entre todos los Estados Miembros, con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario para 1964,

b) El saldo de 12 millones de dólares de la cantidad consignada en el párrafo 4 *supra*, entre todos los Estados Miembros, con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario para 1964, excepto que a cada país menos desarrollado económicamente se asignará una cuota del 45%, como máximo de la que le correspondería con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario para 1964,

quedando entendido que este prorrateo constituirá un arreglo especial para financiar este presupuesto de gastos final de la Operación de las Naciones Unidas en el Congo y no sentará un precedente para ninguna otra operación de mantenimiento de la paz;

6. *Decide* que, a los efectos de la presente resolución, la expresión "países menos desarrollados económicamente" significará todos los Estados Miembros salvo los siguientes: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista So-

viética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Sudáfrica, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

7. *Recomienda* que los Estados Miembros enumerados en el párrafo 6 *supra* aporten contribuciones voluntarias, además de las cuotas que les correspondan en virtud de la presente resolución, para sufragar los gastos que se autoricen en exceso de la suma total fijada en la presente resolución, quedando entendido que esas contribuciones voluntarias serán ingresadas en una cuenta especial por el Secretario General y transferidas a la Cuenta *ad hoc* para la Operación de las Naciones Unidas en el Congo cada vez que un país menos desarrollado económicamente ingrese en esta última cuenta la cuota señalada en el apartado b) del párrafo 5 *supra*, o una cantidad equivalente, de modo que la suma transferida guarde con respecto al total de las contribuciones voluntarias la misma proporción que existe entre el importe de dicho pago y el total de las cuotas establecidas para los países menos desarrollados económicamente en el apartado b) del párrafo 5; todo saldo de dicha cuenta especial al 31 de diciembre de 1965 se reintegrará a los Estados Miembros que hayan aportado contribuciones voluntarias, proporcionalmente a la cuantía de las mismas;

8. *Exhorta* a todos los demás Estados Miembros que estén en condiciones de prestar asistencia a que aporten contribuciones voluntarias similares o renuncien a que se calcule su cuota con arreglo a la tasa que se indica en la excepción contenida en el apartado b) del párrafo 5 *supra*;

9. *Decide* que las contribuciones voluntarias a que se refieren los párrafos 7 y 8 *supra* podrán ser efectuadas por un Estado Miembro, a su elección, en forma de servicios y suministros que considere aceptables el Secretario General, destinados a la Operación de las Naciones Unidas en el Congo durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1964 y no reembolsables, debiendo acreditarse a tal Estado Miembro el valor equitativo de dichos servicios y suministros, determinado de común acuerdo entre el Estado Miembro y el Secretario General.

1247a. sesión plenaria,
18 de octubre de 1963.

1890 (XVIII). Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1962 e informes de la Junta de Auditores

A

NACIONES UNIDAS

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1962, así como los certificados de la Junta de Auditores⁸;

2. *Hace suyas* las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su primer informe

⁸ *Ibid.*, decimotavo período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/5506).

presentado a la Asamblea General en su decimotavo período de sesiones⁹.

1255a. sesión plenaria,
6 de noviembre de 1963.

B

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1962, así como los certificados de la Junta de Auditores¹⁰;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su segundo informe presentado a la Asamblea General en su decimotavo período de sesiones¹¹.

1255a. sesión plenaria,
6 de noviembre de 1963.

C

ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO A LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE (NACIONES UNIDAS)

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1962, así como los certificados de la Junta de Auditores¹²;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su tercer informe presentado a la Asamblea General en su decimotavo período de sesiones¹³.

1255a. sesión plenaria,
6 de noviembre de 1963.

D

FONDOS PROCEDENTES DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS ADMINISTRADOS POR EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas relativos a los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1962, así como los certificados de la Junta de Auditores¹⁴;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

⁹ *Ibid.*, decimotavo período de sesiones, Anexos, tema 56 del programa, documento A/5434.

¹⁰ *Ibid.*, decimotavo período de sesiones, Suplemento No. 6A (A/5506/Add.1).

¹¹ *Ibid.*, decimotavo período de sesiones, Anexos, tema 56 del programa, documento A/5435.

¹² *Ibid.*, decimotavo período de sesiones, Suplemento No. 6B (A/5506/Add.2).

¹³ *Ibid.*, decimotavo período de sesiones, Anexos, tema 56 del programa, documento A/5436.

¹⁴ *Ibid.*, decimotavo período de sesiones, Suplemento No. 6C (A/5506/Add.3).

to ha formulado al respecto en su cuarto informe presentado a la Asamblea General en su decimotavo período de sesiones¹⁵.

1255a. sesión plenaria,
6 de noviembre de 1963.

1891 (XVIII). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

A

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a las siguientes personas:

Sr. Jan P. Bannier,
Sr. Albert F. Bender,
Sr. Raúl A. Quijano,
Sr. V. F. Ulanchev;

2. *Declara* nombrados a los señores Bannier, Bender, Quijano y Ulanchev por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1964.

1255a. sesión plenaria,
6 de noviembre de 1963.

B

La Asamblea General

1. *Nombra* miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a la siguiente persona:

Sr. V. F. Ulanchev;

2. *Declara* nombrado al Sr. Ulanchev por el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 1963.

1265a. sesión plenaria,
27 de noviembre de 1963.

C

La Asamblea General

1. *Nombra* miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a la siguiente persona:

Sr. Raouf Boudjakdji;

2. *Declara* nombrado al Sr. Boudjakdji por un período de dos años a contar del 1° de enero de 1964.

1284a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

*
* *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Mohamed Abdel Maged AHMED (Sudán), Sr. Jan P. BANNIER (Países Bajos), Sr. Albert F. BENDER (Estados Unidos de América), Sr. Raouf BOUDJAKDJI (Argelia), Sr. André GANEM (Francia), Sr. James GIBSON (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. Alfonso GREZ (Chile), Sr. Raúl A. QUIJANO (Argentina), Sr. E. Olu SANU (Nigeria), Sr. Dragos SERBANESCU (Rumanía), Sr. Agha SHAHI (Pakistán) y Sr. V. F. ULANCHEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

¹⁵ *Ibid.*, decimotavo período de sesiones, Anexos, tema 56 del programa, documento A/5437.

1892 (XVIII). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros de la Comisión de Cuotas a las siguientes personas:

Sr. B. N. Chakravarty,
Sr. Jorge Pablo Fernandini,
Sr. V. G. Solodovnikov,
Sr. Maurice Viaud;

2. *Declara* nombrados a los señores Chakravarty, Fernandini, Solodovnikov y Viaud por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1964.

1255a. sesión plenaria,
6 de noviembre de 1963.

*
* *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión de Cuotas estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Raymond T. BOWMAN (Estados Unidos de América), Sr. B. N. CHAKRAVARTY (India), Sr. T. W. CUTTS (Australia), Sr. Jorge Pablo FERNANDINI (Perú), Sr. James GIBSON (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. F. Nouredin KIA (Irán), Sr. D. SILVEIRA DA MOTA (Brasil), Sr. Stanislaw RACZKOWSKI (Polonia), Sr. V. G. SOLODOVNIKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y Sr. Maurice VIAUD (Francia).

1893 (XVIII). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores

La Asamblea General

Nombra miembro de la Junta de Auditores al Auditor General del Pakistán por un período de tres años, a contar del 1° de julio de 1964.

1255a. sesión plenaria,
6 de noviembre de 1963.

*
* *

Como resultado del nombramiento indicado más arriba, la Junta de Auditores estará compuesta de la manera siguiente: el Auditor General de COLOMBIA, el Auditor General de los PAÍSES BAJOS y el Auditor General del PAKISTÁN.

1894 (XVIII). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas a las siguientes personas:

Sr. Héctor Gros Espiell,
Sr. Bror Arvid Sture Petrén;

2. *Declara* nombrados a los señores Gros Espiell y Petrén por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1964.

1255a. sesión plenaria,
6 de noviembre de 1963

*
* *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas estará compuesto de la manera siguiente: Sr. James W. BARCO (Estados Unidos de América), Sr. Paul BASTID (Francia), el

Muy Honorable Lord CROOK (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*), Sr. Héctor GROS ESPIELL (*Uruguay*), Sr. Louis IGNACIO-PINTO (*Dahomey*), Sr. Bror Arvid Sture PETRÉN (*Suecia*) y Sr. R. VENKATARAMAN (*India*).

*
* *

1895 (XVIII). Nombramiento para llenar una vacante en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Nombra* miembro suplente del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a la siguiente persona:

Sr. Shilendra K. Singh;

2. *Declara* nombrado al Sr. Singh por el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 1964.

1255a. sesión plenaria,
6 de noviembre de 1963.

Como resultado del nombramiento indicado más arriba, los miembros titulares y los suplentes del grupo elegido por la Asamblea General para el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas serán los siguientes:

Miembros titulares:

Sr. Albert F. BENDER (*Estados Unidos de América*);
Sr. James GIBSON (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*);
Sr. Rigoberto TORRES ASTORGA (*Chile*).

Suplentes:

Sr. Brendan T. NOLAN (*Irlanda*);
Sr. Nathan QUAO (*Ghana*);
Sr. Shilendra K. SINGH (*India*).

1924 (XVIII). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1963

La Asamblea General

1. *Resuelve* que para el ejercicio económico de 1963, el crédito de 93.911.050 dólares de los EE.UU. consignado por su resolución 1861 A (XVII) de 20 de diciembre de 1962 se reduzca en 1.034.500 dólares en la forma siguiente:

Sección	Créditos consignados por la resolución 1861 A (XVII)	Aumento (o disminución)	Crédito total revisado
<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>			
A. NACIONES UNIDAS			
TÍTULO I. <i>Períodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités, reuniones y conferencias especiales</i>			
1. Viajes y otros gastos de representantes y de miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios	1.185.300	—	1.185.300
2. Reuniones y conferencias especiales	3.645.200	(702.800)	2.942.400
TOTAL DEL TÍTULO I	4.830.500	(702.800)	4.127.700
TÍTULO II. <i>Gastos de personal y partidas conexas</i>			
3. Sueldos y salarios	44.487.800	(860.800)	43.627.000
4. Gastos comunes de personal	10.195.500	(36.500)	10.159.000
5. Gastos de viaje del personal	2.024.200	—	2.024.200
6. Pagos previstos en los párrafos 2 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal; atenciones sociales	100.000	—	100.000
TOTAL DEL TÍTULO II	56.807.500	(897.300)	55.910.200
TÍTULO III. <i>Edificios, equipo y servicios comunes</i>			
7. Edificios y mejoras de locales	4.272.000	—	4.272.000
8. Equipo permanente	500.000	20.000	520.000
9. Conservación, funcionamiento y alquiler de locales	3.568.200	141.100	3.709.300
10. Gastos generales	3.983.800	166.200	4.150.000
11. Trabajos de imprenta	1.483.750	(26.900)	1.456.850
TOTAL DEL TÍTULO III	13.807.750	300.400	14.108.150
TÍTULO IV. <i>Gastos especiales</i>			
12. Gastos especiales	4.845.000	(46.900)	4.798.100
TOTAL DEL TÍTULO IV	4.845.000	(46.900)	4.798.100

		<i>Créditos consignados por la resolución 1861 A (XVII)</i>	<i>Aumento (o disminución)</i>	<i>Crédito total revisado</i>
<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>				
<i>Sección</i>				
A. NACIONES UNIDAS (continuación)				
TÍTULO V. <i>Programas técnicos</i>				
13.	Desarrollo económico	2.135.000	(40.000)	2.095.000
14.	Actividades sociales	2.105.000	—	2.105.000
15.	Actividades en materia de derechos humanos	140.000	40.000	180.000
16.	Administración pública	1.945.000	—	1.945.000
17.	Fiscalización de estupefacientes	75.000	—	75.000
	TOTAL DEL TÍTULO V	<u>6.400.000</u>	<u>—</u>	<u>6.400.000</u>
TÍTULO VI. <i>Misiones especiales y actividades conexas</i>				
18.	Misiones especiales	2.453.000	178.400	2.631.400
19.	Servicio Móvil de las Naciones Unidas	1.403.000	—	1.403.000
	TOTAL DEL TÍTULO VI	<u>3.856.000</u>	<u>178.400</u>	<u>4.034.400</u>
TÍTULO VII. <i>Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados</i>				
20.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	2.450.000	133.700	2.583.700
	TOTAL DEL TÍTULO VII	<u>2.450.000</u>	<u>133.700</u>	<u>2.583.700</u>
B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA				
TÍTULO VIII. <i>Corte Internacional de Justicia</i>				
21.	Corte Internacional de Justicia	914.300	—	914.300
	TOTAL DEL TÍTULO VIII	<u>914.300</u>	<u>—</u>	<u>914.300</u>
	TOTAL GENERAL	<u>93.911.050</u>	<u>(1.034.500)</u>	<u>92.876.550</u>

2. *Resuelve* que el remanente del crédito consignado en 1963 para la construcción del edificio de las Naciones Unidas en Santiago de Chile (cap. III de la secc. 7) se transfiera el 31 de diciembre de 1963 al Fondo de Obras creado en virtud de la resolución 1692 (XVI) de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1961;

3. *Resuelve asimismo* que el presupuesto de ingreso para el ejercicio económico de 1963, aprobado por su resolución 1861 B (XVII) de 20 de diciembre de 1962, quede revisado en la forma siguiente:

		<i>Cálculos pre- supuestarios aprobados por la resolución 1861 B (XVII)</i>	<i>Aumento (o dismi- nución)</i>	<i>Cálculos presupues- tarios revisados</i>
<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>				
<i>Sección (ingresos)</i>				
TÍTULO I. <i>Ingresos por concepto de contribuciones del personal</i>				
1.	Ingresos por concepto de contribuciones del personal	9.101.000	(170.000)	8.931.000
	TOTAL DEL TÍTULO I	<u>9.101.000</u>	<u>(170.000)</u>	<u>8.931.000</u>
TÍTULO II. <i>Otros ingresos</i>				
2.	Ingresos procedentes de fondos extrapresupuestarios	1.784.700	—	1.784.700
3.	Ingresos generales	1.789.300	91.000	1.880.300
4.	Venta de sellos postales de las Naciones Unidas (Administración Postal de las Naciones Unidas)	1.300.000	60.000	1.360.000
5.	Venta de publicaciones	541.000	(30.000)	511.000
6.	Servicio de visitantes, comedor de delegados y cafetería ..	731.500	(8.000)	723.500
	TOTAL DEL TÍTULO II	<u>6.146.500</u>	<u>113.000</u>	<u>6.259.500</u>
	TOTAL GENERAL	<u>15.247.500</u>	<u>(57.000)</u>	<u>15.190.500</u>

1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1925 (XVIII). Enmiendas al reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General¹⁶ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁷,

Resuelve enmendar en la forma siguiente el reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia que figura en el anexo a la resolución 1562 (XV) de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1960:

ARTÍCULO I
(*Pensión de jubilación*)

Sustitúyase el texto actual del párrafo 2 por el texto siguiente:

"2. La cuantía de la pensión de jubilación será determinada en la siguiente forma:

"a) Cuando el miembro de la Corte hubiere desempeñado el cargo durante un período completo de nueve años, la cuantía de la pensión anual equivaldrá a la mitad del sueldo anual;

"b) Cuando hubiere desempeñado el cargo durante más de nueve años, la cuantía de la pensión de jubilación será aumentada en un trescientosavo de la cantidad pagadera en virtud del inciso a) del párrafo 2 por cada mes de servicios prestados después de los nueve primeros años, no obstante, la pensión máxima de jubilación no excederá de las dos terceras partes del sueldo anual;

"c) Cuando hubiere desempeñado el cargo menos tiempo del período completo de nueve años, la cuantía de la pensión de jubilación guardará con la mitad del sueldo anual la misma relación que el número de meses de servicio activo guarde con la cifra 108."

ARTÍCULO II
(*Pensión de invalidez*)

Sustitúyase el texto actual del párrafo 2 por el texto siguiente:

"2. La cuantía de la pensión de invalidez se determinará conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo I, pero en ningún caso será inferior a la cuarta parte del sueldo anual."

ARTÍCULO VIII
(*Aplicación y entrada en vigor*)

Sustitúyase el texto actual por el texto siguiente:

"1. El presente reglamento entrará en vigor el 1° de enero de 1964 y será aplicable a todos los que sean miembros de la Corte en esa fecha o posteriormente y a sus familiares con derecho a pensión.

"2. Las pensiones de los ex miembros de la Corte que hubieren cesado en sus funciones con anterioridad al 1° de enero de 1964, las de sus familiares con derecho a pensión, continuarán siendo regidas por el reglamento aprobado por la Asamblea General en su resolución 1562 (XV)."

*1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.*

¹⁶ *Ibid.*, tema 58 del programa, documento A/C.5/1973.

¹⁷ *Ibid.*, documento A/5440.

1926 (XVIII). Confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General para llenar una vacante en el Comité de Inversiones

La Asamblea General

Confirma el nombramiento, hecho por el Secretario General, del Sr. George A. Murphy como miembro del Comité de Inversiones, por el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 1964.

*1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.*

*
* *

Como resultado del nombramiento indicado más arriba, el Comité de Inversiones estará compuesto de la manera siguiente: Sr. Eugene BLACK, Sr. Roger DE CANDOLLE, Sr. R. McALLISTER LLOYD, Sr. George A. MURPHY, Sr. B. K. NEHRU y Sr. Jacques RUEFF.

1927 (XVIII). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe de la Comisión de Cuotas¹⁸,

1. *Resuelve* lo siguiente:

a) Las cuotas asignadas a Checoslovaquia y Hungría para 1964 en el párrafo 1 de la resolución 1691 A (XVI) de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1961 serán reducidas al 1,04% en el caso de Checoslovaquia y al 0,51% en el de Hungría;

b) Para el ejercicio económico de 1964 las cuotas de los Estados Miembros admitidos en las Naciones Unidas en el decimoséptimo período ordinario y el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General serán las siguientes:

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Argelia	0,10
Burundi	0,04
Jamaica	0,05
Kuwait	0,04
Rwanda	0,04
Trinidad y Tabago	0,04
Uganda	0,04

porcentajes que se agregarán a la escala de cuotas para 1964;

c) Para el ejercicio económico de 1963 las cuotas de los Estados Miembros admitidos en las Naciones Unidas en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General serán los siguientes:

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Argelia	0,10
Burundi	0,04
Jamaica	0,05
Rwanda	0,04
Trinidad y Tabago	0,04
Uganda	0,04

estos porcentajes se agregarán a la escala de cuotas para 1963, conforme a las resoluciones 1691 A (XVI) y 1870 (XVII) de la Asamblea General y se aplicarán

¹⁸ *Ibid.*, decimoctavo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/5510).

a las mismas bases de prorrateo que rigen para los demás Estados Miembros;

d) Burundi, Jamaica, Rwanda y Trinidad y Tabago, que ingresaron en las Naciones Unidas el 18 de septiembre de 1962, y Argelia y Uganda que fueron admitidas el 8 y el 25 de octubre de 1962, respectivamente, contribuirán, con respecto al año de su admisión, con una suma igual a una novena parte de los porcentajes que les corresponden para 1963 aplicados al presupuesto neto de 1962;

e) Kuwait, que ingresó en las Naciones Unidas el 14 de mayo de 1963, contribuirá, con respecto al año de su admisión, con la mitad del porcentaje que le corresponde para 1964 aplicado al presupuesto neto de 1963;

f) Las reducciones de las cuotas de Checoslovaquia (0,13%) y de Hungría (0,05%) para 1964 también se aplicarán a sus contribuciones al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para los ejercicios de 1962 y 1963, y los consiguientes créditos para los dos Estados, no obstante el inciso c) del artículo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, se cargarán a las contribuciones que han de efectuar los nuevos Estados Miembros para los ejercicios de 1962 y 1963, conforme a los incisos c), d) y e) *supra*;

g) En virtud del artículo 5.8 del Reglamento Financiero, Argelia, Burundi, Jamaica, Kuwait, Rwanda, Trinidad y Tabago y Uganda harán anticipos al Fondo de Operaciones correspondiente a las cuotas de 1964 de dichos Estados, aplicadas a la cuantía del Fondo para 1964¹⁹, en la inteligencia de que estos anticipos vendrán a agregarse a la cuantía autorizada del Fondo hasta que se proceda a incluir las cuotas de los nuevos Estados Miembros en la escala al 100%;

h) Las reducciones de los anticipos de Checoslovaquia y Hungría al Fondo de Operaciones resultantes de la rebaja de sus cuotas para 1964, constituirán una disminución de la cuantía que se agregue al nivel autorizado del Fondo por concepto de los anticipos de los nuevos Estados Miembros, según el inciso g) *supra*;

2. *Pide* a la Comisión de Cuotas que, al calcular la escala de contribuciones, preste la debida atención a los países en vías de desarrollo, en vista de sus especiales problemas económicos y financieros;

3. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de Cuotas las actas de los debates sobre la escala de cuotas efectuadas en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General, así como el informe de la Quinta Comisión sobre este tema²⁰.

1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1928 (XVIII). Distribución geográfica del personal de la Secretaría

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 153 (II) de 15 de noviembre de 1947 y 1852 (XVII) de 19 de diciembre de 1962,

¹⁹ Véase el párrafo 1 de la resolución 1986 (XVIII), pág. 70.
²⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos*, tema 62 del programa, documento A/5659.

Tomando nota con beneplácito del informe del Secretario General²¹ sobre los progresos realizados en la distribución geográfica del personal de la Secretaría,

Reconociendo que es necesaria una distribución geográfica más equitativa del personal entre los Estados Miembros de las diferentes regiones, sobre todo al nivel de los puestos superiores,

1. *Recomienda* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para lograr que todos los Estados Miembros estén "representados" en el cuadro orgánico de la Secretaría;

2. *Pide* al Secretario General que tenga especialmente en cuenta la distribución equitativa de los puestos entre los Estados Miembros de cada región, según se la define en su informe, al contratar personal sobre la base de la distribución geográfica más amplia posible, en especial para las categorías D-1 y superiores, y que a tal fin tome en consideración a personas calificadas originarias de Estados Miembros aún no "representados" en dichas categorías;

3. *Pide además* al Secretario General que tome las medidas apropiadas que sean necesarias para lograr el objetivo básico enunciado en el párrafo 2 *supra* y que informe a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones sobre los progresos realizados.

1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1929 (XVIII). Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre cuestiones relativas al personal²², así como el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto al respecto²³,

1. *Decide* modificar el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas a base de las enmiendas siguientes, con efectividad a partir del 1° de enero de 1964:

ANEXO I, PÁRRAFO 8
(*Prima de idiomas*)

Sustitúyase el texto actual por el texto siguiente:

"El Secretario General establecerá normas para el pago de una prima de idiomas a los miembros del personal de Servicios Generales que aprueben un examen adecuado y demuestren continua eficiencia en el empleo de dos o más idiomas oficiales."

ANEXO IV, PÁRRAFO 1
(*Prima de repatriación*)

Sustitúyase el texto actual por el texto siguiente:

"En principio, la prima de repatriación será pagadera a los miembros del personal a quienes la Organización tenga la obligación de repatriar. Sin embargo, no se pagará la prima de repatriación a un miembro del personal que sea despedido sumariamente. El Secretario General determinará en detalle las condiciones y definiciones relativas al derecho de recibir dicha prima. El monto de la prima será

²¹ *Ibid.*, tema 66 del programa, documento A/C.5/987.

²² *Ibid.*, documento A/C.5/979.

²³ *Ibid.*, documento A/5579.

proporcional al tiempo durante el cual el funcionario haya estado al servicio de las Naciones Unidas (excluidos los períodos en que percibió subsidios de expatriación), según se indica a continuación:

Años de servicio ininterrumpido fuera del país de origen	Semanas de sueldo	
	Funcionarios que, en el momento de la separación, tengan mujer (o marido a cargo), ni hijo a cargo	Funcionarios que, en el momento de la separación, no tengan mujer (o marido a cargo), o hijo a cargo
1	2	4
2	4	8
3	5	10
4	6	12
5	7	14
6	8	16
7	9	18
8	10	20
9	11	22
10	12	24
11	13	26
12 o más	14	28

ANEXO IV, PÁRRAFO 2
(Prestación por servicios)

Suprimase.

2. Hace suya las propuestas del Secretario General encaminadas a:

a) Poner en vigor el régimen revisado de la prima de idiomas previa consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto acerca de las cantidades que hayan de pagarse y de las medidas de transición que fueren necesarias;

b) Aplicar esas medidas de transición según fuere necesario a la luz de las obligaciones contractuales relacionadas con los derechos acumulados en cuanto a la prestación de servicios.

1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1930 (XVIII). Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Toma nota del informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas relativo a las operaciones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas durante el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1962²⁴.

1276a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.

1980 (XVIII). Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

A

La Asamblea General

Toma nota de los informes de comprobación de cuentas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de di-

²⁴ *Ibid.*, decimoctavo período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/5508).

ciembre de 1962, relativos a la utilización por los organismos especializados y por el Organismo Internacional de Energía Atómica de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial²⁵, y de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su 29° informe presentado a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones²⁶.

1284a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

B

La Asamblea General

Toma nota de los informes de comprobación de cuentas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1962, relativos a los gastos efectuados por los organismos especializados, en su carácter de organismos de ejecución, con cargo a créditos autorizados por el Fondo Especial²⁷, y de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su 30° informe presentado a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones²⁸.

1284a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

1981 (XVIII). Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

A

La Asamblea General

1. Toma nota del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativo a los presupuestos administrativos para 1964 de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica²⁹;

2. Pide al Secretario General que remita a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, por conducto del órgano consultivo del Comité Administrativo de Coordinación, cualquier cuestión suscitada en la segunda parte de dicho informe que requiera la atención del Comité Administrativo de Coordinación, así como las actas de los debates habidos en la Quinta Comisión al respecto;

3. Pide también al Secretario General que remita a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en las partes tercera y cuarta de su citado informe sobre presupuestos administrativos para 1964.

1284a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

²⁵ *Ibid.*, decimoctavo período de sesiones, Anexos, adición 1 al tema 63 del programa, documento A/5581.

²⁶ *Ibid.*, tema 63 del programa, documento A/5626.

²⁷ *Ibid.*, adición 2 al tema 63 del programa, documento A/5582.

²⁸ *Ibid.*, tema 63 del programa, documento A/5627.

²⁹ *Ibid.*, tema 64 del programa, documento A/5599.

B

La Asamblea General,

Recordando los términos de su resolución 1869 (XVII) de 20 de diciembre de 1962, en lo que respecta a la posibilidad de ampliar las atribuciones de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional a fin de convertirla en un órgano fuerte e independiente de las diversas organizaciones que se encargue de los problemas de sueldos y de personal que surgen en la administración del régimen común de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado los informes presentados por el Secretario General³⁰ y por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³¹,

1. *Hace suyas* las propuestas relativas a una revisión de las atribuciones de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional mencionadas en el apéndice 2 del informe presentado por el Secretario General, en virtud de las cuales la Junta asesoraría y haría recomendaciones respecto de los problemas de sueldo y de personal al Comité Administrativo de Coordinación y, por conducto de éste, a las autoridades competentes de cada una de las organizaciones que aplican el régimen común;

2. *Pide* al Secretario General que señale las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a la atención del Comité Administrativo de Coordinación, para que las estudie;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución.

1284a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

1982 (XVIII). Escuela Internacional de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, con el informe de la Junta Directiva de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas³², así como el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre este asunto³³,

Recordando su resolución 1439 (XIV) de 5 de diciembre de 1959, en cuya virtud decidió aportar al Fondo de la Escuela Internacional, durante un período de cinco años, la asistencia financiera continuada que estimara oportuna, y sus resoluciones 1591 (XV) de 20 de diciembre de 1960, 1727 (XVI) de 20 de diciembre de 1961 y 1853 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, con arreglo a las cuales concedió subsidios para cubrir el déficit de funcionamiento y empezar a preparar los planes para el local permanente de la Escuela,

Tomando nota de la labor realizada para que la Escuela pueda acoger a un número creciente de hijos de funcionarios de las Naciones Unidas, y de la crítica necesidad de contar con instalaciones más amplias y mejores,

³⁰ *Ibid.*, documento A/C.5/976.

³¹ *Ibid.*, documento A/5556.

³² *Ibid.*, tema 68 del programa, documento A/5607.

³³ *Ibid.*, documento A/5625.

Tomando nota asimismo de las disposiciones adoptadas por la Junta Directiva, con ayuda del Secretario General, a fin de proporcionar un local permanente para la Escuela Internacional, uno de cuyos fines es facilitar la contratación y retención de funcionarios internacionales competentes,

1. *Decide* contribuir con 35.000 dólares al Fondo de la Escuela Internacional para cubrir el déficit de funcionamiento previsto para el actual año escolar, y con otros 20.000 dólares para activar los planes relativos al local permanente de la escuela;

2. *Pide* al Secretario General que continúe interponiendo sus buenos oficios a fin de ayudar a la Junta Directiva a obtener de fuentes gubernamentales y privadas la asistencia financiera o de otra índole necesaria para construir y equipar un edificio adecuado para la escuela y crear un fondo de dotación;

3. *Exhorta* a los Gobiernos de los Estados Miembros a que adopten las medidas que estimen necesarias a fin de obtener cuanto antes, de fuentes gubernamentales o no gubernamentales, contribuciones voluntarias para tales propósitos;

4. *Autoriza* al Secretario General a aceptar y administrar, con carácter de depósito, dentro del Fondo de la Escuela Internacional creado en cumplimiento de la resolución 1439 (XIV) de la Asamblea General, las contribuciones voluntarias que le sean ofrecidas para los propósitos indicados *supra*.

1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

1983 (XVIII). Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1089 (XI) de 21 de diciembre de 1956, 1090 (XI) de 27 de febrero de 1957, 1151 (XII) de 22 de noviembre de 1957, 1337 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, 1441 (XIV) de 5 de diciembre de 1959, 1575 (XV) de 20 de diciembre de 1960, 1733 (XVI) de 20 de diciembre de 1961 y 1874 (S-IV) y 1875 (S-IV) de 27 de junio de 1963,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre el presupuesto de gastos para el mantenimiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1964³⁴, así como el correspondiente informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁵,

Confianza en que esta escala especial será la última que se presente a la Asamblea General, y en que el Grupo de Trabajo encargado de examinar los procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas estará en condiciones de recomendar a la Asamblea en su decimonoveno período de sesiones un método especial para prorratear equitativamente los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz que supongan desembolsos onerosos,

Teniendo en cuenta que los países más avanzados desde el punto de vista económico pueden aportar contribuciones relativamente mayores y que los países me-

³⁴ *Ibid.*, tema 19 del programa, documentos A/5495 y A/C.5/1001.

³⁵ *Ibid.*, documento A/5642.

nos desarrollados desde el punto de vista económico sólo pueden proporcionar contribuciones relativamente limitadas a las operaciones de mantenimiento de la paz que suponen desembolsos onerosos,

1. *Decide* mantener la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas;

2. *Decide* consignar un crédito de 17.750.000 dólares para las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en 1964;

3. *Decide* prorratear:

a) La suma de 2.000.000 de dólares entre todos los Estados Miembros, con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario para 1964;

b) El saldo de 15.750.000 dólares de la cantidad consignada en el párrafo 2 *supra* entre todos los Estados Miembros, con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario para 1964, excepto que a cada país menos desarrollado económicamente se asignará una cuota del 42,5% de la que le correspondería con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario para 1964,

quedando entendido que este prorrateo constituirá un arreglo especial para la actual fase de esta operación destinada a mantener la paz y no sentará un precedente para el porvenir;

4. *Decide* que a los efectos de la presente resolución, la expresión "países menos desarrollados económicamente" significará todos los Estados Miembros salvo los siguientes: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Sudáfrica, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

5. *Recomienda* que los Estados Miembros enumerados en el párrafo 4 *supra* aporten contribuciones vo-

luntarias, además de las que les corresponden en virtud de la presente resolución, para sufragar los gastos que se autoricen en exceso de la suma total fijada en la presente resolución, quedando entendido que esas contribuciones voluntarias serán ingresadas en una cuenta especial por el Secretario General y transferidas a la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas cada vez que un país menos desarrollado económicamente ingrese en esa última cuenta la cuota señalada en el apartado b) del párrafo 3 *supra*, o una cantidad equivalente, de modo que la suma transferida guarde con respecto al total de las contribuciones voluntarias la misma proporción que exista entre el importe de dicho pago y el total de las cuotas establecidas para los países menos desarrollados económicamente en el apartado b) del párrafo 3; todo saldo de dicha cuenta especial al 31 de diciembre de 1966 se reintegrará a los Estados Miembros que hayan aportado contribuciones voluntarias, proporcionalmente a la cuantía de las mismas;

6. *Exhorta* a todos los demás Estados Miembros que estén en condiciones de prestar asistencia a que aporten contribuciones voluntarias similares o renuncien a que se calcule su cuota con arreglo a la tasa que se indica en la excepción contenida en el apartado b) del párrafo 3 *supra*;

7. *Decide* que las contribuciones voluntarias a que se refieren los párrafos 5 y 6 *supra* podrán ser efectuadas por un Estado Miembro, a su elección, en forma de servicios y suministros que considere aceptables el Secretario General, destinados a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1964 y no reembolsables, debiendo acreditarse a tal Estado Miembro el valor equitativo de dichos servicios y suministros, determinado de común acuerdo entre el Estado Miembro y el Secretario General.

1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

1984 (XVIII). Presupuesto para el ejercicio económico de 1964

A

CONSIGNACIONES DE CREDITOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1964

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1964:

1. Se consignen créditos por un total de 101.327.600 dólares de los EE.UU. para los siguientes fines:

Sección	NACIONES UNIDAS		(En dólares de los EE.UU.)
TÍTULO I. <i>Periodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales</i>			
1.	Viajes y otros gastos de representantes y de miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios	1.207.950	
2.	Reuniones y conferencias especiales	4.012.100	
TOTAL DEL TÍTULO I			5.220.050
TÍTULO II. <i>Gastos de personal y partidas conexas</i>			
3.	Sueldos y salarios	45.233.980	
4.	Gastos comunes de personal	10.363.500	
5.	Gastos de viaje del personal	1.989.900	
6.	Pagos especiales previstos en los párrafos 2 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal; atenciones sociales	105.000	
TOTAL DEL TÍTULO II			57.692.380

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>	
NACIONES UNIDAS (continuación)		
TÍTULO III. Edificios, equipo y servicios comunes		
7. Edificios y mejoras de locales	7.458.970	
8. Equipo permanente	528.200	
9. Conservación, funcionamiento y alquiler de locales	3.610.000	
10. Gastos generales	4.052.000	
11. Trabajos de imprenta	1.424.000	
	<u> </u>	17.073.170
TOTAL DEL TÍTULO III		
TÍTULO IV. Gastos especiales		
12. Gastos especiales	7.767.800	
	<u> </u>	7.767.800
TOTAL DEL TÍTULO IV		
TÍTULO V. Programas técnicos		
13. Desarrollo económico	2.250.000	
14. Actividades sociales	2.105.000	
15. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos	140.000	
16. Administración pública	1.830.000	
17. Fiscalización de estupefacientes	75.000	
	<u> </u>	6.400.000
TOTAL DEL TÍTULO V		
TÍTULO VI. Misiones especiales y actividades conexas		
18. Misiones especiales	2.400.000	
19. Servicio Móvil de las Naciones Unidas	1.525.700	
	<u> </u>	3.925.700
TOTAL DEL TÍTULO VI		
TÍTULO VII. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados		
20. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	2.293.500	
	<u> </u>	2.293.500
TOTAL DEL TÍTULO VII		
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA		
TÍTULO VIII. Corte Internacional de Justicia		
21. Corte Internacional de Justicia	955.000	
	<u> </u>	955.000
TOTAL DEL TÍTULO VIII		
TOTAL GENERAL		<u><u>101.327.600</u></u>

2. El Secretario General queda autorizado:

a) A administrar como un solo concepto los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 5 y 11, por un total de 155.460 dólares, para el Comité Central Permanente del Opio y el Organismo de Fiscalización de Estupefacientes;

b) A hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 4, 5 y 10, por un total de 329.882 dólares, para el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se administrarán de conformidad con el artículo XXVII de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

4. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna por la presente resolución, con cargo a la renta del Fondo de Dotación de la Biblioteca, la cantidad de 17.500 dólares para la compra de libros, revistas, mapas y material de biblioteca, así como para aquellos otros gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que estén comprendidos dentro de los objetivos del Fondo y las disposiciones que lo regulan.

1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1964

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1964:

1. Se apruebe un presupuesto de ingresos, distintos de las cuotas de los Estados Miembros, por un total de 15.186.800 dólares de los EE.UU., como sigue:

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>	
<i>TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal</i>		
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	9.488.400	
TOTAL DEL TÍTULO I		9.488.400
<i>TÍTULO II. Otros ingresos</i>		
2. Ingresos procedentes de fondos extrapresupuestarios	1.580.800	
3. Ingresos generales	1.348.600	
4. Venta de sellos postales de las Naciones Unidas (Administración Postal de las Naciones Unidas)	1.400.000	
5. Venta de publicaciones	541.000	
6. Servicios de visitantes, comedor de delegados y cafetería	828.000	
TOTAL DEL TÍTULO II		5.698.400
TOTAL GENERAL		<u>15.186.800</u>

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con las disposiciones de la resolución 973 (X) de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la venta de sellos postales de las Naciones Unidas, de la venta de publicaciones y de los servicios de visitantes, comedor de delegados y cafetería que no estén previstos en los créditos del presupuesto, se cargarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

*1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.*

C

FINANCIACION DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1964

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1964:

1. Las consignaciones presupuestarias, por un total de 101.327.600 dólares de los EE.UU., disminuidas en los créditos revisados para 1963, por un total de 1.034.500 dólares^{**}, sean financiadas en la forma siguiente, de conformidad con los artículos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas:

a) La suma de 5.698.400 dólares, con cargo a los ingresos que no sean por concepto de contribuciones del personal aprobados en la resolución 1984 B (XVIII) *supra*;

b) La suma de 113.000 dólares, con cargo a los ingresos revisados que no sean por concepto de contribuciones del personal correspondientes a 1963;

c) La suma de 2.602.171 dólares, con el saldo de la cuenta de superávit correspondiente al ejercicio económico de 1962;

d) La suma de 25.597 dólares, con las cuotas de los nuevos Estados Miembros correspondientes a 1962 y 1963, menos la reducción de las cuotas de Checoslovaquia y Hungría para 1962 y 1963, de conformidad con la resolución 1927 (XVIII) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1963;

e) La suma de 91.853.932 dólares, con las cuotas pagaderas por los Estados Miembros en conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 1691 A (XVI) de 18 de diciembre de 1961, 1870 (XVII) de 20 de diciembre de 1962 y 1927 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, sobre la escala de cuotas para 1964;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros:

a) Con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1955, su respectiva participación en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 9.249.415 dólares, a saber:

i) La suma de 9.488.400 dólares, que representa los ingresos calculados por concepto de contribuciones del personal para 1964;

^{**} Véase la resolución 1924 (XVIII), pág. 61.

- ii) Menos 170.000 dólares³⁶, que representan una reducción en la cuantía de los ingresos revisados por concepto de contribuciones del personal correspondientes a 1963;
 - iii) Menos 68.985 dólares, que representan el exceso de la suma calculada por concepto de contribuciones del personal sobre los ingresos efectivos en 1962;
- b) Sus créditos resultantes del traspaso de los haberes de la Sociedad de las Naciones en conformidad con la resolución 250 (III) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1948.

*1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.*

1985 (XVIII). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1964

La Asamblea General

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1964, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2.000.000 de dólares de los EE.UU., si el Secretario certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que se derivan de los gastos ocasionados por:

- i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte) cuyos gastos no excedan de 37.500 dólares en total;
- ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto) cuyos gastos no excedan de 25.000 dólares en total;
- iii) El mantenimiento en su cargo de los magistrados que no hayan sido reelegidos (párrafo 3 del Artículo 13 del Estatuto) cuyos gastos no excedan de 50.000 dólares en total;
- iv) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto) cuyos gastos no excedan de 75.000 dólares en total;
- v) El pago de pensiones y de gastos de viaje y de mudanza de los magistrados que no sean reelegidos y los gastos de viaje y de mudanza de los nuevos miembros de la Corte cuyos gastos no excedan de 53.300 dólares en total;

c) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 25.000 dólares, pueda autorizar el Secretario General conforme a las resoluciones 1202 (XII), 1851 (XVII) y 1987 (XVIII) de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1957, 19 de diciembre de 1962 y 17 de diciembre de 1963, relativas al programa de conferencias;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. *Resuelve* que, si como resultado de una decisión del Consejo de Seguridad antes del decimonoveno pe-

riodo de sesiones de la Asamblea General, surgen obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad cuyo total calculado exceda de 10.000.000 de dólares, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

*1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.*

1986 (XVIII). Fondo de operaciones para el ejercicio económico de 1964

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1964 se fijará en 40.000.000 de dólares de los EE.UU.;

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1964;

3. De esta asignación de anticipos se deducirán:

a) Los créditos otorgados a los Estados Miembros por transferencia de 1.079.158 dólares de la cuenta de superávit, según se establezca en el momento de tal transferencia al Fondo de Operaciones;

b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1963, con arreglo a la resolución 1863 (XVII) de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1962;

4. El Secretario General queda autorizado a anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos del presupuesto hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y en particular de la resolución 1985 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963 relativa a gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto del presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 125.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que sobrepasen de 125.000 dólares;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que puedan ser necesarias para el pago adelantado de primas de seguros, cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trate;

e) Las cantidades que sean necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos pueda atender a las obligaciones corrientes en espera de que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

f) Las cantidades que, sin exceder de 40.000 dólares en 1964, sean necesarias para financiar los premios que se concedan para el estímulo internacional de la investigación científica en la lucha contra las enfermedades cancerosas, de conformidad con la resolución 1398 (XIV) de la Asamblea General de 20 de noviembre de 1959; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto suplementario los créditos que sean necesarios para reembolsar al Fondo de Operaciones;

5. En caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, se autoriza al Secretario General a que utilice en 1964, en las condiciones aprobadas por la resolución 1341 (XIII) de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los Fondos y Cuentas Especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

1987 (XVIII). Programa de conferencias

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el programa de conferencias³⁷ y las recomendaciones pertinentes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁸,

1. *Decide* prorrogar por un año, o sea hasta el 31 de diciembre de 1964, la vigencia de las disposiciones relativas al programa de conferencias establecido en sus resoluciones 1202 (XII) de 13 de diciembre de 1957 y 1851 (XVII) de 19 de diciembre de 1962;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social:

a) Que considere la posibilidad de anticipar cada año a enero su primer período de sesiones y a mayo o principios de junio su período de sesiones de verano;

b) Que realice en 1964 un estudio de la frecuencia óptima de los períodos de sesiones de sus comisiones orgánicas, comités y otros órganos auxiliares, así como de la posibilidad de integrar o eliminar a los órganos

³⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos*, tema 60 del programa, documento A/5638.

³⁸ *Ibid.*, documento A/5647.

auxiliares cuyas atribuciones pudieran entrañar duplicaciones, a fin de que la Asamblea General pueda contar en su decimonoveno período de sesiones con las conclusiones a que llegare el Consejo;

3. *Pide* al Secretario General que facilite al Consejo Económico y Social los datos administrativos y presupuestarios que puedan serle de utilidad para realizar el mencionado estudio;

4. *Decide* que, como norma general y por lo menos hasta que se pueda racionalizar el programa anual corriente de conferencias, no se deberá celebrar más de una conferencia especial importante por año.

1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

1988 (XVIII). Programas de asistencia técnica con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la solicitud que le hizo el Consejo Económico y Social en el párrafo 6 de su resolución 953 (XXXVI) de 5 de julio de 1963,

1. *Autoriza* al Secretario General a que, en la administración del programa correspondiente al título V (programas técnicos) del presupuesto, efectúe ajustes en las partidas de las secciones 13, 14 y del capítulo I de la sección 16, sin reducir en más de un 5% los créditos de ninguna de esas secciones, a fin de que se puedan transferir créditos para aumentar una o más de las secciones del título V;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y al Comité de Asistencia Técnica sobre el ejercicio de esta autorización.

1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

1989 (XVIII). Disposiciones y condiciones que rigen la emisión de bonos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su decisión, contenida en el párrafo 1 de su resolución 1739 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, de autorizar al Secretario General a emitir bonos de las Naciones Unidas de conformidad con las disposiciones y condiciones expuestas en el anexo a dicha resolución,

Decide enmendar el párrafo 8 del anexo a su resolución 1739 (XVI), que había sido modificado por su resolución 1878 (S-IV) de 27 de junio de 1963, de modo que diga:

“8. Los bonos podrán ser vendidos en su totalidad o en parte, de tiempo en tiempo, hasta el 31 de diciembre de 1964.”

1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

Notas**Informe del Consejo Económico y Social (capítulo XIV)
(tema 12)**

En su 1284a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1963, la Asamblea General tomó nota del informe de la Quinta Comisión³⁹.

**Procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas
(tema 65)**

En su 1284a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1963, la Asamblea General tomó nota del informe de la Quinta Comisión⁴⁰.

³⁹ *Ibid.*, tema 12 del programa, documento A/5679.

⁴⁰ *Ibid.*, tema 65 del programa, documento A/5684.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA SEXTA COMISION**

INDICE

	<i>Página</i>
1902 (XVIII). Informe de la Comisión de Derecho Internacional (18 de noviembre de 1963) (tema 69)	73
1903 (XVIII). Participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones (18 de noviembre de 1963) (tema 70)	74
1966 (XVIII). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (16 de diciembre de 1963) (tema 71)	74
1967 (XVIII). Cuestión de los métodos para la determinación de los hechos (16 de diciembre de 1963) (tema 71)	75
1968 (XVIII). Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (16 de diciembre de 1963) (tema 72)	76

**1902 (XVIII). Informe de la Comisión
de Derecho Internacional**

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 15° período de sesiones¹,

Recordando su resolución 1765 (XVII) de 20 de noviembre de 1962, por la que recomendó que la Comisión continuase la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho de los tratados, así como la labor sobre la responsabilidad de los Estados y la sucesión de Estados y de Gobiernos,

Subrayando la necesidad de llevar adelante la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional para hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas,

Advirtiendo que la labor de codificación de los temas de la responsabilidad de los Estados, la sucesión de Estados y de gobiernos, las misiones especiales y las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales adelanta satisfactoriamente, según se expresa en el capítulo IV del informe de la Comisión.

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 15° período de sesiones;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión por la labor que ha efectuado en su 15° período de sesiones, especialmente en lo que se refiere al derecho de los tratados;

3. *Toma nota con satisfacción* del programa de trabajo para 1964 propuesto por la Comisión en su informe;

4. *Recomienda* que la Comisión:

a) Continúe la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho de los tratados, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el decimoctavo período de sesiones de la Asamblea General y las observaciones que presenten los gobiernos, con objeto de que el derecho de los tratados descansa sobre la base más amplia y firme posible;

b) Continúe su labor sobre la responsabilidad de los Estados, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el decimoctavo período de sesiones de la Asamblea General y el informe de la Subcomisión para la responsabilidad de los Estados², y prestando la debida consideración a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Continúe su labor sobre la sucesión de Estados y de gobiernos, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el decimoctavo período de sesiones de la Asamblea General, el informe de la Subcomisión para la sucesión de Estados y de gobiernos³ y las observaciones que presenten los gobiernos, atendiendo debidamente a las opiniones de los Estados que han logrado la independencia después de la segunda guerra mundial;

d) Continúe su labor sobre las misiones especiales y las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el decimoctavo período de sesiones de la Asamblea General;

5. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de Derecho Internacional las actas de los debates celebrados en el decimoctavo período de sesiones de la Asamblea General sobre el informe de dicha Comisión;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que proporcione a la Comisión de Derecho Internacional los ser-

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/5509).

² *Ibid.*, anexo I.

³ *Ibid.*, anexo II.

vicios técnicos necesarios a que se hace referencia en el capítulo V del informe de dicha Comisión.

*1258a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1963.*

1903 (XVIII). Participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de una mayor participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones, así como el informe al respecto de la Comisión de Derecho Internacional⁴,

Tomando nota de que hay veintiún tratados de carácter técnico y apolítico concertados bajo esos auspicios y cuyos términos autorizaban al Consejo de la Sociedad de las Naciones a invitar a otros Estados a participar en los mismos, y de que por tanto no se tuvo la intención de que esos tratados estuviesen cerrados a nuevos Estados,

Tomando nota además de que ha surgido un gran número de Estados nuevos desde que dejó de existir el Consejo de la Sociedad de las Naciones, y de que muchos de esos Estados no han podido entrar a participar en tales tratados por no haber sido invitados a adherirse,

Recordando que en su última reunión la Asamblea de la Sociedad de las Naciones recomendó a sus Estados Miembros que facilitaran por todos los medios el que las Naciones Unidas asumieran las funciones y los poderes conferidos a la Sociedad de las Naciones en virtud de acuerdos internacionales de carácter técnico y apolítico⁵,

Recordando asimismo que la Asamblea General, en su resolución 24 (I) de 12 de febrero de 1946, declaró que las Naciones Unidas estaban dispuestas en principio a asumir el ejercicio de ciertas funciones y ciertos poderes anteriormente conferidos a la Sociedad de las Naciones en virtud de acuerdos internacionales,

1. *Decide* que la Asamblea General es el órgano competente de las Naciones Unidas para ejercer el poder, conferido al Consejo de la Sociedad de las Naciones por tratados multilaterales de carácter técnico y apolítico, de invitar a los Estados a adherirse a dichos tratados;

2. *Deja constancia* de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son parte en los tratados antes mencionados dan, en virtud de la presente resolución, su asentimiento a la decisión indicada en el párrafo 1 *supra* y se declaran dispuestos a interponer sus buenos oficios, en la medida en que ello fuere necesario, para lograr la cooperación de las demás partes en los tratados;

3. *Pide* al Secretario General:

a) Que como depositario de los tratados antes mencionados comunique el texto de la presente resolución a todas las partes en los tratados que no sean miembros de las Naciones Unidas;

b) Que envíe copias de la presente resolución a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son parte en esos tratados;

c) Que, cuando sea necesario, consulte a los Estados a que se refieren los apartados a) y b) *supra* y a los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados interesados, para determinar si alguno de esos tratados ha dejado de estar en vigor, ha sido reemplazado por otro tratado ulterior, ha dejado de tener interés por alguna otra razón para los efectos de la adhesión de otros Estados, o exige la adopción de medidas para ajustarlo a las condiciones actuales;

d) Que informe sobre estas cuestiones a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones;

4. *Pide además* al Secretario General que invite a todos los Estados que sean Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados o que sean partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o hayan sido designados a ese fin por la Asamblea General, y que de otro modo no podrían entrar a participar en los tratados antes indicados, a que se adhieran a los mismos depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su decimonoveno período de sesiones un tema titulado "Tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones".

*1259a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1963.*

1966 (XVIII). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Teniendo presente el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1505 (XV) de 12 de diciembre de 1960, 1686 (XVI) de 18 de diciembre de 1961 y 1815 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, en las que se señala la importancia de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación y hacer de éste un medio más eficaz para poner en práctica los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta,

Habiendo decidido, en el párrafo 2 de la resolución 1815 (XVII), emprender en virtud del Artículo 13 de la Carta un estudio de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados conforme a la Carta, con miras a su desarrollo progresivo y a su codificación para asegurar su aplicación en forma más eficaz, y habiendo acordado en consecuencia estudiar en el decimotavo período de sesiones los cuatro principios que se enumeran en el párrafo 3 de dicha resolución,

1. *Decide* crear un Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados —compuesto de Estados Miembros que serán nombrados por el Presidente de la Asamblea General teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y la necesidad de que estén representados los

⁴ *Ibid.*, cap. III.

⁵ Sociedad de las Naciones, *Official Journal, Special Supplement No. 194*, pág. 57 (resolución de 18 de abril de 1946).

principales sistemas jurídicos del mundo— que preparará un informe que contenga, con miras al desarrollo progresivo y a la codificación de los cuatro principios y a fin de asegurar su aplicación en forma más eficaz, las conclusiones de su estudio y sus recomendaciones, teniendo presente en particular:

a) La práctica seguida por las Naciones Unidas y por los Estados en la aplicación de los principios que se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas;

b) Las observaciones presentadas al respecto por los gobiernos conforme al párrafo 4 de la resolución 1815 (XVII);

c) Las opiniones y las sugerencias formuladas por los representantes de los Estados Miembros durante los períodos de sesiones decimoséptimo y decimooctavo de la Asamblea General;

2. *Recomienda* a los Gobiernos de los Estados designados para integrar el Comité Especial que, dada la importancia general y el aspecto técnico del tema, se hagan representar en dicho Comité por juristas;

3. *Pide* al Comité Especial que inicie sus sesiones tan pronto como sea posible y que presente su informe a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que se sirva brindar su colaboración a los miembros del Comité Especial en la realización de su labor, y proporcionar todos los servicios y facilidades necesarios para sus sesiones, incluso:

a) Un resumen sistemático de los comentarios, declaraciones, propuestas y sugerencias de los Estados Miembros sobre este tema;

b) Un resumen sistemático de la práctica de las Naciones Unidas y de las opiniones expresadas por los Estados Miembros en las Naciones Unidas con respecto a los cuatro principios;

c) Cualquier otro material que considere pertinente;

5. *Decide* incluir un tema titulado "Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas" en el programa provisional de su decimonoveno período de sesiones, a fin de examinar el informe del Comité Especial y de estudiar, conforme al párrafo 2 y al inciso d) del párrafo 3 de la resolución 1815 (XVII), los siguientes principios:

a) El deber de los Estados de cooperar mutuamente de conformidad con la Carta;

b) El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos;

c) El principio de que los Estados han de cumplir de buena fe las obligaciones que han contraído en virtud de la Carta;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que comuniquen por escrito al Secretario General, antes del 1° de julio de 1964, cualquier opinión o sugerencia que puedan tener sobre los principios indicados en el párrafo 5 *supra* y además insta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que comuniquen sus opiniones hasta dicha fecha, en conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1815 (XVII);

7. *Pide* al Secretario General que comunique las observaciones mencionadas en el párrafo 6 *supra* a los

Estados Miembros antes del comienzo del decimonoveno período de sesiones.

1281a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1963.

*
* *

En cumplimiento del párrafo 1 de la resolución supra, el Presidente de la Asamblea General nombró los miembros del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.*

El Comité Especial estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, ARGENTINA, AUSTRALIA, CAMERÚN, CANADÁ, CHECOSLOVAQUIA, DAHOMEY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GHANA, GUATEMALA, INDIA, ITALIA, JAPÓN, LÍBANO, MADAGASCAR, MÉXICO, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, POLONIA, REPÚBLICA ARABE UNIDA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RUMANIA, SUECIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA, y YUGOSLAVIA.

1967 (XVIII). Cuestión de los métodos para la determinación de los hechos

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 1815 (XVII) de 18 de diciembre de 1962 se menciona el principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia, como uno de los principios que se estudiarían en el decimooctavo período de sesiones de la Asamblea General,

Reconociendo la necesidad de llevar adelante el desarrollo y el fortalecimiento de los diversos medios de arreglo de controversias descritos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que en el Artículo 33 de la Carta se menciona la investigación como uno de los medios pacíficos por los que las partes en una controversia, cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, pueden buscar una solución,

Considerando asimismo que en otros instrumentos de carácter general o regional se mencionan también la investigación, la encuesta y otros métodos para la determinación de hechos,

Estimando que podría hacerse una contribución importante al arreglo pacífico de las controversias y a la prevención de tales controversias instituyendo un sistema para la determinación imparcial de hechos dentro del marco de las organizaciones internacionales y en convenios bilaterales y multilaterales,

Teniendo en cuenta que, en lo que se refiere a los métodos para la determinación de hechos en las relaciones internacionales, existe una práctica considerable que puede ser objeto de estudio con miras a su desarrollo progresivo,

Estimando que tal estudio podría incluir la posibilidad y conveniencia de crear un órgano internacional especial para la determinación de hechos, o de encomendar a una de las organizaciones existentes esa determinación, para complementar los métodos actuales y sin perjuicio del derecho de las partes en una controversia a buscar otros medios pacíficos de su propia elección para el arreglo de la controversia,

* Véase A/5689.

1. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten por escrito al Secretario General, antes del 1° de junio de 1964, sus observaciones al respecto, y pide al Secretario General que comunique esas observaciones a los Estados Miembros antes del comienzo del decimonoveno período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que estudie los aspectos pertinentes del problema de que se trata y que comunique los resultados de ese estudio a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones, así como al Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, creado con arreglo a la resolución 1966 (XVIII) de la Asamblea de 16 de diciembre de 1963;

3. *Pide* al Comité Especial que incluya en sus deliberaciones la cuestión a que se refiere el último considerando de la presente resolución.

*1281a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1963.*

1968 (XVIII). Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1816 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, relativa a la asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional,

Recordando que desde 1947, por su resolución 176 (II) de 21 de noviembre de 1947, pidió a los Gobiernos de los Estados Miembros que adoptaran medidas adecuadas para intensificar la enseñanza del derecho internacional en todos sus aspectos, incluso el de su desarrollo y codificación, en las universidades y los establecimientos de enseñanza superior,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁷, en el que se hacen ciertas sugerencias prácticas sobre la proclamación de un decenio de derecho internacional de las Naciones Unidas y sobre un programa inicial de asistencia e intercambio en la esfera del derecho internacional,

Teniendo en cuenta las valiosas propuestas, sugerencias e información presentadas por Estados Miembros y por organizaciones e instituciones internacionales,

Estimando que el fomento, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, así como su enseñanza en las universidades y los establecimientos de enseñanza superior, contribuyen al desarrollo progresivo del derecho internacional y a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados,

Estimando además que para la aplicación práctica de las disposiciones de la resolución 1816 (XVII) es preciso hacer un estudio completo de las sugerencias y propuestas formuladas por los Estados Miembros, las organizaciones e instituciones internacionales y el Secretario General,

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/5585.*

1. *Decide* constituir un Comité Especial de asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional compuesto del Afganistán, Bélgica, el Ecuador, Ghana, Hungría e Irlanda, para que prepare un plan práctico y formule propuestas, teniendo en cuenta:

a) Las sugerencias hechas por el Secretario General en su informe;

b) Las propuestas, sugerencias e información presentadas por los Estados Miembros y las organizaciones e instituciones internacionales;

c) Las opiniones y sugerencias expuestas por los representantes de los Estados Miembros en los períodos de sesiones decimoséptimo y decimoctavo de la Asamblea General;

d) Cualesquiera otras propuestas u opiniones que presenten los Estados Miembros al Secretario General, antes del 15 de febrero de 1964, para que las transmita al Comité Especial;

2. *Pide* al Comité Especial que rinda un informe a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial todas las facilidades y asistencia que permitan los recursos disponibles;

4. *Decide* incluir un tema titulado "Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional" en el programa provisional de su decimonoveno período de sesiones, para que la Sexta Comisión lo examine lo más pronto posible en dicho período de sesiones.

*1281a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1963.*

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1816 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, relativa a la asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional,

Recordando que desde 1947, por su resolución 176 (II) de 21 de noviembre de 1947, pidió a los Gobiernos de los Estados Miembros que adoptaran medidas adecuadas para intensificar la enseñanza del derecho internacional en todos sus aspectos, incluso el de su desarrollo y codificación, en las universidades y los establecimientos de enseñanza superior,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁷, en el que se hacen ciertas sugerencias prácticas sobre la proclamación de un decenio de derecho internacional de las Naciones Unidas y sobre un programa inicial de asistencia e intercambio en la esfera del derecho internacional,

1. *Pide* al Comité de Asistencia Técnica que estudie el informe del Secretario General y que indique tanto al Comité Especial creado en virtud de la precedente resolución 1968 A (XVIII) como a la Asamblea General, a la luz de dicho informe, en qué medida se pueden ejecutar dentro del Programa Ampliado de Asistencia Técnica los programas de asistencia técnica dirigidos a acrecentar la aplicación práctica del derecho internacional, prestando particular atención a las for-

mas de asistencia técnica que serían aceptables teniendo en cuenta los actuales objetivos y principios del Programa Ampliado;

2. *Invita* al Comité de Asistencia Técnica a que, teniendo presentes las resoluciones 1768 (XVII) y 1797 (XVII) de la Asamblea General de 23 de noviembre y 11 de diciembre de 1962, y cuando ello sea oportuno al examinar la cuantía anual de los créditos propuestos inicialmente por el Secretario General para el título V del presupuesto ordinario, incluya en sus recomendaciones las indicaciones que estime necesarias respecto de la cuestión de la posible asignación de fondos con cargo al título V para los programas de asistencia técnica en materia de derecho internacional.

*1281a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1963.*

C

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1816 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, relativa a la asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional,

Recordando que desde 1947, por su resolución 176 (II) de 21 de noviembre de 1947, pidió a los Gobiernos de los Estados Miembros que adoptaran medidas adecuadas para intensificar la enseñanza del derecho internacional en todos sus aspectos, incluso el de su desarrollo y codificación, en las universidades y los establecimientos de enseñanza superior,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁷, en el que se hacen ciertas sugerencias prácticas sobre la proclamación de un decenio de derecho internacional de las Naciones Unidas y sobre un programa inicial de asistencia e intercambio en la esfera del derecho internacional,

1. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que recabe

periódicamente de los Estados Miembros información detallada sobre los estudios de derecho internacional que se pueden cursar en sus universidades y establecimientos de enseñanza superior, y que la transmita al Secretario General a fin de que la comunique a los Estados Miembros;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que ofrezcan a estudiantes extranjeros becas para cursar estudios de derecho internacional en sus universidades y establecimientos de enseñanza superior;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de incluir en sus programas de intercambio cultural las medidas necesarias para el intercambio de profesores, estudiantes y expertos, así como de libros y otras publicaciones de derecho internacional;

4. *Pide* al Secretario General que informe a las organizaciones o instituciones que se ocupan en el derecho internacional acerca de los temas que estén examinando la Sexta Comisión, la Comisión de Derecho Internacional y los demás órganos de las Naciones Unidas que estudian problemas jurídicos, a fin de que tales organizaciones o instituciones puedan considerar la inclusión de esos temas en sus propios programas de trabajo;

5. *Invita* a los Estados Miembros, a las organizaciones e instituciones internacionales o nacionales y a los particulares interesados a que hagan contribuciones voluntarias a los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas dirigidos a fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional;

6. *Autoriza* al Secretario General a aceptar en nombre de las Naciones Unidas las contribuciones que se hagan expresamente a tal fin;

7. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General en consecuencia.

*1281a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1963.*



LISTA DE RESOLUCIONES

NOTA. Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. La presente lista comprende todas las resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su decimotavo período de sesiones.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
1881 (XVIII)	La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica	30	11 octubre 1963	19
1882 (XVIII)	Medidas que han de adoptarse como consecuencia del terremoto en Skoplje, Yugoslavia	83	14 octubre 1963	4
1883 (XVIII)	Cuestión de Rhodesia del Sur	75	14 octubre 1963	49
1884 (XVIII)	Cuestión del desarme general y completo	26	17 octubre 1963	13
1885 (XVIII)	Operación de las Naciones Unidas en el Congo: presupuesto de gastos y financiación para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1964	59	18 octubre 1963	58
1886 (XVIII)	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	14	30 octubre 1963	4
1887 (XVIII)	Informe del Consejo de Seguridad	11	30 octubre 1963	4
1888 (XVIII)	Medidas que han de adoptarse como consecuencia del huracán que acaba de azotar los territorios de Cuba, Haití, Jamaica, la República Dominicana y Trinidad y Tabago	85	1° noviembre 1963	4
1889 (XVIII)	Cuestión de Rhodesia del Sur	75	6 noviembre 1963	50
1890 (XVIII)	Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1962 e informes de la Junta de Auditores			
	Resolución A	56	6 noviembre 1963	59
	Resolución B	56	6 noviembre 1963	59
	Resolución C	56	6 noviembre 1963	59
	Resolución D	56	6 noviembre 1963	59
1891 (XVIII)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto			
	Resolución A	61 a)	6 noviembre 1963	60
	Resolución B	61 a)	27 noviembre 1963	60
	Resolución C	61 a)	17 diciembre 1963	60
1892 (XVIII)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas	61 b)	6 noviembre 1963	60
1893 (XVIII)	Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores	61 c)	6 noviembre 1963	60
1894 (XVIII)	Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	61 d)	6 noviembre 1963	60
1895 (XVIII)	Nombramiento para llenar una vacante en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	61 e)	6 noviembre 1963	61
1896 (XVIII)	Efectos de las radiaciones atómicas	31	11 noviembre 1963	19
1897 (XVIII)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	12	11 noviembre 1963	24
1898 (XVIII)	Informe del Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General	25	11 noviembre 1963	4
1899 (XVIII)	Cuestión del Africa Sudoccidental	55	13 noviembre 1963	50
1900 (XVIII)	Peticiones relativas al Territorio del Africa Sudoccidental	55	13 noviembre 1963	52
1901 (XVIII)	Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental	55 b)	13 noviembre 1963	52
1902 (XVIII)	Informe de la Comisión de Derecho Internacional	69	18 noviembre 1963	73
1903 (XVIII)	Participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones	70	18 noviembre 1963	74
1904 (XVIII)	Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	43	20 noviembre 1963	38
1905 (XVIII)	Publicidad que habrá de darse a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial....	43	20 noviembre 1963	39
1906 (XVIII)	Elaboración de un proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	43	20 noviembre 1963	40
1907 (XVIII)	Año de la Cooperación Internacional	24	21 noviembre 1963	5
1908 (XVIII)	Cuestión del desarme general y completo	26	27 noviembre 1963	13
1909 (XVIII)	Cuestión de la reunión de una conferencia para firmar un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares	27	27 noviembre 1963	14
1910 (XVIII)	Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares	73	27 noviembre 1963	14

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
1911 (XVIII)	Desnuclearización de la América Latina	74	27 noviembre 1963	15
1912 (XVIII)	Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)	32	3 diciembre 1963	20
1913 (XVIII)	Territorios bajo administración portuguesa	23	3 diciembre 1963	52
1914 (XVIII)	Examen de la composición del Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO para el Programa Mundial de Alimentos	12	5 diciembre 1963	25
1915 (XVIII)	Acción comunal	12	5 diciembre 1963	40
1916 (XVIII)	Situación social en el mundo	12	5 diciembre 1963	41
1917 (XVIII)	Vivienda, construcción y planificación	12	5 diciembre 1963	42
1918 (XVIII)	Pena capital	12	5 diciembre 1963	42
1919 (XVIII)	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	12	5 diciembre 1963	43
1920 (XVIII)	Participación de la mujer en el desarrollo social y económico nacional..	12	5 diciembre 1963	43
1921 (XVIII)	Proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	12	5 diciembre 1963	44
1922 (XVIII)	Períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	12	5 diciembre 1963	44
1923 (XVIII)	Representación geográfica equitativa en la Comisión de Derechos Humanos	12	5 diciembre 1963	44
1924 (XVIII)	Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1963	57	11 diciembre 1963	61
1925 (XVIII)	Enmiendas al reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia	58	11 diciembre 1963	63
1926 (XVIII)	Confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General para llenar una vacante en el Comité de Inversiones	61 f)	11 diciembre 1963	63
1927 (XVIII)	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	62	11 diciembre 1963	63
1928 (XVIII)	Distribución geográfica del personal de la Secretaría	66	11 diciembre 1963	64
1929 (XVIII)	Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas	66	11 diciembre 1963	64
1930 (XVIII)	Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	67	11 diciembre 1963	65
1931 (XVIII)	Transferencia para usos con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme	34	11 diciembre 1963	25
1932 (XVIII)	Medios para promover la reforma agraria	76	11 diciembre 1963	26
1933 (XVIII)	Alfabetización y alimentos	39	11 diciembre 1963	27
1934 (XVIII)	Instituto de formación profesional e investigaciones de las Naciones Unidas	35	11 diciembre 1963	27
1935 (XVIII)	La función de las patentes en la transmisión de la tecnología a los países en vías de desarrollo	12	11 diciembre 1963	28
1936 (XVIII)	Establecimiento de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización	33 e)	11 diciembre 1963	28
1937 (XVIII)	Campaña mundial pro alfabetización universal	39	11 diciembre 1963	29
1938 (XVIII)	Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo	33 d)	11 diciembre 1963	30
1939 (XVIII)	Planificación del desarrollo económico	33 a)	11 diciembre 1963	30
1940 (XVIII)	Actividades en materia de industrialización	33 b)	11 diciembre 1963	31
1941 (XVIII)	Descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y robustecimiento de las comisiones económicas regionales así como de la Oficina de las Naciones Unidas en Beirut ...	33 c)	11 diciembre 1963	32
1942 (XVIII)	Cuestión de una declaración sobre la cooperación económica internacional	12	11 diciembre 1963	32
1943 (XVIII)	Campaña mundial contra el hambre, las enfermedades y la ignorancia..	12	11 diciembre 1963	33
1944 (XVIII)	Colaboración internacional en la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo económico y social	12	11 diciembre 1963	33
1945 (XVIII)	Ampliación del Consejo de Administración del Fondo Especial	36	11 diciembre 1963	34
1946 (XVIII)	Envío de personal de ejecución en virtud del Programa Ampliado de Asistencia Técnica	37	11 diciembre 1963	34
1947 (XVIII)	Confirmación de las asignaciones de fondos del Programa Ampliado de Asistencia Técnica en 1964	37 b)	11 diciembre 1963	35
1948 (XVIII)	Cuestión de Omán	78	11 diciembre 1963	53
1949 (XVIII)	Cuestión de Adén	23	11 diciembre 1963	6
1950 (XVIII)	Cuestión de Malta	23	11 diciembre 1963	7
1951 (XVIII)	Cuestión de las islas Viti	23	11 diciembre 1963	7
1952 (XVIII)	Cuestión de Rhodesia del Norte	23	11 diciembre 1963	8
1953 (XVIII)	Cuestión de Nyasalandia	23	11 diciembre 1963	8
1954 (XVIII)	Cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia	23	11 diciembre 1963	8
1955 (XVIII)	Cuestión de la Guayana Británica	23	11 diciembre 1963	9
1956 (XVIII)	La situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	11 diciembre 1963	9

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
1957 (XVIII)	Instalación de un sistema mecánico de votación	25	12 diciembre 1963	10
1958 (XVIII)	Composición del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado	38	12 diciembre 1963	45
1959 (XVIII)	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	38	12 diciembre 1963	45
1960 (XVIII)	Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos	48	12 diciembre 1963	45
1961 (XVIII)	Designación de 1968 como Año Internacional de los Derechos Humanos	79	12 diciembre 1963	46
1962 (XVIII)	Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre	28	13 diciembre 1963	15
1963 (XVIII)	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	28	13 diciembre 1963	16
1964 (XVIII)	Cuestión de Corea	29	13 diciembre 1963	17
1965 (XVIII)	Medidas encaminadas a fomentar entre la juventud los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos	47	13 diciembre 1963	46
1966 (XVIII)	Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas	71	16 diciembre 1963	74
1967 (XVIII)	Cuestión de los métodos para la determinación de los hechos	71	16 diciembre 1963	75
1968 (XVIII)	Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional			
	Resolución A	72	16 diciembre 1963	76
	Resolución B	72	16 diciembre 1963	76
	Resolución C	72	16 diciembre 1963	77
1969 (XVIII)	Informe del Consejo de Administración Fiduciaria	13	16 diciembre 1963	53
1970 (XVIII)	Cuestión del mantenimiento en funciones de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos	52	16 diciembre 1963	53
1971 (XVIII)	Informe sobre el progreso económico alcanzado en los territorios no autónomos	49	16 diciembre 1963	54
1972 (XVIII)	La situación en Adén	49	16 diciembre 1963	54
1973 (XVIII)	Programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa	54	16 diciembre 1963	55
1974 (XVIII)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	51	16 diciembre 1963	55
1975 (XVIII)	Admisión de Zanzíbar como Miembro de las Naciones Unidas	86	16 diciembre 1963	10
1976 (XVIII)	Admisión de Kenia como Miembro de las Naciones Unidas	86	16 diciembre 1963	10
1977 (XVIII)	Credenciales de los representantes en la Asamblea General (decimotavo período de sesiones)	3 b)	16 diciembre 1963	1
1978 (XVIII)	La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica			
	Resolución A	30	16 diciembre 1963	20
	Resolución B	30	16 diciembre 1963	20
1979 (XVIII)	Cuestión del Africa Sudoccidental	55	17 diciembre 1963	56
1980 (XVIII)	Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica			
	Resolución A	63	17 diciembre 1963	65
	Resolución B	63	17 diciembre 1963	65
1981 (XVIII)	Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica			
	Resolución A	64	17 diciembre 1963	65
	Resolución B	64	17 diciembre 1963	66
1982 (XVIII)	Escuela Internacional de las Naciones Unidas	68	17 diciembre 1963	66
1983 (XVIII)	Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas	19 b)	17 diciembre 1963	66
1984 (XVIII)	Presupuesto para el ejercicio económico de 1964			
	Resolución A	58	17 diciembre 1963	67
	Resolución B	58	17 diciembre 1963	69
	Resolución C	58	17 diciembre 1963	69
1985 (XVIII)	Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1964	58	17 diciembre 1963	70
1986 (XVIII)	Fondo de operaciones para el ejercicio económico de 1964	58	17 diciembre 1963	70
1987 (XVIII)	Programa de conferencias	60	17 diciembre 1963	71
1988 (XVIII)	Programas de asistencia técnica con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas	58	17 diciembre 1963	71
1989 (XVIII)	Disposiciones y condiciones que rigen la emisión de bonos de las Naciones Unidas	58	17 diciembre 1963	71
1990 (XVIII)	Cuestión de la composición de la Mesa de la Asamblea General: enmiendas a los artículos 31 y 38 del reglamento de la Asamblea	81	17 diciembre 1963	21

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
1991 (XVIII)	Cuestión de una representación equitativa en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Económico y Social			
	Resolución A	82	17 diciembre 1963	22
	Resolución B	82	17 diciembre 1963	22
1992 (XVIII)	Ampliación del Comité de Asuntos Económicos, del Comité de Asuntos Sociales y del Comité de Coordinación del Consejo Económico y Social	12	17 diciembre 1963	35
1993 (XVIII)	Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta	21	17 diciembre 1963	10

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу : Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
